



[S U M A R I O]

I

DISPOSICIONES GENERALES

Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio

Denominación de Origen. Orden de 15 de octubre de 2020 por la que se aprueban los Estatutos de la Denominación de Origen Protegida "Dehesa de Extremadura" 36749

Consejería de Educación y Empleo

Formación Profesional Continua. Subvenciones. Orden de 16 de octubre de 2020 por la que se efectúan modificaciones en las condiciones de ejecución y financiación de las acciones de formación profesional para el empleo dirigidas a personas trabajadoras desempleadas, en el ámbito de gestión del Servicio Extremeño Público de Empleo 36780

**II****AUTORIDADES Y PERSONAL****1.— NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS****Universidad de Extremadura**

Nombramientos. Resolución de 15 de septiembre de 2020, del Rector, por la que se nombra Profesor Titular de Universidad a D. Pedro Cosme Redondo Liberal **36794**

Nombramientos. Resolución de 17 de septiembre de 2020, del Rector, por la que se nombra Profesor Titular de Universidad a D. Francisco Javier Acero Díaz **36796**

Nombramientos. Resolución de 17 de septiembre de 2020, del Rector, por la que se nombra Profesor Titular de Universidad a D. Francisco Javier Valtueña Sánchez **36797**

Nombramientos. Resolución de 17 de septiembre de 2020, del Rector, por la que se nombra Profesora Titular de Universidad a D.^a Inmaculada Garrido Carballo **36798**

Nombramientos. Resolución de 17 de septiembre de 2020, del Rector, por la que se nombra Profesor Titular de Universidad a D. Javier Cubero Juárez **36799**

Nombramientos. Resolución de 17 de septiembre de 2020, del Rector, por la que se nombra Profesor Titular de Universidad a D. Jesús Sánchez Martín **36800**

Nombramientos. Resolución de 17 de septiembre de 2020, del Rector, por la que se nombra Profesor Titular de Universidad a D. Manuel Antón Martínez **36801**

III**OTRAS RESOLUCIONES****Consejería de Hacienda y Administración Pública**

Derechos sindicales. Resolución de 16 de octubre de 2020, de la Vicepresidenta Primera y Consejera, por la que se dispone la publicación de la modificación del Acuerdo de la Mesa General de Negociación de los Empleados Públicos de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura de 22 de octubre de 2012 sobre derechos y garantías sindicales **36802**

Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio

Normas subsidiarias. Acuerdo de 28 de noviembre de 2019, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, sobre la modificación puntual n.º 2/2018 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de La Zarza consistente en la reclasificación



del sector de suelo urbanizable SAU I-3, de uso global industrial, a suelo no urbanizable ordinario **36812**

Normas subsidiarias. Acuerdo de 28 de mayo de 2020, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, sobre la modificación puntual n.º 4 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Monroy, consistente en redefinir las determinaciones de la altura libre de pisos conforme al uso al que se destinan **36822**

Planeamiento. Acuerdo de 30 de julio de 2020, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, sobre la modificación puntual n.º 5 del Proyecto de delimitación de suelo urbano de La Pesga, consistente en la ampliación del SU en polígono 2, mediante la creación de una nueva UA-1 (residencial) **36830**

Consejería de Educación y Empleo

Escuelas infantiles. Resolución de 15 de octubre de 2020, de la Consejera, por la que se aprueba la denominación específica de la Escuela Infantil "Acuarela" de Navalvillar de Pela (Badajoz) **36839**

Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad

Autorización ambiental. Resolución de 1 de octubre de 2020, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se otorga autorización ambiental unificada para el centro de inseminación artificial de porcino, promovido por Tecnogenext, SL, en el término municipal de Arroyo de San Serván (Badajoz) **36840**

Eficiencia energética. Subvenciones. Resolución de 5 de octubre de 2020, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se modifica la composición de la Comisión de Valoración de las subvenciones para actuaciones para el fomento de la movilidad eléctrica en Extremadura **36840**

Trámites telemáticos. Resolución de 7 de octubre de 2020, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se hace pública la disponibilidad de la tramitación por medios electrónicos, del procedimiento de "Cambio de titularidad, cese temporal o cese definitivo de funcionamiento de establecimientos, instalaciones y productos sujetos a requisitos de seguridad industrial no sometidos a autorización administrativa" y se publican modelos de formularios asociados a la tramitación **36865**

Trámites telemáticos. Resolución de 7 de octubre de 2020, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se hace pública la disponibilidad de la tramitación por medios electrónicos, del procedimiento "Comunicación de la designación de la dirección facultativa de actividades mineras" y se publican modelos de formularios asociados a la tramitación **36872**



Trámites telemáticos. Resolución de 7 de octubre de 2020, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se hace pública la disponibilidad de la tramitación por medios electrónicos, del procedimiento para la "Solicitud de certificación de empresa de voladuras especiales" y se publica el modelo de solicitud asociado a la tramitación **36878**

Instalaciones eléctricas. Resolución de 8 de octubre de 2020, del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Cáceres, por la que se otorga autorización administrativa previa a Emdecoria, SL, de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Línea subterránea de media tensión para interconectar dos centros de transformación en Coria (Cáceres)". Término municipal: Coria. Expte.: AT-9206 **36884**

Servicio Extremeño de Salud

Relaciones de puestos de trabajo. Resolución de 6 de octubre de 2020, de la Dirección Gerencia, por la que se modifica puntualmente la relación de puestos de trabajo de personal funcionario de las escalas facultativas y técnicas sanitarias integrados en el Organismo Autónomo **36888**

V

ANUNCIOS

Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad

Información pública. Anuncio de 6 de octubre de 2020 por el que se somete a información pública la petición de autorización administrativa previa de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Ampliación de 3 líneas, renovación de aparamenta y paso a SIPCO de parque 132 kV; compactación de Barra 1 45 kV, en la subestación ST Almaraz, en la provincia de Cáceres". Término municipal de Almaraz. Expte.: AT-0073-12 **36891**

Ayuntamiento de Casar de Cáceres

Urbanismo. Anuncio de 14 de octubre de 2020 sobre aprobación definitiva de Estudio de Detalle **36894**

Ayuntamiento de Hervás

Pruebas selectivas. Anuncio de 13 de octubre de 2020 por el que se aprueban las bases y la convocatoria para cubrir las plazas de Ordenanzas del pabellón e instalaciones deportivas **36895**

Pruebas selectivas. Anuncio de 13 de octubre de 2020 por el que se aprueban las bases y la convocatoria para cubrir la plaza de Encargado/a del cementerio municipal **36895**

**Ayuntamiento de Portaje**

Información pública. Anuncio de 13 de octubre de 2020 sobre aprobación del Proyecto de Urbanización correspondiente a la obra número 2020/001/127, del Plan Activa de Obras del ejercicio 2020 **36896**

Ayuntamiento de Salvaleón

Oferta de Empleo Público. Anuncio de 14 de octubre de 2020 sobre Oferta de Empleo Público para el año 2020 **36896**

**I****DISPOSICIONES GENERALES****CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, DESARROLLO RURAL,
POBLACIÓN Y TERRITORIO**

ORDEN de 15 de octubre de 2020 por la que se aprueban los Estatutos de la Denominación de Origen Protegida "Dehesa de Extremadura". (2020050188)

"Dehesa de Extremadura" es una Denominación de Origen protegida por la Unión Europea de acuerdo con el Reglamento (CE) n.º 1107/1996 de la Comisión, de 12 de junio de 1996, por el que se inscriben ciertas denominaciones en el registro de denominaciones de origen protegidas y de indicaciones geográficas protegidas, y el Reglamento de Ejecución (UE) 2016/1806 de la Comisión, de 29 de septiembre de 2016.

Por Decreto 77/2018, de 5 de junio, se aprobó el Reglamento de la Denominación de Origen Protegida "Dehesa de Extremadura" (DOE n.º 112, de 11 de junio).

Establece el apartado 3 del artículo 50 de la Ley 6/2015, de 24 de marzo, Agraria de Extremadura, que por orden del titular de la Consejería competente, a propuesta de la agrupación solicitante o de la entidad de gestión, previo informe preceptivo de la Abogacía General, se aprobarán los estatutos de cada denominación de origen o indicación geográfica, así como sus modificaciones.

El Consejo Regulador de la Denominación de Origen Protegida "Dehesa de Extremadura" aprobó y remitió propuesta de estatutos, de conformidad con lo establecido en el artículo 16.2 de la Ley 4/2010, de 28 de abril, de Consejos Reguladores de Denominaciones de Origen e Indicaciones Geográficas de Calidad Agroalimentaria de Extremadura,

En su virtud,

DISPONGO :**Artículo único. Aprobación de los Estatutos de la Denominación de Origen Protegida "Dehesa de Extremadura".**

Se aprueban los Estatutos de la Denominación de Origen Protegida "Dehesa de Extremadura", que se incorporan tras las disposiciones de esta orden.

***Disposición final única. Entrada en vigor.***

La presente orden entrará en vigor a los veinte días hábiles siguientes al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 15 de octubre de 2020.

La Consejera Agricultura, Desarrollo
Rural, Población y Territorio,
BEGOÑA GARCÍA BERNAL



"ESTATUTOS DE LA DENOMINACIÓN DE ORIGEN PROTEGIDA
"DEHESA DE EXTREMADURA"

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

Artículo 1. Objeto.

1. Los estatutos de la Denominación de Origen Protegida (en adelante DOP) Dehesa de Extremadura tienen como objeto establecer normas complementarias sobre las actividades, relaciones con los operadores y las operadoras, la organización y el funcionamiento del Consejo Regulador de la DOP.
2. Corresponde al Pleno del Consejo Regulador la propuesta de aprobación o de modificación de los estatutos.

Artículo 2. Consejo Regulador de la DOP Dehesa de Extremadura.

1. El Consejo Regulador (en adelante C.R.) de la DOP Dehesa de Extremadura es una corporación de derecho público, constituida con la finalidad de ser la entidad de gestión de la propia DOP y cuyo régimen jurídico viene establecido por la Ley 4/2010, de 28 de abril, de Consejos Reguladores de Denominaciones de Origen e Indicaciones Geográficas de Calidad Agroalimentaria de Extremadura, la Ley 6/2015, de 24 de marzo, Agraria de Extremadura (modificadas ambas por la Ley 2/2016, de 17 de marzo y por el Decreto-Ley 12/2020, de 19 de junio), por el Decreto 10/2017, de 7 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de la Denominación de Origen Protegida "Dehesa de Extremadura" (en adelante el Reglamento) y los presentes Estatutos.
2. El Consejo Regulador de la DOP tiene su sede en la calle Cánovas del Castillo s/n 2.ª planta, en 06800 Mérida, Badajoz, España.

CAPÍTULO II

El Pleno

Artículo 3. El Pleno.

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Reglamento, el Pleno estará compuesto por los vocales titulares representativos de los intereses económicos y secto-



riales integrados en la DOP, de entre los que se nombrará la persona titular de la Presidencia, de la Vicepresidencia/as, la persona titular de la Secretaría y la de la Tesorería del Consejo Regulador.

2. En la sesión constitutiva del Pleno tras las elecciones actuarán en calidad de Presidente/a y de Secretario/a las personas titulares de las vocalías de mayor y de menor edad respectivamente.
3. De conformidad con lo establecido también en el artículo 10 del Reglamento, la Dirección General de Agricultura y Ganadería, u órgano con competencias en materia de calidad agroalimentaria que en el futuro asuma sus funciones, designará una persona representante para asistir con voz y sin voto a las reuniones del Pleno o de cualesquiera órganos colegiados de gestión con funciones decisorias delegadas por aquel.

Artículo 4. Vocales titulares.

1. El Pleno del Consejo Regulador contará con diez vocalías, designadas del siguiente modo:
 - a. Cinco vocalías elegidas por y entre las personas físicas o jurídicas inscritas en el registro de explotaciones de la DOP, que constituyen el sector productor de cerdos ibéricos.
 - b. Cinco vocalías elegidas por y entre las personas físicas o jurídicas inscritas en el registro de industrias de la DOP, que constituyen el sector transformador de jamones y paletas ibéricas.
2. Una misma persona, física o jurídica, no podrá tener en el Pleno del C.R. representación doble, ni directamente ni a través de firmas filiales o socios de la misma.
3. Las personas jurídicas elegidas para las vocalías del C.R. designarán una persona física como su representante en las sesiones del Pleno, lo que comunicarán a la Presidencia y la Secretaría del C.R. a efectos de recibir las comunicaciones del Pleno. Si dicha designación resultase revocada, la persona cesará en su cargo aunque siga vinculado al sector a título individual o por su relación con otra persona jurídica inscrita en los registros de la DOP distinta de la que lo designó. En tal caso, la persona jurídica elegida designará una nueva persona representante.
4. El plazo para la toma de posesión de las vocalías será como máximo de un mes, a contar desde la fecha de designación.
5. Al término de su mandato las personas físicas y jurídicas vocales podrán ser reelegidas.



6. Causará baja la persona física o jurídica vocal si durante el periodo de vigencia de su cargo:
 - a. Se ausenta injustificadamente a tres sesiones consecutivas o cinco alternas.
 - b. Pierde la personalidad jurídica.
 - c. Causa baja en el Registro de la DOP por el que fue elegida.
 - d. Dimite, fallece, o no tiene capacidad de obrar.
 - e. Es sancionada por cometer infracciones graves o muy graves contra la DOP.

Artículo 5. Vocales suplentes.

1. Por cada uno de los sectores representados, sector productor y sector transformador, serán elegidas dos personas como primer y segundo vocales suplentes, a las que será de aplicación lo recogido en artículo anterior.
2. En caso de baja de una persona vocal por las causas contempladas en el artículo anterior, el suplente por su orden, pasará a ser vocal titular. De no existir suplente, el cargo vacante será ocupado por otra persona miembro del mismo sector, productor o transformador, elegida por sorteo en reunión del Pleno entre los operadores de dicho sector, con carácter transitorio hasta la nueva convocatoria de elecciones con arreglo a lo establecido en los presentes Estatutos.

Artículo 6. La Presidencia.

1. Son funciones de la Presidencia, además de las contempladas en el Reglamento, las siguientes:
 - a. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales y reglamentarias.
 - b. Acordar la convocatoria de las reuniones del Pleno, y fijar su orden del día.
 - c. Presidir las sesiones del Pleno, moderar el desarrollo de los debates y suspenderlos por causas justificadas.
 - d. Dirimir con su voto los empates a efectos de adoptar acuerdos.
 - e. Visar las actas y acuerdos del Pleno.

- f. Contratar, renovar o suspender al personal del C.R. con la aprobación previa del Pleno, sin perjuicio de la normativa aplicable al personal adscrito a la estructura de control.
 - g. Remitir a la dirección general competente en materia de calidad agroalimentaria de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Extremadura cuantos documentos exige la normativa autonómica, los acuerdos del Pleno que deban ser comunicados, así como cualesquiera otros que por su importancia considere que deban ser conocidos.
 - h. Desempeñar funciones ejecutivas y de supervisión en materia presupuestaria, contable, organizativa y de control financiero, sin contravenir las directrices y acuerdos adoptados por el Pleno.
 - i. Ejercer cuantas otras funciones que el Pleno del C.R. acuerde, sin contravenir el régimen de delegación de las funciones del Pleno establecidas en el Reglamento.
2. La persona que ostente la Presidencia podrá dimitir de su cargo, sin que ello suponga su baja como vocal electo.
 3. La persona que ostente la Presidencia, podrá ser cesada por causas contempladas en los apartados b, c, d, y e del punto 6 del artículo 4, en cuyo caso su cese es aplicable también a su pertenencia al Pleno del C.R., salvo en el supuesto contemplado en el párrafo anterior.

Artículo 7. La Vicepresidencia.

1. La Vicepresidencia estará ocupada por un mínimo de un miembro y un máximo de dos, debiendo en este último caso estar representados el sector productor y el sector transformador.
2. Son funciones de la Vicepresidencia/as las correspondientes a la Presidencia, en ausencia de la misma.
3. En caso de vacancia de la Presidencia por dimisión, incapacidad, fallecimiento o cese, la Vicepresidencia/as deberá realizar una convocatoria extraordinaria del Pleno, en un plazo máximo de un mes, para nombrar una nueva Presidencia.
4. En caso de vacancia de la Presidencia y la Vicepresidencia/as por dimisión, incapacidad, fallecimiento o cese, la persona de mayor edad titular de una vocalía asumirá las funciones de la Presidencia, debiendo realizar una convocatoria extraordinaria del Pleno en el



plazo máximo de un mes para la elección de las personas que ostentarán la Presidencia y la Vicepresidencia/as. En su caso, el mandato de la persona que ocupe la Presidencia será solo por el tiempo que le restara a la persona sustituida.

5. La persona que ostente la Vicepresidencia/as podrá dimitir de su cargo, sin que ello suponga su baja como vocal electo.
6. La persona que ostente la Vicepresidencia/as, podrá ser cesada por causas contempladas en los apartados b, c, d, y e del punto 6 del artículo 4, en cuyo caso su cese es aplicable también a su pertenencia al Pleno del C.R., salvo en el supuesto contemplado en el párrafo anterior.

Artículo 8. La Secretaría.

1. El C.R. tendrá una persona al cargo de la Secretaría, designada por el Pleno, sin que tenga que ser miembro de él.
2. El cargo no tiene una duración definida, por lo que finalizará en el desempeño de sus funciones por dimisión, incapacidad para el desempeño del mismo, fallecimiento o cese por el Pleno.
3. En el caso de ausencia temporal, la persona al cargo de la Secretaría podrá ser sustituida por otro miembro del Pleno distinto del que ocupe la Presidencia o Vicepresidencia. En caso de fallecimiento, dimisión, incapacidad para desempeñar el cargo, o cese, se procederá a designar a una nueva persona.
4. Corresponden al cargo de la Secretaría las siguientes funciones:
 - a. Asistir a las sesiones del Pleno con voz pero sin voto, salvo que al mismo tiempo sea vocal titular del Pleno.
 - b. Cursar la convocatoria de las sesiones del Pleno o de las de cualesquiera órganos colegiados de gestión con funciones decisorias delegadas por aquel, tanto a las vocalías titulares como a la persona representante designada por el órgano competente en materia de calidad agroalimentaria, con las garantías establecidas en el apartado 2 del artículo 11 del Reglamento.
 - c. Recibir los actos de comunicación de los miembros del Pleno, las notificaciones, peticiones de datos, rectificaciones o cualquier otra clase de escritos de los que deba tener conocimiento.



- d. Preparar el despacho de los asuntos, proponer la redacción de las actas y autorizarlas con el visto bueno de la Presidencia, tramitar la ejecución de los acuerdos, custodiar los libros y documentos del C.R. como establezcan las normas que le sean de aplicación, así como las funciones que le encomiende el Pleno o la Presidencia, relacionadas con la preparación e instrumentación de los asuntos competencia del Pleno.
- e. Expedir certificaciones de las consultas, dictámenes y acuerdos aprobados y cuantas otras funciones sean inherentes a la condición del cargo, con el visto bueno de la Presidencia.
- f. Todas las otras que le puedan ser encargadas mediante acuerdo del Pleno o por la Presidencia, sin contravenir el régimen de desempeño de las funciones de los órganos del C.R. según el Reglamento y los presentes estatutos.

Artículo 9. La Tesorería.

- 1. El C.R. tendrá una persona al cargo de la Tesorería designada por el Pleno sin que tenga que ser miembro de él.
- 2. El cargo de no tiene una duración definida, por lo que finalizará en el desempeño de sus funciones por dimisión, incapacidad para el desempeño del cargo, fallecimiento o cese por el Pleno.
- 3. En el caso de ausencia temporal, la persona al cargo de la Tesorería podrá ser sustituida por otro miembro del Pleno distinto de la Presidencia o Vicepresidencia. En caso de fallecimiento, dimisión, incapacidad para desempeñar el cargo, o cese, se procederá a designar a una nueva persona.
- 4. Corresponden a la Tesorería las siguientes funciones:
 - a. Asistir a las sesiones del Pleno con voz pero sin voto, salvo que al mismo tiempo sea vocal titular del Pleno.
 - b. Ejercer funciones que no competan a otros órganos del C.R. en cuanto a la administración de los ingresos y gastos, ordenación de pagos y verificación de la ejecución del presupuesto aprobado por el Pleno, de las que deberá dar cuenta al Pleno y a la Presidencia en los términos que le sean requeridos.
 - c. Formular la propuesta de las cuentas anuales y supervisar su auditoría a través de una entidad autorizada según la normativa vigente.

**Artículo 10. Derechos y deberes de los miembros del Pleno.**

1. Los miembros electos con derecho a voto tienen los siguientes derechos:
 - a. Recibir, en los términos y plazos que determina el Reglamento, las convocatorias de reunión del Pleno, conteniendo el orden del día y el borrador del acta de la reunión anterior. La información sobre los temas que figuren en el orden del día estará a disposición de los miembros del Pleno por iguales plazos y podrán solicitar copia de los informes y documentación que afecte a los puntos del orden del día.
 - b. Proponer a la Presidencia puntos para tratar en el Orden del Día.
 - c. Participar en los debates de las sesiones e intervenir en el turno libre de palabra.
 - d. Ejercer su derecho al voto, así como, en su caso, formular un voto particular en el que expresen el sentido de su voto y los motivos que lo justifican.
 - e. Otras funciones que sean inherentes a su condición, pudiendo obtener información precisa para cumplir las mismas.
2. Según lo establecido en el apartado 3 del artículo 10 del Reglamento, se reconocerá al representante nombrado por el órgano con competencias en materia de calidad agroalimentaria los derechos de los miembros en cuanto no resultaren incompatibles con su naturaleza y su regulación específica.
3. Las personas titulares de la Secretaría y de la Tesorería que no sean miembros electos del Pleno tienen el derecho de la letra a) del apartado anterior, la de participar en los debates de las sesiones y la de hacer constar sus opiniones en las correspondientes actas cuando versen sobre las funciones que desempeñen.
4. Todos los miembros del Pleno tienen los siguientes deberes:
 - a. Asistir, salvo causas justificadas comunicadas a la Presidencia, a las reuniones del Pleno y a las comisiones para las que pudieran ser designados.
 - b. Cumplir los presentes Estatutos, el Reglamento y las restantes normas vigentes que regulen la DOP, así como las obligaciones derivadas de los acuerdos legalmente tomados.
 - c. Abstenerse de participar en la deliberación, decisión y votación de todo asunto en el que se traten cuestiones que le afecten directamente en su condición como persona inscrita o de forma personal.

- d. Guardar la debida reserva en relación con aquellas actuaciones e informaciones de las que tengan conocimiento por razón de su cargo y cuya divulgación pudiera resultar dañosa para los intereses generales de la DOP, o de terceros, o implicar una conducta de utilización de información privilegiada.
- e. No invocar o hacer uso de su condición de miembros del Pleno para el ejercicio de cualquier actividad mercantil, industrial o profesional, sea por sí o por cuenta de un tercero.
- f. Defender los intereses de la DOP, sus operadores u operadoras y sus estructuras de gestión y control.

Artículo 11. Funciones del Pleno.

1. Además de las funciones que le atribuye el Reglamento, al Pleno le corresponden las siguientes funciones:
 - a. Aprobar las directrices sobre organización de los servicios del C.R.
 - b. Aprobar las plantillas de personal propio y las bases para su contratación, sin perjuicio de lo establecido para el personal adscrito a la estructura de control.
 - c. Aprobar la contratación del personal.
 - d. Establecer las directrices generales que debe desarrollar la Dirección de Gestión y, en su caso, ratificarlas.
 - e. Designar a las personas físicas o jurídicas miembros del Comité de Partes, a propuesta de la Presidencia.
 - f. Aprobar los informes que deban remitirse a las administraciones públicas en las materias de su competencia.
 - g. Aprobar el nombramiento de representantes en otras entidades.
 - h. Cualquier otra función que corresponda al C.R. según las disposiciones vigentes, y que no haya sido atribuida a ningún otro órgano de gobierno.
2. Las funciones detalladas en el punto 1 podrán ser delegadas por el Pleno, en cuanto a su estudio o preparación, en una Comisión del mismo o en la Presidencia que respetará en su composición y funcionamiento los principios del artículo 15.1 de la Ley 4/2010, de 28 de abril, de Consejos Reguladores de Denominaciones de Origen e Indicaciones Geográficas de Calidad Agroalimentaria de Extremadura.



3. Los actos y resoluciones del Pleno se comunicarán en la forma establecida en los artículos 22 y 31 de la Ley 4/2010, 28 de abril, de Consejos Reguladores de Denominaciones de Origen e Indicaciones Geográficas de Calidad Agroalimentaria de Extremadura y en la demás normativa que resulte de aplicación.

CAPÍTULO III

Estructura

Artículo 12. La Dirección de Gestión.

1. La Dirección de Gestión es el órgano del C.R. encargado de la gestión general de la entidad, sin perjuicio de las funciones atribuidas a los órganos de gobierno del Consejo Regulador, de los que depende, y está integrado por una persona responsable y el personal al servicio de los diferentes ámbitos de actividad.
2. La persona responsable de la Dirección de Gestión será designada por el Pleno del C.R. e informará de sus actuaciones a los órganos de gobierno cuando así se le requiera, y le corresponden las siguientes funciones:
 - a. Proponer la organización de los servicios que preste el C.R. de acuerdo con las directrices que al efecto establezcan los órganos de gobierno.
 - b. Coordinar al personal al servicio de los órganos de gobierno del C.R. y supervisar el correcto funcionamiento de todas sus áreas de actividad, sin perjuicio de las funciones atribuidas a los órganos de gobierno.
 - c. Proponer a los órganos de gobierno la contratación de terceros para el desarrollo de determinadas tareas propias del C.R., que por su especialización o requerimientos no pueda llevar a cabo con el personal propio, y efectuar el seguimiento y la evaluación de sus actuaciones.
 - d. En colaboración con la Tesorería, llevar la gestión económica del C.R. en el marco de las directrices establecidas por los órganos de gobierno, y elaborar los documentos presupuestarios y contables reglamentariamente requeridos.
 - e. Advertir a los órganos de gobierno del posible incumplimiento de la normativa específica de la DOP.
 - f. Informar a los órganos de gobierno acerca de las incidencias que se produzcan en la producción, elaboración, transformación, comercialización y el mercado de los productos amparados.



- g. Asegurar la colaboración de los servicios del C.R. con las administraciones.
 - h. Proponer la redacción de actos o acuerdos de trámite o definitivos relativos a los procedimientos de gestión de los registros de la DOP a los órganos de gobierno que sean competentes para dictarlos o aprobarlos.
 - i. Informar a los órganos de gobierno sobre posibles incumplimientos en materia de uso de etiquetas de certificación o etiquetas de productor, o de usos de los elementos identificativos propios de la DOP en los productos, así como en materiales corporativos, comerciales, promocionales o publicitarios.
 - j. Llevar los asuntos relativos al régimen interior del organismo, dando cuenta a los órganos de gobierno de cualquier incidencia dañosa para los intereses de la DOP.
 - k. Todas aquellas que le puedan ser encargadas por los órganos de gobierno sin contravenir la atribución de competencias de los demás órganos y el régimen de delegación de las mismas.
3. La persona responsable de la Dirección de Gestión velará por la correcta actuación del C.R. en los siguientes ámbitos:
- a. Administración: correspondiente a la administración contable, fiscal y laboral, las comunicaciones, así como a cualquier asunto de carácter general no atribuido a las otras áreas, o que le sea encomendado por los órganos de gobierno.
 - b. Difusión: correspondiente a la realización de las actuaciones de comunicación, promoción y publicidad de la DOP según el plan anual.
 - c. Jurídico: correspondiente a las acciones de defensa general de la DOP, de su nombre o de sus elementos identificativos, así como a la confección de propuestas de actos sujetos a derecho administrativo y posibles propuestas normativas.
 - d. Calidad: correspondiente a la gestión de las etiquetas de certificación, así como a las modificaciones del sistema calidad implantado en cumplimiento de la Norma UNE-EN ISO/IEC 17065:2012 (Evaluación de la conformidad. Requisitos para organismos que certifican productos, procesos y servicios) o norma técnica que la sustituya.
 - e. La persona responsable de la Dirección de Gestión propondrá a los órganos de gobierno la contratación de los servicios o del personal necesarios para atender a dichas funciones teniendo en cuenta las necesidades determinadas en el plan anual y los recursos disponibles en el presupuesto.

**Artículo 13. La Dirección de Certificación.**

1. La Dirección de Certificación es el órgano de control del cumplimiento del pliego de condiciones de la DOP y estará integrado por una persona responsable (Director de Certificación) y el personal de inspección y auditorías y será supervisado por el Comité de Partes.
2. El Comité de Partes es un órgano vinculado al Pleno del C.R., sin dependencia jerárquica ni administrativa del resto de órganos de gobierno o gestión de la DOP, en el que están representados los diferentes intereses que participan en el proceso de certificación, y cuya composición y normas de funcionamiento estarán establecidas en los documentos del sistema de calidad desarrollados en aplicación la Norma UNE-EN ISO/IEC 17065:2012 (Evaluación de la conformidad. Requisitos para organismos que certifican productos, procesos y servicios) o norma técnica que la sustituya.
3. Las funciones, requisitos de calificación y sistema de contratación del personal de la Dirección de Certificación se establecen en los documentos del sistema de calidad desarrollados en la aplicación de la Norma UNE-EN ISO/IEC 17065:2012 (Evaluación de la conformidad. Requisitos para organismos que certifican productos, procesos y servicios) o norma técnica que la sustituya.

Artículo 14. Panel de Cata y Grupos de Trabajo.

1. Panel de Cata:
 - a. Debido a que los operadores transformadores certificados tienen que llevar a cabo análisis organolépticos de producto amparado, bien para la realización del autocontrol, bien para su verificación, el C.R. se dotará de un Panel de Cata.
 - b. El Panel de Cata, propio o subcontratado, deberá trabajar de acuerdo a la normativa que sea de aplicación.
2. Grupos de trabajo:
 - a. Debido a que el C.R. es una entidad que por su naturaleza abarca muy distintos aspectos relacionados con ámbitos científicos, técnicos, jurídicos, económicos, promocionales, etc., y dado que los miembros que componen sus diferentes órganos no son especialistas en todos ellos, el Pleno podrá dotarse de los grupos de trabajo necesarios a fin de que ciertas decisiones a adoptar sean las óptimas para el funcionamiento presente y futuro de la entidad.
 - b. La creación y disolución de los grupos de trabajo serán tomadas por acuerdo del Pleno.

- c. Los grupos de trabajo podrán estar constituidas por miembros del Pleno, así como por distintas personas que, por su formación, trayectoria, u ocupación profesional sean conocedores de distintas materias que conciernen a la DOP, asumiendo la tarea de asesorar profesionalmente, con rigor y lealtad al Pleno.
- d. Las conclusiones resultantes de sus trabajos, o las opiniones de los integrantes, no serán vinculantes.
- e. Sus miembros podrán ser requeridos por el Pleno mediante convocatoria del Presidente. En dichas sesiones tendrán voz pero no voto.

CAPÍTULO IV

Registros

Artículo 15. Registros de la DOP

1. En los registros de la DOP figurarán los datos establecidos en el Reglamento, y en su caso, en las demás normas que resultaren de preceptiva aplicación, la identificación y poderes de los representantes ante el C.R. de los operadores y los complementarios siguientes:
 - a. Para las ganaderías productoras (Registro de Explotaciones) como mínimo: nombre e identificación del número de registro de explotación (REGA), provincia, término municipal, polígonos y parcelas y capacidad máxima permitida para la especie porcina.
 - b. Para las industrias transformadoras (Registro de Industrias) como mínimo: nombre de la empresa, provincia, término municipal de las instalaciones y dirección/es de las mismas.
2. Los operadores presentarán declaración responsable según el modelo normalizado accesible en la web oficial del C.R., y serán inscritos de oficio con fecha de efectos de la presentación de la declaración debidamente cumplimentada con los datos del apartado anterior, de acuerdo con el contenido de dicha declaración responsable, las comprobaciones de los mismos en las inspecciones y auditorías iniciales al operador para verificar su aptitud para cumplir el pliego de condiciones, o en su defecto, requeridos y facilitados a los órganos competentes de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
3. Los operadores que sean a su vez titulares de ganaderías productoras y de industrias transformadoras, deberán figurar inscritos en cada uno de los registros y secciones correspondientes.

4. El C.R. entregará a los operadores inscritos en los registros una credencial de dicha inscripción.
5. La inscripción en los registros de la DOP no exime a los operadores de su obligación de inscribirse previamente en los otros que con carácter general estén establecidos.
6. Las inscripciones en los diferentes registros se renovarán anualmente de forma automática, con la obligación para los operadores que la presentación de la comunicación de los datos que hubieran variado.
7. Los registros se mantendrán permanentemente actualizados. Es obligación de los operadores inscritos comunicar con diligencia al C.R. cualquier variación que afecte a los datos inscritos cuando aquella tenga lugar.
8. El C.R. aprobará y publicará las disposiciones necesarias para el cumplimiento de la normativa sobre protección de datos personales contenidos en los registros de la DOP.

Artículo 16. Vigencia de las inscripciones.

1. Para la vigencia de las inscripciones en los correspondientes registros, será indispensable cumplir en todo momento con los requisitos que establece la normativa de la DOP. El C.R. podrá revocar una inscripción cuando comprobare la falta del cumplimiento de los requisitos legales necesarios para la inscripción y su mantenimiento, previo procedimiento contradictorio y resolución motivada.
2. Cualquier inscrito podrá solicitar la baja voluntaria en los registros mediante comunicación fehaciente dirigida a la Presidencia del C.R. La baja voluntaria no eximirá al inscrito de abonar las cantidades que, hasta la fecha de su comunicación, hubiese devengado ante el C.R.

CAPÍTULO V

Recursos y control económico y financiero

Artículo 17. Financiación del Consejo Regulador.

En virtud de lo recogido en los puntos 1 y 6 del artículo 17 de la Ley 4/2010, de 28 de abril, de Consejos Reguladores de Denominaciones de Origen e Indicaciones Geográficas de Calidad Agroalimentaria de Extremadura, y en el artículo 21 del Reglamento de la Denominación de Origen, se establecen los siguientes recursos:



1. Cuotas obligatorias, cuyos sujetos pasivos son aquellos que bien quieran acceder al registro, o bien ya figuren en él, se concretan como sigue:
 - a. Por inscripción en los registros:
 - Única.
 - Específica para cada registro.
 - La base para su determinación será el importe del presupuesto de la DOP Dehesa de Extremadura para el año en curso, no pudiendo superar en cada cuota individual por registro el 10 % de importe total presupuestario.
 - b. Por mantenimiento y/o renovación de la inscripción en los registros:
 - Única y de carácter anual.
 - Específica para cada registro.
 - La base para su determinación será el importe del presupuesto de la DOP Dehesa de Extremadura para el año en curso, no pudiendo superar en cada cuota individual por registro el 5 % de importe total presupuestario.
 - c. Por uso de los elementos identificadores de la DOP:
 - Anual y aplicable a las industrias inscritas.
 - La base para su determinación será el importe del presupuesto de la DOP Dehesa de Extremadura para el año en curso, no pudiendo superar en cada cuota individual por registro el 2 % de importe total presupuestario.
2. Las tarifas por prestación de servicios de gestión, cuyos sujetos pasivos serán los operadores inscritos, se concretan como sigue:
 - a. En función de la actividad del operador productor: anual por campaña, específico para cada registro y aplicable por cerdo identificado, hasta un máximo del 10 % del valor comercial del precio de mercado de un cerdo de 14.5 @ por cerdo identificado.
 - b. En función de la actividad de operador transformador anual, por campaña específica para cada registro y aplicable por canal identificada. Hasta un máximo del 20 % del valor comercial de una pieza identificada de un peso medio de 4.5 kg o 7.5 kg, según sea paleta o jamón respectivamente.

- c. Por expedición de certificados y otros documentos: se fijarán anualmente mediante acuerdo del Pleno.
3. El impago de las cuotas obligatorias y las tarifas de gestión será comunicado al operador, otorgando 10 días hábiles desde la misma para satisfacer las cantidades adeudadas. Pasado dicho plazo sin que se hubiese cumplido su deber, el órgano de gobierno con competencias instará el procedimiento correspondiente para la consecución del cobro.
4. Las tarifas por prestación de servicios de certificación, detallados en los documentos del sistema de calidad, se concretan como sigue:
 - a. Por realización de auditorías e inspecciones: La base para su determinación será el coste/hora de auditor. El coste/hora se fijará anualmente mediante acuerdo del Pleno. El número de horas y número de auditores será determinado por la Dirección de Certificación en cada caso, de acuerdo con la carga de trabajo prevista y las normas recogidas en el sistema de calidad. La liquidación económica se hará de forma previa o posterior a la realización de la auditoría o inspección y el impago podrá suponer la suspensión temporal de la certificación, de acuerdo a los términos recogidos en los documentos del sistema de calidad.
 - b. Por emisión de certificados: La base para su determinación será el lote o producción al que va referido el certificado, al que se aplicará un tipo máximo del 2 % del valor total del mismo a precio de mercado en la fecha en la que se emite el certificado y se fijará anualmente o por campaña.
 - c. Por confección de informes: La base para su determinación será el coste/hora de auditor. El coste/hora se fijará anualmente, por acuerdo del Pleno. El número de horas será determinado por la Dirección de Certificación en cada caso, de acuerdo con la carga de trabajo prevista y con las normas recogidas en el sistema de calidad.
 - d. Por análisis organolépticos a realizar por el Panel de Cata del C.R. La base para su determinación será el coste por ensayo realizado por el Panel de Cata del C.R. El coste se fijará anualmente mediante acuerdo del Pleno.
5. Otros recursos: en relación al punto 8 del artículo 17 de la citada ley, y a los artículos 3.3 y 10.4.(l) del Reglamento del Consejo Regulador, se establece unas tarifas por el uso de la DOP "Dehesa de Extremadura" y del logotipo registrado por el Consejo Regulador, en el etiquetado, la presentación o la publicidad de un producto alimenticio, según recogen los términos y condiciones recogidos en la "Declaración responsable" y en el "Protocolo para el uso de la denominación Dehesa de Extremadura". El sujeto pasivo de dichas tarifas será cualquier operador firmante de la citada documentación, que no deba estar inscrito en los registros de la DOP, y que quiera garantizar la trazabilidad y demás requisitos preceptivos para que los productos puedan estar amparados por la DOP.



a. Por auditoría de verificación:

- La tarifa se concreta anualmente, mediante acuerdo del Pleno. La Dirección de Gestión determinará en un presupuesto el número de horas y número de auditores, de acuerdo con la carga de trabajo prevista, a la que se sumará el coste de dietas y desplazamientos, en su caso.
- La liquidación económica se hará de forma previa o posterior a la realización de la auditoría, tras la aceptación del presupuesto en un plazo máximo de 10 días hábiles desde su recepción. Pasado dicho plazo, y en tanto no se satisfagan las mismas, los operadores deberán suspender la comercialización de productos con el logotipo registrado por el Consejo Regulador. Si pasados 20 días hábiles desde el final del plazo no se hubieran satisfecho dichas cantidades, el operador deberá cesar definitivamente en dicho uso.

b. Por uso del logotipo registrado por el Consejo Regulador:

- La tarifa se concreta en función del número de unidades de producto etiquetado, y su base será el valor del Kg. de jamón utilizado al que se aplicará un tipo máximo del 2 % del valor de mercado. Será fijada anualmente mediante acuerdo del Pleno.
- La liquidación económica se llevará a cabo anualmente, y el impago será comunicado al operador por cualquier medio que permita tener constancia de su recepción, otorgando 10 días hábiles desde la misma para satisfacer las cantidades adeudadas. Pasado dicho plazo, y en tanto no se satisfagan las mismas, los operadores deberán cesar en el uso la denominación "Dehesa de Extremadura" y del logotipo registrado por el Consejo Regulador. Si pasados 20 días hábiles desde el final del plazo no se hubieran satisfecho dichas cantidades, el operador deberá cesar definitivamente en el uso.

6. Cualesquiera otras que aporten un mayor valor a la consecución de los objetivos de la DOP.

Artículo 18. Régimen presupuestario, contable y control financiero.

1. Régimen presupuestario: Dentro de las directrices y acuerdos de los órganos de gobierno, a Dirección de Gestión confeccionará propuestas anuales de los siguientes documentos:

- a. Presupuesto y proyecto de actividades del ejercicio siguiente, que será sometido a la aprobación del Pleno dentro del último trimestre de cada año y en todo caso:
- Incluirá la propuesta de gasto y de financiación, deberá estar equilibrado, y tendrá carácter limitativo por su importe global. Su especificación vendrá determinada por



la agrupación del gasto según su aplicación funcional, si bien con carácter estimativo para la distribución de los créditos en categorías y/o programas.

- Será ejecutado por la/las personas responsables nombradas por el Pleno, la Dirección de Gestión y supervisado por la persona responsable de la Tesorería, quienes mantendrán informados a los órganos de gobierno a su requerimiento y en todo caso, cuando aprecien cualquier desviación o incidencia relevante.
 - Podrá sufrir variaciones en sus partidas, autorizadas por la Presidencia y Tesorería, siempre que no superen los 6.000 euros y con excepción de las correspondientes a gastos de personal. La cuantía global del presupuesto podrá ser modificada por el Pleno por encima de lo inicialmente presupuestado cuando ésta sea financiada con ingresos distintos de los establecidos en el apartado correspondiente, exista un compromiso firme de aportación, y siempre que el ingreso se prevea realizar en el propio ejercicio, dando cuenta al Pleno. En el resto de supuestos la autorización corresponderá al Pleno a propuesta de la Presidencia.
 - Podrá aplicar los remanentes que resulten de la liquidación del ejercicio presupuestario no afectados a la financiación del presupuesto del ejercicio siguiente, a dicho presupuesto de ingresos y destinarse a financiar incremento de gastos, con exclusión de los gastos de personal, por acuerdo del Pleno. El déficit derivado del incumplimiento de las estimaciones de ingresos anuales se compensará en la forma en que se prevea en el presupuesto del siguiente ejercicio.
- b. Liquidación de presupuesto correspondiente al ejercicio anterior, que será acompañada de una memoria de actividades realizadas. Ambos documentos se someterán al Pleno para su aprobación dentro del primer trimestre del año siguiente.
- c. Inventario, que contendrá la relación de todos los bienes muebles e inmuebles y derechos reales sobre los mismos cuyo valor exceda de 500 euros.
- d. Los documentos mencionados en los apartados (a) y (b) de este punto se remitirán al órgano de la Administración competente en materia de calidad agroalimentaria por cualquier medio que permita tener constancia de su recepción, así como de la fecha, la identidad y el contenido, en el plazo de un mes a contar desde la fecha de su aprobación por el Pleno. Asimismo, el inventario mencionado en el apartado (c) se remitirá junto a la memoria anual de actividades realizadas.
2. Régimen contable: El C.R. se dotará del sistema de contabilidad según lo establecido en el Reglamento y demás normativa aplicable y mostrará, la imagen fiel de su patrimonio, de su situación financiera y de los resultados. Las propuestas de cuentas anuales se formularán por la Tesorería, serán sometidas a aprobación del Pleno dentro del primer trimestre

del año siguiente cierre del ejercicio y se auditarán a través de una entidad autorizada según la normativa vigente.

3. Control financiero: La Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, a través de la Intervención General, podrá ejercer el control financiero necesario sobre los gastos efectuados para la gestión de las funciones del C.R.

CAPÍTULO VI

Elecciones para designación de Vocales

Artículo 19. Convocatoria.

1. La persona que ostente la Presidencia del Pleno del Consejo Regulador, o persona que reglamentariamente le sustituya, convocará elecciones para designación de vocales del Consejo Regulador de la Denominación de Origen Protegida Dehesa de Extremadura:
 - a. En los tres meses anteriores a la finalización del mandato de los vocales.
 - b. En caso de no poder garantizar la representatividad paritaria entre los dos sectores por baja o cese de los vocales titulares y suplentes electos..
2. En la convocatoria se hará constar:
 - a. La representación por sectores.
 - b. El número de vocalías correspondientes a cada censo específico que deben ser elegidos.
 - c. El calendario al que deberá ajustarse el proceso electoral.
 - d. Las reglas, acorde a estos Estatutos y a los acuerdos que dentro de sus competencias hayan adoptado los órganos de gobierno del C.R.
 - e. Los modelos de anexos, papeletas de votación, credenciales indicados en estos estatutos, así como cualquier otro documento requerido para el correcto desarrollo del proceso de elecciones.
3. La convocatoria de elecciones se realizará mediante anuncio en el DOE. El C.R. podrá utilizar otros medios complementarios para alcanzar la máxima difusión de la convocatoria.
4. El inicio del proceso electoral, identificado como día D en el calendario de la convocatoria, corresponderá al siguiente día hábil tras la publicación del anuncio en el DOE.
5. Cuantas dudas surjan en la aplicación del presente capítulo se resolverán de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, de Régimen Electoral General, o norma que la sustituya.

**Artículo 20. Junta Electoral de la Denominación.**

1. La Junta Electoral de la Denominación (en lo sucesivo, JED) que se radicará en la sede del Consejo Regulador, estará formada por:
 - a. Presidencia: La persona de más edad titular de una vocalía del Consejo Regulador saliente.
 - b. Vocalías: Dos vocales del C.R. saliente, pertenecientes respectivamente, al sector productor y al sector transformador, elegidos mediante sorteo, y otros dos vocales del C.R. saliente, pertenecientes respectivamente, al sector productor y del sector transformador elegidos de igual forma como suplentes. En el supuesto de proclamación automática de candidatura prevista en artículo 31, las personas designadas por el sector afectado seguirán participando en las deliberaciones de la JED con voz pero sin voto.
 - c. Asesoría jurídica: Una persona designada por el Pleno del Consejo Regulador con capacidad suficiente para asesorar en todo lo concerniente al proceso electoral, recursos, resoluciones, etc.
 - d. Secretaría: La persona titular de la Secretaría del Consejo Regulador saliente, si así lo hubiese acordado este órgano antes de la convocatoria de las elecciones. En otro caso, se elegirán por sorteo sucesivamente como persona titular y suplente en funciones de secretaría de la JED, los vocales del Consejo Regulador saliente que resulten elegidos sucesivamente como tales mediante sorteo y que no hubieran sido ya elegidas para las funciones de presidencia o vocalía, tanto titulares, como suplentes de la JED.
2. La Junta Electoral de la Denominación de Origen Protegida Dehesa de Extremadura se constituirá en el plazo señalado en el calendario que se publicará con la convocatoria.

Artículo 21. Funciones de la Junta Electoral de la DOP.

Las funciones de la JED serán las siguientes:

- a. Publicación del censo de electores inscritos en los Registros de la Denominación de la DOP y exposición del mismo en la sede del C.R., en la Consejería competente en materia de calidad agroalimentaria de Extremadura, y en los Ayuntamientos de los municipios comprendidos en el ámbito geográfico de la DOP.
- b. Resolver las reclamaciones, en su caso, en relación con los listados de censos electorales, proclamación de candidaturas y Vocales electos.
- c. Aprobación de los censos definitivos.



- d. Recepción de las candidaturas que se presenten a cada uno de los censos.
- e. Proclamación de candidaturas.
- f. Determinación de los modelos de papeleta para el voto.
- g. Ubicación de Mesas Electorales.
- h. Vigilancia de las votaciones.
- i. Proclamación del resultado definitivo de las elecciones.
- j. Proclamación de Vocales electos.
- k. Garantizar todo el proceso electoral hasta la propuesta de una Presidencia del Consejo Regulador.
- l. Resolver las demás reclamaciones que se formulen como consecuencia del proceso electoral, y tramitar los recursos que procedan.

Artículo 22. Calendario electoral.

El calendario electoral para la designación de vocales del C.R., con cómputo de días naturales, figurará en la convocatoria.

Artículo 23. Censos.

Los censos electorales que deberá elaborar el C.R. de la DOP Dehesa de Extremadura serán los siguientes:

1. CENSO A, sector productor: Constituido por las personas físicas o jurídicas titulares de ganaderías productoras, válidamente inscritas en los correspondientes registros de la DOP, antes de la convocatoria de elecciones.
2. CENSO B, sector transformador: Constituido por las personas físicas o jurídicas titulares de las industrias transformadoras válidamente inscritas en los correspondientes registros de la DOP, antes de la convocatoria de elecciones.

Artículo 24. Condiciones para figurar en los Censos.

Para figurar en los censos será imprescindible:



- a. Estar válidamente inscrito en los Registros correspondientes del C.R. con anterioridad a la convocatoria de elecciones.
- b. No estar inhabilitado, por sentencia firme, en el uso de sus derechos civiles y políticos.

Artículo 25. Modelo de Censos.

Los censos se presentarán en impresos según el Modelo 1, Censos, que se publicará en la convocatoria, debiendo figurar en los mismos los titulares por orden alfabético.

Artículo 26. Admisión y exposición de los Censos.

1. La JED, una vez recibidos del C.R. los censos correspondientes, en número de ejemplares necesarios para su exposición, y previas las comprobaciones que estime oportunas, diligenciará, con las firmas de la secretaría de la Junta y el conforme de la presidencia de la misma, todos los censos y ordenará su exposición en los lugares que se citan en el punto (a) del artículo 21. Los censos expuestos comprenderán la totalidad de la Denominación.
2. Las modificaciones, reclamaciones y recursos a los censos se ajustarán al calendario establecido.

Artículo 27. Requisitos para los candidatos y las candidaturas.

1. Para la elección de Vocales y Suplentes por cada uno de los censos a que se refiere el artículo 23, serán electores y elegibles las personas censadas en cada uno de ellos.
2. Las candidaturas a Vocales y Suplentes contendrán, para los censos que se establecen en el artículo 23, un número de cinco titulares y dos suplentes.
3. Las candidaturas para la elección de Vocales se presentarán mediante solicitud ante el Registro de la Denominación de Origen Protegida Dehesa de Extremadura, en el plazo de siete días contados a partir de la exposición de los censos definitivos.
4. En el supuesto de que un operador con derecho de sufragio esté inscrito en más de un registro, podrá ser elector en el censo que se forme a partir de cada uno de ellos. Sin embargo, solo podrá ser elegible, y por lo tanto optar a la candidatura, en uno solo de dichos censos.
5. Será respetada la paridad de género en las candidaturas conjuntas, debiendo tener las mismas una composición equilibrada entre hombres y mujeres, salvo que resulte acreditado que los censos de operadores no lo permitieran.

**Artículo 28. Propuesta de candidaturas.**

1. Podrán proponer candidaturas:
 - a. Cualquier persona física o jurídica que figure válidamente inscrita en el censo y cuya candidatura sea avalada por el 10 por 100, al menos, del total del censo de electores por el que se proponga.
 - b. Las Cooperativas, Sociedades Agrarias de Transformación, Organizaciones Profesionales Agrarias, o Asociaciones Profesionales.
2. Ninguna Cooperativa, Sociedad Agraria de Transformación, Organización Agraria o Asociación Profesional podrá presentar más de una candidatura por cada uno de los censos que le correspondan.
3. En ningún caso las candidaturas podrán utilizar símbolos o identificaciones propias de organizaciones políticas.

Artículo 29. Lista de candidatos.

1. Ninguna entidad asociativa integrada en otra de ámbito superior (organización agraria, asociación profesional, asociaciones, agrupaciones, federaciones, entidades asociativas de segundo grado tanto de cooperativas como de sociedades agrarias de transformación u otras similares) podrá presentar una candidatura si lo hace la de mayor ámbito. Las candidaturas que presenten las citadas entidades asociativas deberán ir suscritas por quienes ostenten su representación, de acuerdo con sus Estatutos.
2. Las candidaturas indicadas en el punto (a) del artículo 28 serán presentadas por las personas promotoras. La identidad de las personas firmantes se acreditará ante la JED, que comprobará si las personas promotoras y quienes avalan la candidatura figuran en el censo correspondiente y suponen el tanto por ciento requerido del censo por el que concurren.
3. Las candidaturas se dirigirán a la Secretaría de la JED, en el Modelo II, Candidaturas, publicado en la convocatoria, expresando claramente los datos siguientes:
 - a. El nombre de la candidatura, que podrá coincidir con el de la Cooperativa, Sociedad Agraria de Transformación, Organización Profesional Agraria o Asociación Profesional que la proponga.
 - b. El nombre y apellidos de todas las personas que opten como candidatas (titulares y suplentes) incluidos en ellas.

c. Relación de avalistas, si procediera, con los requisitos exigidos.

La Secretaría de la JED extenderá diligencia, haciendo constar la fecha y hora de presentación, asignará un número consecutivo por el orden de presentación y expedirá recibo de la misma, si le fuere solicitado.

4. Las candidaturas deberán presentarse acompañadas de declaraciones de aceptación de las personas candidatas y fotocopias compulsadas de sus documentos oficiales de identificación, debiendo éstos reunir las condiciones generales de elegibilidad recogidas en el artículo 24.
5. Será requisito indispensable para la admisión de las candidaturas por la JED el nombramiento, para cada lista, de una persona representante, que será encargada de todas las gestiones de la respectiva candidatura ante la JED, así como la llamada a recibir todas las notificaciones que ésta haya de practicar. El domicilio de la persona representante, que podrá ser o no candidato o candidata, se hará constar en el momento de la presentación de la candidatura.

Artículo 30. Subsanación y proclamación de candidaturas.

1. Dos días después de la publicación de las candidaturas, la JED comunicará a los representantes de las candidaturas las irregularidades, apreciadas en ellas de oficio o denunciadas por otros representantes. El plazo para subsanación es de cuarenta y ocho horas.
2. Dentro de los siete días siguientes a la finalización del plazo de presentación de candidaturas, la JED acordará la proclamación de las mismas, salvo las que incurran en causa de exclusión, procediéndose a su exposición pública a partir del séptimo día en los lugares establecidos para la exhibición de los censos.

Artículo 31. Exposición de candidaturas.

1. Hecha la proclamación y exposición pública de las candidaturas dentro de los siete días siguientes a la exposición (D + 43 del calendario), podrán presentarse reclamaciones a la misma ante la JED, que deberá resolver en los siete días siguientes (D + 50 del calendario). Contra el acuerdo de la JED cabrá recurso de alzada ante el órgano de la Administración que ostente las competencias en materia de calidad agroalimentaria en Extremadura, en el plazo de siete días (D + 57) teniendo la misma siete días para resolver (D + 64).
2. Una vez firmes las candidaturas, en el supuesto de que no se presentase más que una, las personas candidatas del censo correspondiente quedarán automáticamente elegidas sin necesidad de votación.



3. Si la candidatura fuere única en todos los censos de la DOP, la JED procederá, en el plazo de 4 días hábiles, a proclamar a las personas vocales electas del Consejo Regulador de la DOP.
4. A los 7 días hábiles de la proclamación se celebrará la sesión plenaria regulada en el artículo 48 de estos estatutos.

Artículo 32. Composición de las Mesas Electorales.

1. La Mesa Electoral es la encargada de presidir la votación, realizar el escrutinio y velar por la pureza del sufragio. Estará formada por una persona que ejercerá la Presidencia y por dos personas que ejercerán como Adjuntas, designados por la JED, mediante sorteo entre los electores. Se designarán el mismo número de suplentes para todos los cargos por el mismo procedimiento.
2. Se constituirán tantas mesas electorales como la JED entienda necesarias, para el mejor y más fácil ejercicio del derecho al voto.

Artículo 33. Miembros de las Mesas Electorales.

1. La condición de miembro de una Mesa Electoral tiene carácter obligatorio. Una vez realizada la designación, será comunicada a los interesados el día (D + 78) para que, en el plazo de siete días (D + 85), puedan alegar excusas documentalmente justificadas, que impidan su aceptación. La JED resolverá de plano, sin ulterior recurso, en el plazo de siete días (D + 92).
2. Si la causa impeditiva sobreviniera con posterioridad, el aviso se realizará de inmediato ante la JED y siempre antes de la hora de constitución. En estos casos la JED resolverá igualmente de inmediato.
3. Si las personas componentes de la Mesa necesarias para su constitución no comparecieran, quien de ellas lo haga lo pondrá en conocimiento de la JED, que podrá designar libremente a las personas más idóneas para garantizar el buen orden de la elección y del escrutinio.

Artículo 34. Constitución de las Mesas Electorales.

1. Las personas componentes de la Mesa Electoral, así como sus suplentes, se reunirán a las nueve horas del día (D + 95) en el local designado por la misma.



2. Si la persona designada para la Presidencia no acudiese le sustituirá el suplente, y de faltar éste, por la primera persona adjunta y la segunda, por este orden. Las personas adjuntas que ocuparan la Presidencia o que no acudieran serán sustituidas por sus suplentes.
3. En ningún caso podrá constituirse la Mesa sin la presencia de la Presidencia y dos personas adjuntas.
4. A las nueve y media horas, la Presidencia extenderá el Acta de Constitución de la Mesa, en el que se detallarán necesariamente las personas que constituyen la Mesa, y su condición de miembros de la misma. Asimismo, se hará constar cualquier incidente que afecte al orden de los locales y el nombre y apellidos de quienes lo hubieran provocado.
5. La Presidencia de la Mesa, tendrá, dentro del local, autoridad plena para conservar el orden y asegurar la libertad de los electores y mantener la observancia de la Ley.

Artículo 35. Ubicación de las Mesas Electorales.

La determinación del local correspondiente a cada Mesa Electoral la efectuará la JED.

Artículo 36. Documentación a cumplimentar por las Mesas Electorales.

1. La documentación a cumplimentar por cada Mesa Electoral y que deberá remitir a la JED es la siguiente:
 - a. Acta de Constitución de la Mesa.
 - b. Relación de las personas que actúen como interventores.
 - c. Acta de Escrutinio, en la que se harán constar el número de certificaciones que de la misma se hayan expedido.
2. La remisión de los documentos se realizará en sobre cerrado y firmado al cierre por todos los presentes, para su traslado a la JED.

Artículo 37. Desarrollo de la votación

1. Extendida el Acta de Constitución de la Mesa, la votación se iniciará a las diez horas y continuará sin interrupción hasta las dieciocho horas.



2. Sólo por causa de fuerza mayor, podrá no iniciarse o suspenderse, una vez comenzado, el acto de votación, siempre bajo la responsabilidad de la Presidencia de la Mesa, quien resolverá al respecto en escrito razonado, enviándolo el mismo día de la votación inmediatamente después de extenderlo, ya sea en mano o por correo certificado a la JED para que ésta pueda comprobar la certeza de los motivos, y declare o exija las responsabilidades a que hubiere lugar.
3. La copia del escrito quedará en poder de la Presidencia de la Mesa. En caso de suspensión de la votación, no se tendrán en cuenta los votos emitidos ni se procederá a su escrutinio, ordenando la Presidencia la destrucción de las papeletas depositadas en las urnas, consignando este extremo en el escrito a que se refiere el párrafo anterior.

Artículo 38. Acreditación de los electores.

1. El derecho a votar se acreditará por la inscripción de la persona electora en las listas certificadas del censo y por demostración de su identidad, mediante documento acreditativo.
2. Las personas jurídicas ejercerán su derecho al voto mediante representante con poder suficiente. Se considerará poder suficiente aquél que conste en documento público, se encuentre inscrito en algún registro público o se otorgue mediante comparecencia personal del interesado ante funcionario público competente.

Artículo 39. Ejercicio del voto.

La votación será personal y secreta, anunciando la Presidencia su inicio con las palabras "Empieza la votación". Las personas con derecho a voto se acercarán una a una a la Mesa, manifestando su nombre y apellidos. Después de examinar el personal adjunto las listas del censo electoral, comprobando que en ellas figura el nombre de la persona votante, así como su identidad, y anotar que se presentó a votar, el elector o electora entregará por su propia mano la papeleta del voto introducida en un sobre. La Presidencia, a la vista del público, y tras pronunciar el nombre de la persona depositará en la urna la papeleta mencionada, añadiendo "Vota".

Artículo 40. Papeletas electorales.

1. Las papeletas serán facilitadas por la JED a la Mesa Electoral contra el recibo firmado por su Presidencia.
2. El formato de las papeletas, será aprobado por la JED. En ningún caso las papeletas recibidas por la Presidencia de la Mesa podrán serlo en cuantía inferior al doble del censo correspondiente.



3. En las Mesas Electorales deberá existir al menos una urna precintada por la JED, para introducir el sobre cerrado que contenga la papeleta de voto, por cada uno de los censos.
4. En la papeleta de modelo oficial sólo se podrá dar el voto a las candidaturas oficialmente registradas en tiempo y forma, anulándose aquellas papeletas en las que figuren otras candidaturas.

Artículo 41. Cierre de la Mesa Electoral.

A las dieciocho horas la Presidencia anunciará que se va a terminar la votación y no permitirá la entrada en el local a nadie más, preguntará si alguno de los presentes no ha votado todavía y se admitirán los votos de los que se encuentren dentro del local. A continuación, votarán los miembros de la Mesa y se firmarán las Actas por todos ellos.

Artículo 42. Propaganda.

Durante el tiempo que permanezcan abiertas las mesas electorales no podrá realizarse propaganda de ningún tipo a favor de candidatura alguna.

Artículo 43. Escrutinio.

1. Terminada la votación, la Presidencia de la Mesa declarará cerrada la misma y comenzará el escrutinio, extrayendo una a una las papeletas de cada urna, leyendo en voz alta los nombres de las candidaturas votadas. La Presidencia pondrá de manifiesto cada papeleta, una vez leída a los Adjuntos, y al final se confrontará el número total de papeletas con el número total de votantes anotados.
2. Serán votos nulos:
 - a. El voto emitido en papeleta no oficial.
 - b. El voto emitido en papeleta oficial pero que contenga expresiones escritas ajenas al asunto, enmendadas, tachadas, con nombres distintos de los recogidos en las candidaturas por el censo que corresponda, o mayor número de candidatos o candidatas elegibles, o que induzcan a confusión del voto expresado.
3. Son votos en blanco los sobres que no contengan papeletas.

Artículo 44. Resultado de la votación y acta de escrutinio.

1. Hecho el recuento de los votos, según las operaciones anteriores, la Presidencia preguntará si hay alguna observación que realizar al escrutinio. Si no se hiciera ninguna observa-



ción, o una vez resueltas las que se hubieran presentado por la mayoría simple de la Mesa, anunciará en voz alta su resultado, especificando el número de votantes, el de papeletas válidas, el de papeletas nulas, el de papeletas en blanco y el de votos obtenidos por cada candidatura.

2. Las papeletas extraídas de las urnas se destruirán en presencia de los asistentes, con excepción de aquéllas a las que se hubiere negado validez o hubiesen sido objeto de reclamación, las cuales se unirán al acta una vez rubricada por las personas que compongan la misma.
3. Concluidas las operaciones, la Presidencia y Adjuntos de la Mesa firmarán el Acta de Escrutinio, en la que expresarán detalladamente el número de electores según las listas del censo electoral, el de los electores que hubieran votado, el de papeletas válidas, el de papeletas nulas, el de papeletas en blanco y el de votos obtenidos por las candidaturas, consignando sumariamente las reclamaciones o protestas formuladas, las resoluciones dadas por la Mesa y las incidencias, si las hubiera, con indicación de los nombres y apellidos de los que las produjeron.

Artículo 45. Certificado de los resultados.

Acto seguido se extenderá certificación de los resultados y se fijará en lugar visible del local en que se hubiere realizado la votación, remitiendo el Acta original del escrutinio a la JED, junto con el resto de la documentación referida a la Constitución de la Mesa, la relación de personas interventores y las papeletas nulas o que hubiesen sido objeto de reclamación.

Artículo 46. Asignación de vocalías.

Recibidas las actas de elección de la Mesa Electoral, la JED procederá a la asignación de puestos de elección, de acuerdo con los siguientes criterios:

- a. Las vocalías y suplencias se atribuirán a la candidatura que haya obtenido mayor número de votos.
- b. En el supuesto de empate se resolverá la votación por sorteo.
- c. Si se produjera una baja entre las vocalías proclamadas, se nombrará al primer suplente de la candidatura.

Artículo 47. Proclamación de Vocales electos.

1. La JED, una vez finalizada la asignación de puestos y a los tres días de la celebración de las elecciones (D + 98), procederá a proclamar, a través de su Presidencia, las



vocalías electas del Consejo Regulador de la Denominación de Origen Protegida Dehesa de Extremadura.

2. El acuerdo de la JED de proclamación de electos podrá ser objeto de recurso de alzada, que se presentará ante la JED y será resuelto por la Dirección General de Agricultura y Ganadería u órgano competente que asumiera en el futuro sus funciones en materia de calidad agroalimentaria.

Artículo 48. Toma de posesión de vocales y elección cargos.

A los siete días hábiles de celebrada la votación, el C.R. celebrará sesión plenaria, cesando los anteriores miembros del Consejo Regulador y tomando posesión los nuevos, a los que se entregarán las oportunas credenciales. A continuación, y en la misma sesión, el Pleno del Consejo elegirá a las personas que ostentará los cargos de Presidencia, Vicepresidencia, Secretaría y Tesorería, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento y Estatutos de la Denominación de Origen Protegida Dehesa de Extremadura. Se harán constar los votos obtenidos por los candidatos a la Presidencia y Vicepresidencia/as.

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y EMPLEO

ORDEN de 16 de octubre de 2020 por la que se efectúan modificaciones en las condiciones de ejecución y financiación de las acciones de formación profesional para el empleo dirigidas a personas trabajadoras desempleadas, en el ámbito de gestión del Servicio Extremeño Público de Empleo.

(2020050190)

De acuerdo con lo previsto en la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, por la que se regula el Sistema de Formación Profesional para el empleo en el ámbito laboral, los fines del citado sistema son los de favorecer la formación a lo largo de la vida de los trabajadores desempleados para mejorar sus competencias profesionales y sus itinerarios de empleo y formación, contribuir a la mejora de la productividad y competitividad de las empresas, atender a los requerimientos del mercado de trabajo y a las necesidades de las empresas, proporcionando a los trabajadores las competencias, los conocimientos y las prácticas adecuados, mejorar la empleabilidad de los trabajadores, especialmente de los que tienen mayores dificultades de mantenimiento del empleo o de inserción laboral, así como acercar y hacer partícipes a los trabajadores de las ventajas de las tecnologías de la información y la comunicación, promoviendo la disminución de la brecha digital existente, y garantizando la accesibilidad de las mismas.

En el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el Decreto 97/2016, de 5 de julio, regula la gestión de la Formación Profesional para el Empleo en el ámbito laboral y la Orden de 18 de octubre de 2019 de la Consejería de Educación y Empleo establece las bases reguladoras de las subvenciones destinadas a financiar las acciones formativas dirigidas a personas trabajadoras desempleadas.

A raíz de la situación de emergencia ocasionada por el brote epidémico de COVID-19, se han venido estableciendo distintas medidas que afectan directamente a la ejecución de acciones de formación profesional para el empleo, en particular la ejecución en la modalidad de formación presencial, tal y como dicha modalidad se encontraba regulada en la actualidad.

En efecto, con la finalidad de favorecer la ejecución de la actividad formativa presencial, se han aprobado medidas tanto en el ámbito estatal como autonómico, dirigidas a la recuperación de la actividad formativa y para la flexibilización de la impartición de certificados de profesionalidad, en las que se establecen disposiciones sobre ejecución de la actividad formativa mediante aula virtual, y teleformación, así como otros aspectos relacionados con la ejecución de prácticas no laborales y sobre los costes subvencionables.



En el ámbito estatal se ha aprobado la Resolución de 1 de junio de 2020 del Servicio Público de Empleo Estatal, por la que se adoptan medidas para la recuperación de la actividad formativa presencial en la formación profesional para el empleo en el ámbito laboral, en el marco de la implementación del Plan para la transición hacia una nueva normalidad (BOE n.º 158, de 5 de junio) y la Orden EFP/748/2020, de 29 de julio, por la que se adoptan medidas excepcionales para la flexibilización de la impartición de certificados de profesionalidad (BOE n.º 208, de 1 de agosto de 2020).

En el ámbito autonómico, la Orden de 6 de abril de 2020, de la Consejera de Educación y Empleo, por la que se adoptan medidas extraordinarias en materia de formación profesional para el empleo ante la suspensión temporal de las acciones formativas presenciales dirigidas a personas trabajadoras ocupadas (DOE n.º 69, de 8 de abril), la Resolución de 20 de mayo, del Secretario General de Empleo, por la que se adoptan medidas para favorecer la impartición de acciones de formación profesional para el empleo, como consecuencia de la situación y evolución del COVID 19 (DOE n.º 98, de 22 de mayo) y la Resolución de 16 de junio de 2020, de la Secretaría General del Servicio Extremeño Público de Empleo, por la que se dictan medidas para la recuperación de la actividad formativa presencial en la Formación Profesional para el Empleo en el ámbito laboral gestionada por el Servicio Extremeño Público de Empleo (DOE n.º 120, de 23 de junio).

Por último, el Real Decreto-ley 31/2020, de 29 de septiembre, por el que se adoptan medidas urgentes en el ámbito de la educación no universitaria (BOE n.º 259, de 30 de septiembre) establece medidas excepcionales respecto a los certificados de profesionalidad de la formación profesional para el empleo, regulados por Real Decreto 34/2008, de 18 de enero, en este caso, en lo que se refiere a la realización del módulo de formación práctica en centros de trabajo, cuando no sea posible la realización efectiva en un ámbito empresarial.

En el caso de las disposiciones autonómicas, su aplicación a las acciones formativas dirigidas a personas desempleadas se limitó a las acciones ejecutadas mediante medios propios del Servicio Extremeño Público de Empleo (formación impartida en centros de formación propios o mediante encargos a empresas consideradas como medio propio e instrumental), así como a las acciones formativas no financiadas con fondos públicos.

Tras la finalización del procedimiento de concesión de subvenciones establecidas por la Orden de 18 de octubre de 2019 y convocadas por Resolución de 13 de diciembre de 2019, del Secretario General de Empleo (DOE n.º 248, de 27 de diciembre), para financiar acciones formativas de la oferta preferente del Servicio Extremeño Público de Empleo, así como las convocadas por Resolución de 26 de noviembre de 2019 del Secretario General de Empleo (DOE n.º 244, de 20 de diciembre), para financiar acciones formativas con compromiso de



contratación y ante el inminente inicio de dichas acciones formativas, se hace necesario adoptar medidas tendentes a favorecer la ejecución de la actividad formativa subvencionada, teniendo en cuenta la evolución actual de la pandemia del COVID 19 y las medidas de prevención adoptadas por las autoridades sanitarias en el ámbito estatal y de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Se trata de proporcionar respuestas oportunas a las necesidades de carácter excepcional derivadas del impacto de la pandemia de COVID-19, ante los posibles riesgos que pueden derivarse de la mencionada situación de emergencia sanitaria, tratando de evitar los efectos negativos que pudieran derivar de la suspensión de la actividad formativa presencial, facilitar a las personas trabajadoras la formación profesional adecuada a sus necesidades formativas, así como favorecer la capacidad de recuperación de la red de centros y entidades de formación que proveen formación profesional para el empleo.

El establecimiento de dichas medidas requiere la modificación de determinadas condiciones previstas en las bases reguladoras de las subvenciones destinadas a su financiación y en las convocatorias de las mismas y que han sido impuestas en las resoluciones de concesión. Por otra parte, la vigencia de estas medidas debe extenderse durante todo el periodo de ejecución de la actividad formativa afectada, para que puedan desarrollarse con la necesaria proyección y estabilidad que garantice su eficacia.

Respecto la modificación de determinadas condiciones previstas en las bases reguladoras de las subvenciones y en las convocatorias de las mismas, el artículo 5 del Decreto-Ley 3/2020, de 25 de marzo, por el que se aprueban medidas urgentes y extraordinarias en el ámbito administrativo para responder al impacto de la crisis ocasionada por el COVID-19 (DOE n.º 61, de 27 de marzo) establece, en relación con las subvenciones ya concedidas en virtud de convocatoria pública, que "mediante Decreto del Presidente u Orden de la Consejería competente por razón de la materia se podrán establecer reglas para efectuar las modificaciones precisas en el cumplimiento y acreditación de aquellos requisitos y condiciones previstos en las bases reguladoras y las convocatorias e impuestos en las resoluciones de concesión, incluida la posibilidad de suspender o prorrogar los plazos establecidos para la realización de la actividad o el desarrollo del proyecto subvencionado, cuya ejecución, a consecuencia de la emergencia sanitaria causada por el COVID-19 y el estado de alarma declarado, resulte imposible o no pueda llevarse a cabo en sus propios términos, pudiendo ello causar un grave perjuicio a los derechos o intereses de las personas beneficiarias. Dichas modificaciones no podrán conllevar en ningún caso la percepción de una cuantía mayor a la inicialmente reconocida, ni contradecir la normativa básica o la normativa de la Unión Europea que pueda resultar de aplicación".



En su virtud, de acuerdo con lo previsto en los artículos 36 f) y 92.1 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, a propuesta del Secretario General de Empleo, en ejercicio de la Dirección Gerencia del Servicio Extremeño Público de Empleo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 7 del Decreto 166/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación y Empleo y se modifica el Decreto 26/2009, de 27 de febrero, por el que se aprueban los Estatutos del Servicio Extremeño Público de Empleo,

DISPONGO :

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

1. La presente orden tiene por objeto el establecimiento de las reglas de modificación de las condiciones impuestas con ocasión de la concesión de subvenciones destinadas a financiar acciones formativas dirigidas a personas trabajadoras desempleadas, en el ámbito de gestión del Servicio Extremeño Público de Empleo, con el fin de paliar los efectos de la crisis sanitaria provocada por el COVID-19.
2. El ámbito de aplicación de esta orden se circunscribe a las siguientes subvenciones convocadas al amparo de la Orden de 18 de octubre de 2019, por la que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones destinadas a financiar la oferta formativa de formación profesional para el empleo dirigida a personas trabajadoras desempleadas en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE n.º 206, de 24 de octubre):
 - a) Subvenciones destinadas a financiar acciones formativas incluidas en la oferta preferente del Servicio Extremeño Público de Empleo y dirigidas a personas trabajadoras desempleadas, convocadas por Resolución de 13 de diciembre de 2019 del Secretario General de Empleo (DOE n.º 248, de 27 de diciembre).
 - b) Subvenciones destinadas a financiar acciones formativas con compromiso de contratación dirigidas a personas trabajadoras desempleadas, convocadas por Resolución de 26 de noviembre de 2019 del Secretario General de Empleo (DOE n.º 244, de 20 de diciembre).
3. Las medidas previstas en esta orden serán de aplicación a las acciones formativas que se inicien a partir de la fecha de publicación de la misma y mantendrán su vigencia durante todo el periodo de ejecución de la actividad formativa afectada.

SECCIÓN 1.^a Condiciones de ejecución de la actividad
formativa subvencionada

Artículo 2. Condiciones generales de impartición de las acciones formativas.

1. La impartición, en la modalidad presencial, de las acciones formativas dirigidas a personas trabajadoras desempleadas incluidas en el ámbito de aplicación de esta orden, deberá realizarse de acuerdo con lo establecido en las normas en el orden sanitario que puedan dictarse por las administraciones competentes y que regulen aspectos de prestación de servicios o actividades educativas y formativas, así como con el protocolo que apruebe el Servicio Extremeño Público de Empleo en aplicación de dichas normas sanitarias.

En todo caso, se deberán respetar las medidas previstas en dichas normas de higiene y prevención para el personal trabajador y el alumnado, las adecuadas medidas de distancia interpersonal y protección colectiva e individual, y las medidas establecidas para prevenir el riesgo de coincidencia masiva de personas en el ámbito laboral.

2. A efectos de lo anterior, los centros y entidades de formación que impartan dicha formación en la modalidad presencial deberán ajustar en todo momento la planificación didáctica, horarios y aforos de espacios formativos y no formativos a las necesidades derivadas de las citadas medidas.
3. Con el fin de facilitar la impartición de aquellas acciones formativas aprobadas en la modalidad presencial, que estuvieran afectadas por las medidas extraordinarias de contención del COVID-19, las entidades de formación beneficiarias de las subvenciones podrán optar por la impartición de la formación mediante aula virtual, que seguirá tendiendo la consideración de formación presencial, en los términos establecidos en el artículo 4 de esta orden.
4. Asimismo, las entidades de formación beneficiarias podrán optar por el cambio de la modalidad presencial a la teleformación para la impartición de las acciones formativas aprobadas, siempre que dichas acciones no hayan sido iniciadas y se encuentren pendientes de ejecución, en los términos establecidos en el artículo 6 de la presente orden.
5. Las entidades de formación cuyas acciones formativas en la modalidad presencial hubieran debido ser suspendidas o no pudieran iniciarse por causa de las medidas de contención del COVID-19, que no se acojan a las opciones previstas en los apartados anteriores, podrán reanudarlas o iniciarlas una vez cesada la situación que provocó la suspensión o el retraso en el inicio, respectivamente, dentro del plazo de ejecución previsto en esta orden.

En el caso de acciones suspendidas, deberán comunicar, en el plazo de 20 días hábiles desde que se levante la suspensión, las nuevas fechas, calendario y horario de impartición de las acciones formativas suspendidas, debiendo completarse el total de las horas de la acción formativa autorizada

6. En el caso de formación conducente a certificados de profesionalidad, cuando la formación del correspondiente certificado de profesionalidad se imparta en la modalidad presencial mediante aula virtual o se pase a realizar en la modalidad de teleformación, las pruebas finales de evaluación de cada módulo formativo habrán de llevarse a cabo de manera presencial dentro del plazo de ejecución de la acción formativa, adoptando las medidas de higiene y prevención previstas en la normativa de aplicación y con los aforos permitidos en los locales e instalaciones empleadas para su realización, según lo indicado en el apartado 1 de este artículo.

A estos efectos, podrán presentarse a la prueba de evaluación final de un módulo formativo de certificado de profesionalidad los alumnos que justifiquen una asistencia de al menos el 75 por ciento de las horas totales del mismo, cuando lo lleven a cabo en la modalidad presencial, y la realización de todas las actividades de aprendizaje establecidas para dicho módulo cuando lo cursen en la modalidad de teleformación.

7. La entidad que imparta el certificado de profesionalidad a través de aula virtual o cambie a la modalidad de teleformación, según lo indicado en los apartados anteriores, deberá disponer de la conformidad y acuerdo de disponibilidad de todas las personas participantes en la acción formativa, debiendo habilitar y poner a su disposición, al menos, un número de teléfono y una dirección de correo electrónico que recoja y resuelva sus dudas, incidencias o problemas de uso y manejo de estos medios

Artículo 3. Obligación de impartir la formación presencial en espacios y con los medios formativos acreditados y/o inscritos para tal fin o, en su caso, incluidos en la autorización provisional.

Respecto a la referida obligación, contenida en el artículo 26.2 b) de la Orden de 18 de octubre de 2019, será de aplicación lo siguiente:

- a) Con carácter excepcional, la actividad formativa presencial (incluidas las sesiones presenciales de tutoría y evaluación) podrá impartirse en espacios y con medios formativos no acreditados y/o inscritos o, en su caso, no incluidos en la autorización provisional, cuando debido a las medidas de prevención o contención del COVID-19, sea necesaria la reducción del aforo de los espacios formativos, la separación de grupos de alumnos o cualquier otra medida que impida el normal desarrollo de la formación en los espacios y medios acreditados y/o inscritos de que disponía inicialmente el centro de formación.

- b) La entidad de formación solicitará al Servicio Extremeño Público de Empleo la utilización de los espacios y o medios alternativos, acompañando la documentación justificativa de la disponibilidad de dichos espacios y medios, así como de sus características y condiciones de utilización (planos técnicos, fichas técnicas, etc.).

Artículo 4. Utilización de aula virtual como formación presencial.

1. Se considerará por formación impartida en la modalidad presencial aquella que se desarrolle mediante «aula virtual».

A efectos de lo anterior, de conformidad con el apartado primero de la disposición adicional cuarta de la Orden TMS/369/2019, de 28 de marzo, por la que se regula el Registro Estatal de Entidades de Formación del sistema de formación profesional para el empleo en el ámbito laboral, así como los procesos comunes de acreditación e inscripción de las entidades de formación para impartir especialidades formativas incluidas en el Catálogo de Especialidades Formativas, se considera «aula virtual» al entorno de aprendizaje donde el tutor-formador y alumnado interactúan, de forma concurrente y en tiempo real, a través de un sistema de comunicación telemático de carácter síncrono que permita llevar a cabo un proceso de intercambio de conocimientos a fin de posibilitar un aprendizaje de las personas que participan en el aula.

2. La impartición de la formación mediante aula virtual se estructurará y organizará de forma que se garantice en todo momento que exista conectividad sincronizada entre las personas formadoras y el alumnado participante, así como bidireccionalidad en las comunicaciones.
3. Cuando la formación presencial se desarrolle mediante aula virtual, esta deberá contar con un registro de conexiones generado por la aplicación del aula virtual en que se identifique, para cada acción formativa desarrollada a través de este medio, las personas participantes en el aula, así como sus fechas y tiempos de conexión. Asimismo, habrá de contar con un mecanismo que posibilite la conexión durante el tiempo de celebración del aula por parte del personal técnico del Servicio Extremeño Público de Empleo encargado de las actuaciones de seguimiento y control.
4. En el caso de formación conducente a certificados de profesionalidad, la impartición mediante aula virtual no será de aplicación a aquellos contenidos presenciales del certificado de profesionalidad que requieran la utilización de espacios, instalaciones y/o equipamientos para la adquisición de destrezas prácticas. Estos contenidos se deberán impartir dentro del plazo de ejecución de la acción formativa, adoptando las medidas de higiene y prevención a que hace mención el apartado 1 del artículo 2 de esta orden.

Asimismo, las pruebas presenciales de la evaluación final de cada módulo formativo se realizarán de acuerdo a lo especificado en el apartado 6 del citado artículo 2.

5. La impartición de la formación mediante aula virtual requerirá de la entidad que la imparta la adaptación de la planificación y programación didáctica, así como la planificación de la evaluación del aprendizaje de la acción formativa a las nuevas fechas, horario y aforo de celebración de las sesiones y pruebas presenciales, debiendo en todo caso, completar el total de las horas de la correspondiente acción formativa.

Artículo 5. Procedimiento para la autorización de la utilización del aula virtual como formación presencial.

Las entidades de formación que opten por la impartición mediante aula virtual deberán cumplir las siguientes condiciones:

- a) Disponer de un aula virtual estructurada y organizada de forma que se garantice en todo momento que exista conectividad sincronizada entre el formador y los alumnos, así como bidireccionalidad en las comunicaciones.
- b) Disponer de un sistema técnico habilitado para generar registros de actividad en el aula virtual, que contengan los tiempos de conexión de cada alumno y permita una inequívoca identificación de los mismos.
- c) Proporcionar a los alumnos medios técnicos y didácticos suficientes para cursar la formación.
- d) Garantizar el seguimiento y control de la acción formativa por el órgano competente del Servicio Extremeño Público de Empleo tanto en tiempo real como ex post. A tal efecto, se deberá facilitar al Servicio de Gestión de Formación para el Empleo cuanta información precise y poner a su disposición los medios necesarios para poder realizar la conexión durante la impartición de la formación, con el fin de comprobar la ejecución de la actividad formativa y el cumplimiento de los requisitos legalmente previstos.

La opción por la impartición mediante aula virtual deberá comunicarse al Servicio de Gestión de la Formación para el Empleo, con una antelación mínima de 10 días hábiles a la reanudación o, en su caso, inicio de la impartición de la formación.

La comunicación deberá contener, además de los datos de la entidad de formación y especialidad formativa aprobada, la fecha prevista de reanudación o inicio, así como una declaración responsable sobre el cumplimiento por la entidad de las condiciones señaladas con anterioridad.

La Secretaría General del Servicio Extremeño Público de Empleo podrá no autorizar el cambio de impartición de presencial a aula virtual, comunicándolo a la interesada con



anterioridad a la fecha de reanudación o inicio previstas, cuando aprecie que la entidad no cumple las referidas condiciones o cuando considere que con el cambio no se garantiza la transmisión de conocimientos y el desarrollo de los objetivos y contenidos previstos en las acciones formativas.

Artículo 6. Medidas para flexibilizar la impartición de la formación en la modalidad de teleformación.

1. Se podrán realizar en la modalidad de teleformación las acciones formativas previamente aprobadas en la modalidad presencial, que se han visto afectadas por las medidas de contención del COVID-19, siempre que reúnan los requisitos y cumplan las condiciones que se establecen en esta orden.
2. En el caso de formación conducente a certificados de profesionalidad, las tutorías presenciales y las pruebas finales de evaluación de cada módulo formativo deberán realizarse de manera presencial, según lo indicado en el apartado 6 del artículo 2 de esta orden, una vez finalizado el módulo formativo al que se adscriban y dentro del plazo de ejecución de la acción formativa, adoptando las medidas de higiene y prevención a que hace mención el apartado 1 del citado artículo 2.

A estos efectos, cuando sea preciso, la entidad que imparta el certificado de profesionalidad ajustará la planificación y programación didáctica, así como la planificación de la evaluación del aprendizaje de la acción formativa a las fechas, horario y aforo de celebración de las sesiones y pruebas presenciales, debiendo en todo caso, completar el total de las horas del certificado de profesionalidad.

3. El cambio de modalidad de impartición se podrá realizar siempre que dicha modalidad de teleformación figure en el Catálogo de Especialidades Formativas del Servicio Público de Empleo Estatal y que el centro o entidad de formación se encuentre acreditado y/o inscrito para la impartición de la especialidad formativa en la modalidad de teleformación en el correspondiente Registro de Entidades y Centros de Formación para el Empleo, de acuerdo con lo establecido vigente de aplicación.
4. El cambio de la modalidad de impartición de acciones formativas se comunicará al Servicio de Gestión de la Formación para el Empleo, con una antelación mínima de 10 días hábiles al inicio de la impartición de la formación, a través de medios electrónicos.

Dicha comunicación deberá contener:

- Datos de identificación de la entidad solicitante y número de censo de su acreditación para impartir la correspondiente especialidad formativa en la modalidad de teleformación, según el Registro de Entidades y Centros de Formación para el Empleo.

- Datos de identificación de la acción formativa para la que se solicita el cambio, incluyendo el código y denominación de la acción formativa.
- Fecha prevista de inicio de la acción formativa.

La Secretaría General del Servicio Extremeño Público de Empleo podrá no autorizar el cambio de modalidad impartición, de presencial a teleformación, comunicándolo a la interesada con anterioridad a la fecha de inicio prevista, cuando aprecie que la entidad no cumple los requisitos señalados en este artículo o cuando considere que con el cambio no se garantiza la transmisión de conocimientos y el desarrollo de los objetivos y contenidos previstos en las acciones formativas.

Artículo 7. Medidas para la realización efectiva del módulo de formación práctica en centros de trabajo.

1. La realización del módulo de formación práctica en centros de trabajo de las acciones formativas conducentes a certificados de profesionalidad, se llevará a cabo en los términos establecidos en la normativa de aplicación a dichos certificados.
2. No obstante, cuando no sea posible la realización efectiva en un ámbito empresarial del citado módulo, por las consecuencias de la crisis sanitaria, la Secretaría General del Servicio Extremeño Público de Empleo, previa solicitud de la entidad de formación, podrá autorizar a los centros que impartan los certificados de profesionalidad a adoptar alguna de las siguientes medidas, de acuerdo con el orden de prioridad con el que figuran enunciadas:
 - a) Sustituir el módulo de prácticas en centros de trabajo por el desempeño de un puesto de trabajo vinculado a las ocupaciones especificadas en la normativa reguladora del certificado de profesionalidad a que dicho módulo se adscribe.
 - b) Ampliar el período para la realización del módulo de formación práctica en centros de trabajo.
 - c) Realizar el módulo de prácticas en el propio centro de formación.
 - d) Excepcionalmente, sustituir el módulo de prácticas en centros de trabajo por la realización de un proyecto vinculado a las actividades que, en el marco del citado módulo, debían desarrollarse en el entorno laboral.
3. Corresponderá al órgano competente valorar la idoneidad de la medida propuesta para la realización efectiva del módulo de formación práctica en centros de trabajo, teniendo en cuenta el orden de prioridad previsto anteriormente y en atención a la naturaleza y características del certificado de profesionalidad al que se adscribe.



4. La evaluación y el seguimiento del módulo de formación práctica en centros de trabajo, cuya realización se efectúe de acuerdo a las letras a), c) o d) del apartado 2 de este artículo, no requerirá la colaboración del tutor designado por la empresa, y quedará recogida documentalmente mediante la calificación de apto o no apto por el tutor de este módulo que haya designado el centro de formación que imparta la acción formativa de certificados de profesionalidad en que tal módulo se integra.

SECCIÓN 2.ª Modificación de las condiciones de financiación de las acciones formativas

Artículo 8. Modificación de las condiciones previstas para la determinación de la cuantía de la subvención.

Respecto a las condiciones establecidas en el artículo 23.2 de la Orden de 18 de octubre de 2019, se tendrá en cuenta lo siguiente:

- a) A efectos de la justificación posterior por parte del beneficiario, se considerará que han finalizado la acción formativa, en el supuesto de personas trabajadoras desempleadas, aquellos/as alumnos/as que tuvieran que abandonarla por haber encontrado empleo, siempre que en este caso hubiesen realizado un porcentaje de, al menos, el 25 por ciento de la actividad formativa, así como aquellos/as alumnos/as que hayan causado baja en la acción formativa por enfermedad o accidente acreditado, siempre que en estos dos últimos supuestos hubiesen realizado un porcentaje de, al menos, el 15 por ciento de la actividad formativa.
- b) Se considerará como situación asimilada a enfermedad, exclusivamente para determinar la causa de la baja en la acción formativa, el aislamiento obligado o contagio de un/na alumno/a provocado por el virus COVID-19.

A los mismos efectos, se considerará como causa vinculada a una enfermedad, la restricción de movilidad impuesta por las autoridades competentes como consecuencia del COVID-19, que impida la posibilidad de desplazamiento de un/a alumno/a hasta el centro de formación.

Artículo 9. Costes.

1. El coste del módulo aplicable a una acción formativa en modalidad presencial que pase a impartirse mediante «aula virtual», se mantendrá para el número total de horas de dicha acción.



2. El cambio a la modalidad de teleformación contemplado en esta orden se efectuará manteniéndose el coste del módulo de la modalidad inicial de la acción formativa.
3. Tendrán la consideración de costes subvencionables los descritos en el anexo II de la Orden de 18 de octubre de 2019.

En el caso de que por aplicación de normas de orden sanitario y/o del protocolo aprobado por el Servicio Extremeño Público de Empleo se produzca la suspensión de la actividad formativa, la imputación de costes laborales, alquileres, espacios y equipamientos, instalaciones y cualquier otro que sea ineludible para las entidades de formación y las empresas durante el periodo de suspensión, que estén acreditados, podrán ser justificables, sin que suponga un incremento de la subvención concedida.

Asimismo, podrán imputarse aquellos gastos que resulten estrictamente necesarios y hayan sido generados por la impartición de la formación mediante aula virtual o mediante teleformación, con la intención de garantizar que el alumnado pueda continuar su formación con normalidad, sin que ello suponga un incremento de la subvención concedida.

4. Con arreglo a lo previsto en la disposición adicional cuarta de la Orden de 18 de octubre de 2019, la Guía de Gestión Económica aprobada por el Servicio Extremeño Público de Empleo contendrá las instrucciones y modelos necesarios para la adecuada justificación de los gastos previstos en el apartado anterior.

Artículo 10. Becas y ayudas.

1. Las personas desempleadas que participen en las acciones formativas impartidas mediante aula virtual, seguirán teniendo derecho a percibir, en caso de cumplir los requisitos, las becas para personas con discapacidad y por violencia de género y las ayudas a la conciliación.
2. En el caso de ayudas de transporte, manutención o alojamiento y manutención, solo percibirán las ayudas a que tengan derecho, cuando deban trasladarse a sesiones formativas presenciales.

No obstante lo anterior, en el caso de que deba suspenderse la actividad formativa presencial o, en su caso, finalizar para pasar a impartirse mediante aula virtual, debido a las medidas de contención del COVID-19, podrá percibirse la ayuda en concepto de alojamiento y manutención correspondiente al periodo de suspensión o de impartición en aula virtual, siempre que la persona participante en la acción formativa justifique que ha debido hacer frente a gastos en dichos conceptos durante el periodo de referencia.

Artículo 11. Ampliación de plazos.

Se amplía el plazo de ejecución de las acciones formativas financiadas con cargo a las convocatorias previstas en el apartado 2 del artículo 1, en los términos que se indican a continuación:

- a) Subvenciones destinadas a financiar acciones formativas incluidas en la oferta preferente del Servicio Extremeño Público de Empleo y dirigidas a personas trabajadoras desempleadas, convocadas por Resolución de 13 de diciembre de 2019 del Secretario General de Empleo (DOE n.º 248, de 27 de diciembre de 2019): El plazo de ejecución se amplía hasta el 31 de diciembre de 2021.
- b) Subvenciones destinadas a financiar acciones formativas con compromiso de contratación dirigidas a personas trabajadoras desempleadas, convocadas por Resolución de 26 de noviembre de 2019 del Secretario General de Empleo (DOE n.º 244, de 20 de diciembre): El plazo de ejecución se amplía hasta el día 1 de agosto de 2021.

Disposición adicional única. Subvenciones para la realización de prácticas profesionales no laborales vinculadas a la ejecución de las acciones formativas dirigidas a personas trabajadoras desempleadas.

Las condiciones de ejecución y financiación de las subvenciones destinadas a la realización de prácticas profesionales no laborales vinculadas a las acciones formativas incluidas en el ámbito de aplicación de esta orden, se regirán por lo establecido en la la sección 1.ª del capítulo IV de la Orden de 18 de octubre de 2019.

No obstante, mientras se mantenga la pandemia provocada por el COVID-19, tendrán la consideración de costes subvencionables, además de los previstos en el artículo 38 de la citada sección, los gastos en concepto de pruebas PCR, test de diagnóstico rápido y pruebas análogas a las anteriores, que resulten estrictamente necesarias para prevenir o contener el contagio de COVID-19 de los alumnos que van a realizar las prácticas profesionales no laborales.

Disposición final primera. Habilitación.

Se faculta al Secretario General del Servicio Extremeño Público de Empleo, en el ámbito de sus competencias, para dictar cuantas resoluciones e instrucciones sean precisas en aplicación de esta orden.

***Disposición final segunda. Entrada en vigor.***

La presente orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 16 de octubre de 2020.

La Consejera de Educación y Empleo,
PA, Decreto 9/2020, de 24 de agosto,
DOE n.º 165, de 25 de agosto de 2020,
El Consejero de Economía, Ciencia
y Agenda Digital,
RAFAEL ESPAÑA SANTAMARÍA



II **AUTORIDADES Y PERSONAL**

1.— NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA

RESOLUCIÓN de 15 de septiembre de 2020, del Rector, por la que se nombra Profesor Titular de Universidad a D. Pedro Cosme Redondo Liberal.
(2020062076)

Vista la propuesta de nombramiento efectuada por la Comisión nombrada para juzgar el concurso para la provisión de plazas docentes convocado por Resolución de la Universidad de Extremadura, de fecha 15 de abril de 2020 (BOE de 6 de mayo de 2020) y acreditados por el interesado propuesto los requisitos a que alude el artículo 4.º de la normativa vigente, referidos a la resolución de la convocatoria:

Este Rectorado, en virtud de las atribuciones que le confiere el artículo 65 de la Ley Orgánica 6/2001, de Universidades, de 21 de diciembre (BOE de 24 de diciembre) modificada por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril (BOE de 13 de abril) y demás disposiciones concordantes,

HA RESUELTO:

Nombrar a don Pedro Cosme Redondo Liberal, Profesor Titular de Universidad de esta universidad, del área de conocimiento Fisiología (código de la plaza DF3600), del departamento Fisiología.

Este nombramiento surtirá plenos efectos a partir de la correspondiente toma de posesión por el interesado propuesto, que deberá efectuarse en un plazo máximo de veinte días, a contar desde el día siguiente de la publicación de la presente resolución en el BOE.

Contra la presente resolución, que agota vía administrativa, podrá interponerse, recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo competente, en el plazo de dos meses, desde su notificación o publicación, de conformidad con lo previsto, entre otros, en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y los artículos 8.3 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Previamente y con carácter potestativo, podrá interponerse recurso de reposición, ante este mismo órgano en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de notificación o publicación



de la presente resolución. En este caso, no podrá interponerse el recurso contencioso-administrativo, antes mencionado, hasta que sea resuelto expresamente, o se haya producido la desestimación presunta del de reposición.

Badajoz, 15 de septiembre de 2020.

El Rector,
ANTONIO HIDALGO GARCÍA

• • •



RESOLUCIÓN de 17 de septiembre de 2020, del Rector, por la que se nombra Profesor Titular de Universidad a D. Francisco Javier Acero Díaz.
(2020062097)

Vista la propuesta de nombramiento efectuada por la comisión nombrada para juzgar el concurso para la provisión de plazas docentes convocado por Resolución de la Universidad de Extremadura, de fecha 15 de abril de 2020 (BOE de 6 de mayo de 2020) y acreditados por el interesado propuesto los requisitos a que alude el artículo 4.º de la normativa vigente, referidos a la resolución de la convocatoria:

Este Rectorado, en virtud de las atribuciones que le confiere el artículo 65 de la Ley Orgánica 6/2001, de Universidades, de 21 de diciembre (BOE de 24 de diciembre) modificada por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril (BOE de 13 de abril) y demás disposiciones concordantes,

HA RESUELTO:

Nombrar a don Francisco Javier Acero Díaz, Profesor Titular de Universidad de esta universidad, del área de conocimiento Física de la Tierra (código de la plaza DF3596), del departamento de Física.

Este nombramiento surtirá plenos efectos a partir de la correspondiente toma de posesión por el interesado propuesto, que deberá efectuarse en un plazo máximo de veinte días, a contar desde el día siguiente al de la publicación de la presente resolución en el BOE.

Contra la presente resolución, que agota vía administrativa, podrá interponerse, recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo competente, en el plazo de dos meses, desde su notificación o publicación, de conformidad con lo previsto, entre otros, en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y los artículos 8.3 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Previamente y con carácter potestativo, podrá interponerse recurso de reposición, ante este mismo órgano en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de notificación o publicación de la presente resolución. En este caso, no podrá interponerse el recurso contencioso-administrativo, antes mencionado, hasta que sea resuelto expresamente, o se haya producido la desestimación presunta del de reposición.

Badajoz, 17 de septiembre de 2020.

El Rector,
ANTONIO HIDALGO GARCÍA



RESOLUCIÓN de 17 de septiembre de 2020, del Rector, por la que se nombra Profesor Titular de Universidad a D. Francisco Javier Valtueña Sánchez. (2020062099)

Vista la propuesta de nombramiento efectuada por la comisión nombrada para juzgar el concurso para la provisión de plazas docentes convocado por Resolución de la Universidad de Extremadura, de fecha 15 de abril de 2020 (BOE de 6 de mayo de 2020) y acreditados por el interesado propuesto los requisitos a que alude el artículo 4.º de la normativa vigente, referidos a la resolución de la convocatoria:

Este Rectorado, en virtud de las atribuciones que le confiere el artículo 65 de la Ley Orgánica 6/2001, de Universidades, de 21 de diciembre (BOE de 24 de diciembre) modificada por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril (BOE de 13 de abril) y demás disposiciones concordantes,

HA RESUELTO:

Nombrar a don Francisco Javier Valtueña Sánchez, Profesor Titular de Universidad de esta universidad, del área de conocimiento Botánica (código de la plaza DF3575), del departamento de Biología Vegetal, Ecología y Ciencias de la Tierra.

Este nombramiento surtirá plenos efectos a partir de la correspondiente toma de posesión por el interesado propuesto, que deberá efectuarse en un plazo máximo de veinte días, a contar desde el día siguiente al de la publicación de la presente resolución en el BOE.

Contra la presente resolución, que agota vía administrativa, podrá interponerse, recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo competente, en el plazo de dos meses, desde su notificación o publicación, de conformidad con lo previsto, entre otros, en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y los artículos 8.3 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Previamente y con carácter potestativo, podrá interponerse recurso de reposición, ante este mismo órgano en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de notificación o publicación de la presente resolución. En este caso, no podrá interponerse el recurso contencioso-administrativo, antes mencionado, hasta que sea resuelto expresamente, o se haya producido la desestimación presunta del de reposición.

Badajoz, 17 de septiembre de 2020.

El Rector,

ANTONIO HIDALGO GARCÍA



RESOLUCIÓN de 17 de septiembre de 2020, del Rector, por la que se nombra Profesora Titular de Universidad a D.^a Inmaculada Garrido Carballo.

(2020062101)

Vista la propuesta de nombramiento efectuada por la comisión nombrada para juzgar el concurso para la provisión de plazas docentes convocado por Resolución de la Universidad de Extremadura, de fecha 15 de abril de 2020 (BOE de 6 de mayo de 2020) y acreditados por la interesada propuesta los requisitos a que alude el artículo 4.º de la normativa vigente, referidos a la resolución de la convocatoria:

Este Rectorado, en virtud de las atribuciones que le confiere el artículo 65 de la Ley Orgánica 6/2001, de Universidades, de 21 de diciembre (BOE de 24 de diciembre) modificada por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril (BOE de 13 de abril) y demás disposiciones concordantes,

HA RESUELTO :

Nombrar a doña Inmaculada Garrido Carballo, Profesora Titular de Universidad de esta universidad, del área de conocimiento Fisiología Vegetal (código de la plaza DF3576), del departamento de Biología Vegetal, Ecología y Ciencias de la Tierra.

Este nombramiento surtirá plenos efectos a partir de la correspondiente toma de posesión por la interesada propuesta, que deberá efectuarse en un plazo máximo de veinte días, a contar desde el día siguiente al de la publicación de la presente resolución en el BOE.

Contra la presente resolución, que agota vía administrativa, podrá interponerse, recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo competente, en el plazo de dos meses, desde su notificación o publicación, de conformidad con lo previsto, entre otros, en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y los artículos 8.3 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Previamente y con carácter potestativo, podrá interponerse recurso de reposición, ante este mismo órgano en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de notificación o publicación de la presente resolución. En este caso, no podrá interponerse el recurso contencioso-administrativo, antes mencionado, hasta que sea resuelto expresamente, o se haya producido la desestimación presunta del de reposición.

Badajoz, 17 de septiembre de 2020.

El Rector,

ANTONIO HIDALGO GARCÍA



RESOLUCIÓN de 17 de septiembre de 2020, del Rector, por la que se nombra Profesor Titular de Universidad a D. Javier Cubero Juárez.

(2020062102)

Vista la propuesta de nombramiento efectuada por la comisión nombrada para juzgar el concurso para la provisión de plazas docentes convocado por Resolución de la Universidad de Extremadura, de fecha 15 de abril de 2020 (BOE de 6 de mayo de 2020) y acreditados por el interesado propuesto los requisitos a que alude el artículo 4.º de la normativa vigente, referidos a la resolución de la convocatoria:

Este Rectorado, en virtud de las atribuciones que le confiere el artículo 65 de la Ley Orgánica 6/2001, de Universidades, de 21 de diciembre (BOE de 24 de diciembre) modificada por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril (BOE de 13 de abril) y demás disposiciones concordantes,

HA RESUELTO :

Nombrar a don Javier Cubero Juárez, Profesor Titular de Universidad de esta universidad, del área de conocimiento Didáctica de las Ciencias Experimentales (código de la plaza DF3580), del departamento de Didáctica de las Ciencias Experimentales y Matemáticas.

Este nombramiento surtirá plenos efectos a partir de la correspondiente toma de posesión por el interesado propuesto, que deberá efectuarse en un plazo máximo de veinte días, a contar desde el día siguiente al de la publicación de la presente resolución en el BOE.

Contra la presente resolución, que agota vía administrativa, podrá interponerse, recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo competente, en el plazo de dos meses, desde su notificación o publicación, de conformidad con lo previsto, entre otros, en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y los artículos 8.3 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Previamente y con carácter potestativo, podrá interponerse recurso de reposición, ante este mismo órgano en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de notificación o publicación de la presente resolución. En este caso, no podrá interponerse el recurso contencioso-administrativo, antes mencionado, hasta que sea resuelto expresamente, o se haya producido la desestimación presunta del de reposición.

Badajoz, 17 de septiembre de 2020.

El Rector,

ANTONIO HIDALGO GARCÍA



RESOLUCIÓN de 17 de septiembre de 2020, del Rector, por la que se nombra Profesor Titular de Universidad a D. Jesús Sánchez Martín.

(2020062103)

Vista la propuesta de nombramiento efectuada por la comisión nombrada para juzgar el concurso para la provisión de plazas docentes convocado por Resolución de la Universidad de Extremadura, de fecha 15 de abril de 2020 (BOE de 6 de mayo de 2020) y acreditados por el interesado propuesto los requisitos a que alude el artículo 4.º de la normativa vigente, referidos a la resolución de la convocatoria:

Este Rectorado, en virtud de las atribuciones que le confiere el artículo 65 de la Ley Orgánica 6/2001, de Universidades, de 21 de diciembre (BOE de 24 de diciembre) modificada por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril (BOE de 13 de abril) y demás disposiciones concordantes,

HA RESUELTO:

Nombrar a don Jesús Sánchez Martín, Profesor Titular de Universidad de esta universidad, del área de conocimiento Didáctica de las Ciencias Experimentales (código de la plaza DF3581), del departamento de Didáctica de las Ciencias Experimentales y Matemáticas.

Este nombramiento surtirá plenos efectos a partir de la correspondiente toma de posesión por el interesado propuesto, que deberá efectuarse en un plazo máximo de veinte días, a contar desde el día siguiente al de la publicación de la presente resolución en el BOE.

Contra la presente resolución, que agota vía administrativa, podrá interponerse, recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo competente, en el plazo de dos meses, desde su notificación o publicación, de conformidad con lo previsto, entre otros, en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y los artículos 8.3 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Previamente y con carácter potestativo, podrá interponerse recurso de reposición, ante este mismo órgano en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de notificación o publicación de la presente resolución. En este caso, no podrá interponerse el recurso contencioso-administrativo, antes mencionado, hasta que sea resuelto expresamente, o se haya producido la desestimación presunta del de reposición.

Badajoz, 17 de septiembre de 2020.

El Rector,

ANTONIO HIDALGO GARCÍA



RESOLUCIÓN de 17 de septiembre de 2020, del Rector, por la que se nombra Profesor Titular de Universidad a D. Manuel Antón Martínez.

(2020062108)

Vista la propuesta de nombramiento efectuada por la comisión nombrada para juzgar el concurso para la provisión de plazas docentes convocado por Resolución de la Universidad de Extremadura, de fecha 15 de abril de 2020 (BOE de 6 de mayo de 2020) y acreditados por el interesado propuesto los requisitos a que alude el artículo 4.º de la normativa vigente, referidos a la resolución de la convocatoria:

Este Rectorado, en virtud de las atribuciones que le confiere el artículo 65 de la Ley Orgánica 6/2001, de Universidades, de 21 de diciembre (BOE de 24 de diciembre) modificada por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril (BOE de 13 de abril) y demás disposiciones concordantes,

HA RESUELTO :

Nombrar a don Manuel Antón Martínez, Profesor Titular de Universidad de esta universidad, del área de conocimiento Física de la Tierra (código de la plaza DF3597), del departamento de Física.

Este nombramiento surtirá plenos efectos a partir de la correspondiente toma de posesión por el interesado propuesto, que deberá efectuarse en un plazo máximo de veinte días, a contar desde el día siguiente al de la publicación de la presente resolución en el BOE.

Contra la presente resolución, que agota vía administrativa, podrá interponerse, recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo competente, en el plazo de dos meses, desde su notificación o publicación, de conformidad con lo previsto, entre otros, en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y los artículos 8.3 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Previamente y con carácter potestativo, podrá interponerse recurso de reposición, ante este mismo órgano en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de notificación o publicación de la presente resolución. En este caso, no podrá interponerse el recurso contencioso-administrativo, antes mencionado, hasta que sea resuelto expresamente, o se haya producido la desestimación presunta del de reposición.

Badajoz, 17 de septiembre de 2020.

El Rector,
ANTONIO HIDALGO GARCÍA

**III****OTRAS RESOLUCIONES****CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

RESOLUCIÓN de 16 de octubre de 2020, de la Vicepresidenta Primera y Consejera, por la que se dispone la publicación de la modificación del Acuerdo de la Mesa General de Negociación de los Empleados Públicos de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura de 22 de octubre de 2012 sobre derechos y garantías sindicales. (2020062128)

El Real Decreto-Ley 20/2012, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad, recoge con carácter básico en su artículo 10, que a partir de la entrada en vigor del mismo dejarán de tener validez y surtir efectos todos los pactos, acuerdos y convenios colectivos en materias relativas a tiempo retribuido para realizar funciones sindicales y de representación, nombramiento de delegados sindicales, así como los relativos a dispensas totales de asistencia al trabajo y demás derechos sindicales, que no se ajusten de forma estricta a la normativa legal anteriormente citada.

Atendiendo a lo anterior, se llegó a un Acuerdo en la Mesa General de Negociación de los Empleados Públicos de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el 22 de octubre de 2012, sobre derechos y garantías sindicales, que fue ratificado por el Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, en su sesión de 26 de octubre de 2012, y publicado en el Diario Oficial de Extremadura por Resolución del Consejero de Administración Pública de 7 de noviembre de 2012.

La experiencia en la aplicación del Acuerdo, las nuevas necesidades surgidas en el marco de un nuevo contexto económico y social, así como la obligación de atender las responsabilidades que la ley encomienda a las organizaciones sindicales, ajustándose a la nueva estructura de negociación colectiva instaurada en el TREBEP y en Ley 13/2015, de 8 de abril, de Función Pública de Extremadura han hecho necesaria la revisión y modificación del citado Acuerdo sobre derechos y garantías sindicales, introduciendo otras medidas con la finalidad de seguir avanzando en el fortalecimiento del adecuado ejercicio y desarrollo de los derechos y garantías sindicales en el ámbito de la Junta de Extremadura. El Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, en su sesión de 14 de octubre de 2020, ratificó el acuerdo de la Mesa General de Negociación de Empleados Públicos de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura de modificación del Acuerdo de la Mesa General de Negociación de los Empleados Públicos de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura de 22 de octubre sobre derechos y garantías sindicales.



Por consiguiente, en virtud de las atribuciones que me confiere la legislación vigente y, en concreto el Decreto 162/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Vicepresidencia Primera y Consejería de Hacienda y Administración Pública de la Junta de Extremadura,

RESUELVO :

Publicar el mencionado acuerdo como anexo a esta resolución.

Mérida, 16 de octubre de 2020.

La Vicepresidenta Primera y Consejera
de Hacienda y de Administración Pública,
PILAR BLANCO-MORALES LIMONES

ANEXO

MODIFICACIÓN DEL ACUERDO DE LA MESA GENERAL DE NEGOCIACIÓN DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA DE 22 DE OCTUBRE DE 2012 SOBRE DERECHOS Y GARANTÍAS SINDICALES

Reunidos en Mérida, el 20 de diciembre de dos mil diecinueve, en el ámbito de la Mesa General de Negociación de Empleados Públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura y al amparo de lo establecido en el artículo 33 y concordantes del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (en adelante TREBEP), la representación de la Administración de la Junta de Extremadura y de las organizaciones sindicales CSIF, FeSP-UGT y CCOO Extremadura,

MANIFIESTAN

El 23 de septiembre de 1994 se firmó el Acuerdo Administración-Sindicatos sobre derechos sindicales, Acuerdo que sufrió varias modificaciones puntuales mediante diversos Pactos entre la Administración autonómica y las organizaciones sindicales para ajustarlo a las circunstancias del momento, hasta que en el año 2012, ante la situación económica de grave crisis por la que atravesó el Estado español, se hizo necesario adoptar medidas en materia de control del gasto público, directo e indirecto que favorecieran la reducción del déficit de las distintas Administraciones Públicas. Dentro de estas actuaciones, el artículo 10 del Real Decreto-ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad dejó sin efecto aquellas dispensas de asistencia al trabajo y otros derechos sindicales en la medida que excedieran de lo establecido en las disposiciones legales, permitiendo, no obstante, la posibilidad de llegar a nuevos acuerdos, adaptados a la coyuntura actual y a la adecuación y racionalidad que ha de presidir esta materia.

En ese contexto, se llegó a un Acuerdo en la Mesa General de Negociación de los Empleados Públicos de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el 22 de octubre de 2012, sobre derechos y garantías sindicales, que fue ratificado por el Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, en su sesión de 26 de octubre de 2012, y publicado en el Diario Oficial de Extremadura por Resolución del Consejero de Administración Pública de 7 de noviembre de 2012.

En estos más de 6 años de experiencia en la aplicación del Acuerdo, nuevas necesidades surgidas en el marco de un nuevo contexto económico y social, así como la obligación de atender las responsabilidades que la ley encomienda a las organizaciones sindicales,



ajustándose a la nueva estructura de negociación colectiva instaurada en el TREBEP y en Ley 13/2015, de 8 de abril, de Función Pública de Extremadura han hecho necesaria la revisión y modificación del citado Acuerdo sobre derechos y garantías sindicales, introduciendo otras medidas con la finalidad de seguir avanzando en el fortalecimiento del adecuado ejercicio y desarrollo de los derechos y garantías sindicales en el ámbito de la Junta de Extremadura.

Los principios que han guiado la negociación y que han culminado con el presente Acuerdo han sido mejorar determinados recursos a fin de conseguir una mayor eficacia en su gestión y en su control por parte de la Administración, así como un ejercicio más flexible de los mismos que permita a las organizaciones sindicales disponer de mayor autonomía en la gestión y un aprovechamiento más eficiente de los recursos de que se les dota, todo ello siempre dentro de un marco que mantiene los criterios de austeridad y racionalidad.

La asignación de recursos a las distintas organizaciones sindicales se ha realizado atendiendo a su presencia en las mesas y comisiones correspondientes y a los niveles de representatividad alcanzados por cada una de ellas en los distintos ámbitos de negociación, así como un mayor volumen en la actividad negociadora a desarrollar. En este sentido, es necesario poner de manifiesto, que el Tribunal Constitucional considera que el principio de igualdad de trato, connatural a un sistema de libertad y pluralidad sindical, no impide que, en determinadas ocasiones y para determinadas funciones, se admita un trato diferenciado cuando esté basado en el criterio de la mayor representatividad. Todo ello ha supuesto un avance en la ordenación de los recursos para negociación colectiva que se ha materializado en una serie de mejoras que se relacionan en los siguientes párrafos.

En primer lugar, se hace necesario la adecuación de los créditos horarios sindicales a la flexibilización de la jornada de trabajo llevada a término en el ámbito de la Junta de Extremadura, fijándose un nuevo valor a la dispensa total de asistencia al trabajo, que se cifra en 140 horas mensuales y en 70 horas mensuales para la dispensa parcial.

En segundo lugar, se incrementa el número total de dispensas por funciones de representación y negociación en las mesas y comisiones de negociación, al añadir dos dispensas más por organización sindical que tenga presencia en la Mesa General de Negociación de las Administraciones Públicas, recogida en el artículo 36.1 del TREBEP, en la Mesa Común de Negociación de las Administraciones Públicas de Extremadura y en la Mesa de Negociación de la Administración Local de Extremadura, recogidas, respectivamente, en los artículos 75 y 76 de la Ley 13/2015, de 8 de abril, de Función Pública de Extremadura (en adelante LFPEX). Además se incorpora una dispensa por cada organización sindical que forme parte de la Comisión de Coordinación Interadministrativa de la Función Pública de Extremadura, regulada en el artículo 11 de la LFPEX.

En tercer lugar, en base al principio de irradiación se dispensa a las organizaciones sindicales con representación en la Mesa General de las Administraciones Públicas contemplada en el artí-



culo 36.1 del TREBEP y en la Mesa General de los empleados públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura regulada en el artículo 36.3 del referido texto legal de ostentar el 10% de representación en determinados ámbitos sectoriales a efectos de poder negociar en ellos y de acceder al disfrute de los créditos sindicales resultantes de los mismos.

En cuarto lugar, se regula la composición de la Comisión Negociadora de un nuevo Convenio Colectivo para el personal laboral al servicio de la Junta de Extremadura y las dispensas totales de asistencia al trabajo que se conceden a las organizaciones sindicales como consecuencia de su participación en la referida Comisión Negociadora.

Por último, se establece un procedimiento para la adhesión al Acuerdo sobre Derechos y Garantías Sindicales de las organizaciones sindicales que ostenten representación en los Comités de Empresa y Juntas de Personal constituidos en el ámbito de la Junta de Extremadura.

Por todo lo anteriormente expuesto, fruto de la negociación llevada a cabo entre la Administración y las organizaciones sindicales presentes en la Mesa General de Negociación de los Empleados Públicos, y de conformidad con lo establecido en los artículos 36, 37 y 38 del TREBEP, la Mesa General de Negociación de la Comunidad Autónoma de Extremadura adopta el siguiente

ACUERDO :

Primero. Objeto.

Este Acuerdo tiene por objeto la modificación del Acuerdo de la Mesa General de Negociación de los empleados públicos de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura sobre Derechos y Garantías Sindicales de 22 de octubre de 2012, publicado por Resolución de 7 de noviembre de 2012 del Consejero de Administración Pública en el Diario Oficial de Extremadura, número 219, de 13 de noviembre de 2012, determinando los derechos y recursos en materia de dispensas de asistencia al trabajo y créditos horarios correspondientes a las organizaciones sindicales con la finalidad de potenciar el adecuado ejercicio y desarrollo de los derechos sindicales en el ámbito de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, teniendo en cuenta las mesas de negociación en las que estén presentes y la representatividad alcanzada por las distintas organizaciones sindicales.

Segundo. Publicidad y Vigencia.

Este Acuerdo, una vez ratificado por el Consejo de Gobierno, será publicado en el Diario Oficial de Extremadura y entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el mismo.

Tercero. Modificaciones del Acuerdo sobre Derechos y Garantías Sindicales.

Se abordan las siguientes modificaciones del Acuerdo de la Mesa General de Negociación de los empleados públicos de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura sobre Derechos y Garantías Sindicales de 22 de octubre de 2012:

Primera. Se modifica la letra c) del apartado quinto "Bolsa de Horas", cuya redacción queda establecida de la siguiente forma: "El crédito de horas necesario para adquirir la liberación total se establece en 140 h/mes, y para la liberación parcial, en 70 h/mes".

Segunda. Se añaden seis nuevos párrafos tras el párrafo tercero en el apartado sexto. "Funciones de representación y negociación":

"Las organizaciones sindicales presentes en la Mesa General de Negociación de las Administraciones Públicas, recogida en el artículo 36.1 del TREBEP, dada la naturaleza mixta del personal representado en la misma, de las especiales funciones que le corresponden, así como de la incidencia directa que sobre ella tiene cualquier variación en los niveles inferiores de negociación, tendrán dos representantes sindicales por organización sindical que se verá beneficiado de una dispensa total de asistencia al trabajo.

Aquellas organizaciones sindicales que obtengan representación en la Mesa General de Negociación de las Administraciones Públicas y en la Mesa General de Negociación de los Empleados Públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura, reguladas en los artículos 36.1 y 36.3 del TREBEP, respectivamente, estarán exentos de cumplir el 10% de representación en algún determinado ámbito a efectos de su participación en las Mesas Sectoriales correspondientes y de la asignación de los créditos horarios sindicales que se deriven de esa exigencia".

Las organizaciones sindicales que ostenten representación en la Mesa Común de Negociación de las Administraciones Públicas de Extremadura, recogida en el artículo 75 de la LFPEX, dada la naturaleza mixta del personal representado en la misma, de las especiales funciones que le corresponden, así como de la incidencia directa que sobre ella tiene cualquier variación en los niveles de negociación, tendrán dos representantes sindicales por Organización Sindical que se verán afectados por una dispensa total de asistencia al trabajo.

Las organizaciones sindicales que ostenten representación en la Mesa de Negociación de la Administración Local de Extremadura, recogida en el artículo 76 de la LFPEX, dada la naturaleza mixta del personal representado en la misma, tendrán dos representantes sindicales por organización sindical que se verán beneficiados por una dispensa total de asistencia al trabajo.

Cada organización sindical presente en la Comisión de Coordinación Interadministrativa de la Función Pública de Extremadura, regulada en el artículo 11 de la LFPEX, debido a las especiales funciones de coordinación entre todas las Administraciones públicas de Extremadura, de estudio y de propuesta de la normativa y medidas tendentes a mejorar la organización, las condiciones de trabajo y el rendimiento del sistema de recursos humanos de la Administración de Comunidad Autónoma, tendrá derecho a un representante sindical que se verá afectado por una dispensa total de asistencia al trabajo.

Los representantes sindicales derivados de las Mesas y Comisiones referidas en los párrafos anteriores podrán pertenecer a cualquiera de los tres ámbitos de la Junta de Extremadura: Administración General, Sanitario o Docente.”

Tercera. Se añade un apartado decimocuarto denominado “Comisión Negociadora del Convenio Colectivo” con el siguiente contenido:

- “1. Las organizaciones sindicales que participen en la negociación de un nuevo Convenio Colectivo de la Junta de Extremadura, como miembros de la Comisión Negociadora, tendrán derecho a un crédito horario mensual retribuido por representante que le permita la dispensa total de la asistencia al trabajo, todo ello para el adecuado ejercicio de la labor negociadora que tenga por resultado la firma de un nuevo Convenio Colectivo que mejore las condiciones de trabajo del personal laboral al servicio de la Junta de Extremadura.
2. La Comisión Negociadora del nuevo Convenio Colectivo para el personal laboral que presta servicios en la Junta de Extremadura estará compuesta por un total 15 miembros por cada una de las partes. Los miembros de las organizaciones sindicales, que tendrán la condición de empleados públicos, serán designados por las mismas en función de la representación obtenida en las elecciones sindicales a representantes del personal laboral en el ámbito del V Convenio Colectivo, de acuerdo con la legitimación para negociar establecida en el artículo 87.2 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de Trabajadores (TRLET).

La composición y porcentaje de la representación social en la Comisión Negociadora del nuevo Convenio Colectivo se recoge en el Anexo I de este Acuerdo.

3. Las organizaciones sindicales podrán acumular las horas correspondientes a dichos representantes sindicales en la Bolsa común de horas retribuidas de la forma expuesta en la cláusula quinta del Acuerdo sobre Derechos y Garantías Sindicales de 22 de octubre de 2012.
4. La presente cláusula también resultará aplicable, si aun cuando no se negocie un nuevo Convenio las modificaciones introducidas en el que esté vigente son de tal entidad que impliquen una labor negociadora innovadora, intensiva y constante”.



Cuarta. Se añade un apartado decimoquinto denominado "Adhesión" con el siguiente contenido:

- "1. Podrán solicitar la adhesión al Acuerdo las organizaciones sindicales que hayan obtenido representación en las elecciones a Comités de Empresa y Juntas de Personal en el ámbito de aplicación de este Acuerdo en el plazo de tres meses a partir de la publicación del mismo en el Diario Oficial de Extremadura.
2. La solicitud de adhesión deberá acreditar la representación citada en el punto primero de esta cláusula y el cumplimiento de las condiciones que legalmente o reglamentariamente procedan. Bastará, en tal caso, la comprobación por parte de la Administración y la comunicación, por parte de ésta, a la Comisión de Seguimiento prevista en el apartado decimotercero de este Acuerdo, de la solicitud de adhesión cursada por la organización sindical que hubiera obtenido representación en el ámbito del Acuerdo.
3. Las organizaciones sindicales que se adhieran al Acuerdo estarán obligadas por el contenido de las cláusulas establecidas en el mismo y deberán declarar expresamente su aceptación".

Cuarto. Cláusula final.

1. Las condiciones del presente Acuerdo forman un todo orgánico e indivisible y, a efectos de su aplicación, serán consideradas globalmente, asumiendo las partes su cumplimiento con vinculación a la totalidad del mismo.
2. Las condiciones previstas en este Acuerdo serán de aplicación a los firmantes del mismo o a las organizaciones sindicales que se hubieran adherido de forma expresa.
3. Las organizaciones sindicales firmantes, se comprometen a que en el plazo del mes siguiente al día que entre en vigor este Acuerdo, procederán a regularizar las situaciones que del mismo se derivan y supongan una modificación con respecto a situaciones anteriores, y muy en concreto a la reasignación de los créditos horarios mensuales, con el objeto de cumplir las condiciones de asignación y reparto especificadas en sus cláusulas.
4. Las partes firmantes, autorizan al responsable del Servicio de Relaciones Laborales y Asuntos Sindicales de la Dirección General de Función Pública, a efectuar las gestiones necesarias ante la autoridad laboral, al objeto de proceder a la inscripción del presente Acuerdo.



En prueba de conformidad, se firman el presente Acuerdo en Mérida a 20 de diciembre de 2019.

Por la Administración:

La Vicepresidenta 1.^a y Consejera de
Hacienda y Administración Pública,

PILAR BLANCO-MORALES LIMONES

Por las organizaciones sindicales:

UGT Extremadura.
Área de Servicios Públicos.

Nombre y apellidos del firmante
Cargo del firmante

CC.OO Extremadura.
Área Pública

Nombre y apellidos del firmante
Cargo del firmante

CSIF EXTREMADURA

Nombre y apellidos del firmante
Cargo del firmante

**ANEXO 1**

COMISIÓN NEGOCIADORA DEL NUEVO CONVENIO COLECTIVO			
Organización Sindical	%	Composición	Crédito horario mensual
UGT	32,79	5	700
CSIF	29,51	4	560
SGTEX	19,67	3	420
CCOO	18,03	3	420
	100,00	15	2.100

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, DESARROLLO RURAL, POBLACIÓN Y TERRITORIO

ACUERDO de 28 de noviembre de 2019, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, sobre la modificación puntual n.º 2/2018 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de La Zarza consistente en la reclasificación del sector de suelo urbanizable SAU I-3, de uso global industrial, a suelo no urbanizable ordinario. (2020AC0050)

La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, en sesión de 28 de noviembre de 2019, adoptó el siguiente acuerdo:

Visto el expediente de referencia, así como los informes emitidos por el personal adscrito a la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio y debatido el asunto.

De conformidad con lo previsto en el artículo 7.2.h del Decreto 50/2016, de 26 de abril, de atribuciones de los órganos urbanísticos y de ordenación del territorio, y de organización y funcionamiento de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio, corresponde el conocimiento del asunto, al objeto de resolver sobre su aprobación definitiva, a la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura.

Las competencias en materia de ordenación del territorio y urbanismo se encuentran actualmente asignadas a la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio, mediante Decreto del Presidente 16/2019, de 1 de julio, por el que se modifican la denominación, el número y competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Junta de Extremadura (DOE de 2-7-19).

Por Decreto 87/2019, de 2 de agosto, se estableció la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, formando parte de ella la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio. Y atribuyéndose a la actual Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio el ejercicio de estas competencias, y entre otras funciones, la de asegurar el funcionamiento de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura (DOE de 5-8-19).

Así mismo, la disposición adicional primera del citado Decreto 87/2019 indica que "las referencias del ordenamiento a los órganos suprimidos, se entenderán realizadas a los que en esta misma norma se crean, los sustituyen o asumen sus competencias".

Puesto que La Zarza no dispone de Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal adaptadas u homologadas a la ordenación estructural del artículo 70.1.1 de la Ley 15/2001 (LSOTEX), hasta tanto dicha homologación se produzca, la competencia de aprobación definitiva del planeamiento radicará, en todo caso, en dicho órgano de la Junta de Extremadura.



Cualquier innovación de las determinaciones de los planes de ordenación urbanística deberá ser establecida por la misma clase de plan y observando el mismo procedimiento seguido para la aprobación de dichas determinaciones (artículo 80 de LSOTEX).

Respecto del asunto epigrafiado, se ha seguido el procedimiento para su aprobación previsto en los artículos 77 y siguientes de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura (LSOTEX).

La disposición transitoria cuarta de la nueva Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura (LOTUS), bajo el epígrafe "Planes e instrumentos de ordenación urbanística en tramitación en el momento de entrada en vigor de esta ley" dispone:

"Los instrumentos de planeamiento y desarrollo urbanísticos aprobados inicialmente a la entrada en vigor de esta ley podrán continuar su tramitación de acuerdo con las normas de procedimiento previstas en la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura, siempre que se aprueben definitivamente en el plazo de dos años desde su entrada en vigor, en cuyo caso les será de aplicación el mismo régimen previsto en la disposición transitoria segunda para los instrumentos aprobados antes de su vigencia.

Al no existir aún desarrollo reglamentario de la LOTUS, razones de operatividad y seguridad jurídica obligan a realizar una interpretación amplia de este precepto, entendiendo que la referida disposición transitoria cuarta se refiere no solo a procedimientos, sino también a la distribución de competencias entre órganos administrativos "urbanísticos" de la Comunidad Autónoma, en la forma actualmente contemplada en el Decreto 50/2016, de 26 de abril, de atribuciones de los órganos urbanísticos y de ordenación del territorio, y de organización y funcionamiento de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura (DOE n.º 87, de 9 de mayo). Y no solo por razones de coherencia, sino en base a que se encuentra referido a instrumentos y procedimientos contemplados en la anterior LSOTEX.

La modificación tiene por objeto devolver los terrenos afectados a su condición original de suelo rural. El ámbito objeto de la modificación se encuentra en el suroeste del término municipal, junto a la carretera EX-105 y cuenta con una superficie aproximada de 117.562 m².

Al tratarse de una desclasificación de suelo urbanizable, sus determinaciones se han adaptado a las limitaciones contenidas en el artículo 80.2 de la LSOTEX. Sin perjuicio de que para los nuevos desarrollos urbanísticos previstos por el planeamiento general sobre los que aún no se hubiera presentado consulta de viabilidad alguna, sus propuestas deban adaptarse íntegramente al nuevo régimen jurídico y a los nuevos estándares mínimos previstos en el artículo 74 de la reciente Ley 10/2015, de 8 de abril-DOE de 10-4-15-(Disposición transitoria primera de la Ley 9/2010, de 18-10, de modificación de la LSOTEX /DOE de 20-10-10).



Como consecuencia de esta aprobación, deberán eliminarse de las Normas Urbanísticas, por resultar inaplicables, cualquier previsión normativa con referencia a este sector SAU I-3.

En su virtud, esta Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación,

A C U E R D A :

Aprobar definitivamente la modificación puntual n.º 2/2018 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal epigrafiada.

Por otro lado, y a los efectos previstos en el artículo 79.2 de la Ley 10/2015, de 8 de abril, de modificación de la LSOTEX (DOE de 10-04-2015), a esta resolución (que también se publicará en la sede electrónica de la Junta de Extremadura), se acompañará un anexo I contemplativo de un resumen ejecutivo, en el que, con la identificación de la Empresa o técnico redactor del proyecto y su correspondiente cualificación empresarial o profesional, se recojan las características esenciales de la nueva ordenación, junto con un extracto explicativo de sus posibles aspectos ambientales.

Como anexo II se acompañará certificado del Jefe de Sección de Gestión de Planeamiento Urbanístico y Territorial y Secretario de la CUOTEX, en la que se hará constar la fecha y n.º de inscripción con la que se ha procedido al depósito previo del documento aprobado en el Registro de Instrumentos de Planeamiento Urbanístico y de Ordenación Territorial dependiente de esta Consejería (artículo 79.1.f de la Ley 10/2015, de 8 de abril, de modificación de la LSOTEX).

Contra este acuerdo que tiene carácter normativo no cabe recurso en vía administrativa (artículo 112.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas), y solo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de igual nombre del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a su publicación (artículo 46 de Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa).

Mérida, 28 de noviembre de 2019.

El Secretario,

JUAN IGNACIO RODRÍGUEZ ROLDÁN

V.º B.º

La Presidenta,

EULALIA ELENA MORENO DE ACEVEDO YAGÜE



ANEXO I

Como consecuencia de la aprobación definitiva del asunto más arriba epigrafiado por la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, en sesión de 28/11/2019, en la que se aprueba la Modificación puntual nº 2/2018 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de La Zarza, en las que se modifican los artículos 131 y 221, eliminando los artículos comprendidos entre el 197 y el 199 por un lado y entre el 256 y el 265 por otro, quedando como siguen:

***Art. 131.- Altura máxima de la edificación.**

Las alturas máximas de edificación autorizadas serán las siguientes:

a.- Para una planta, 4,5 metros de altura máxima, salvo en los edificios industriales, los cuales podrán alcanzar los 7,50 metros en total, pudiendo el Ayuntamiento autorizar alturas mayores, en casos específicos, justificados por la peculiaridad de la actividad a desarrollar.

b.- Para dos plantas, 7,20 metros de altura máxima.

c.- Para tres plantas, 10,00 metros de altura máxima.

d.- A los efectos de las limitaciones establecidas en este artículo, el semisótano no tiene consideración de planta.

e.- En cualquiera de los casos ha de cumplirse lo establecido en el Artículo 130 que prevalecerá sobre el presente en caso de conflicto.

***Artículo 221: División en Zonas y Sectores.**

1.- El suelo clasificado como Apto para Urbanizar se ha dividido en zonas y sectores. Cada uno de estos últimos constituirá una unidad territorial a desarrollar por un único Plan Parcial, con usos globales e intensidades diferenciados, a excepción del desarrollo del Sector SG-1, que será mediante gestión directa y por obras públicas ordinarias.

2.- Se han definido como Zonas principales las que se enuncia a continuación. Se enumeran y denominan de modo idéntico a las Zonas equivalentes definidas en el Suelo Urbano cuando estas coincidan en usos y normativa con las de aquel suelo; y de modo correlativo y consecutivo a aquellas cuando se trate de Zonas sometidas a normativas no existentes ya para el mencionado Suelo Urbano. En las Zonas planteadas con nomenclatura homónima en Suelo Apto para Urbanizar y Suelo Urbano todas las características son similares, salvo en lo que expresamente se indique en el presente Título, debiéndose acudir a la ordenanza correspondiente explicitada en el Título anterior una vez convertido en el S.A.U. en S.U.

3.- Los Equipamientos Dotacionales y los Espacio Libres que se planteen en el desarrollo de los pertinentes Planes Parciales en el actual S.A.U., se regirán por las Ordenanzas específicas para estos usos establecidos en el Título anterior.

4.- Los distintos Sectores de Suelo Apto para Urbanizar se han integrado en alguna de las zonas siguientes:

a. ZONA I: Residencial Casco Urbano.

Dentro de ella se han integrado los siguientes sectores:

Sector Residencial	S.A.U. (R-1)
Sector Residencial	S.A.U. (R-2A)



Sector Residencial	S.A.U. (R-2B)
--------------------	---------------

b. ZONA II: Residencial Unifamiliar en Hilera.

Dentro de ella se ha incluido el siguiente sector:

Sector Residencial	S.A.U. (R-3)
--------------------	--------------

a. ZONA III: Industrial.

Dentro de ella se ha incluido el siguiente sector

Sector Industrial	S.A.U. (I-1)
-------------------	--------------

b. ZONA IV: Polígono Industrial.

Punto eliminado por la Modificación Puntual 2/2018 de las NNSS aprobada el 28/11/2019

c. ZONA V: Equipamiento Dotacional.

Dentro de ella se han integrado el siguiente sector:

Sector de Sistema General	SS G1
---------------------------	-------

d. ZONA VII: Polígono Industrial S.A.U. (I-4).

Dentro de ella se han integrado los siguientes sectores:

Sector Residencial	S.A.U. (I-4)
--------------------	--------------

5.- Su situación y delimitación figura en los correspondientes Planos de Proyecto.



6.- Para el desarrollo de estas clases de suelo, en los que no se haya establecido la Ordenación Detallada (a excepción del SS G1 que se desarrollará mediante Gestión Directa por Obras Públicas Ordinarias), será requisito imprescindible la previa aprobación de un Plan Parcial cuyo ámbito territorial se ajuste a la delimitación que se establece para cada sector y cuya finalidad será conseguir la ordenación detallada y completa del mismo con arreglo a los preceptos de la Ley del Suelo y Reglamentos que la desarrollan.

7.- Las condiciones específicas a las que se habrá de atener la redacción de cada Plan Parcial o desarrollo de cada Sector serán las que se establecen en los Capítulos siguientes de este mismo Título.

8.- En el caso del Sector de Suelo Urbanizable S.A.U. I-4 en el que se establece la Ordenación Detallada, se seguirán para su ejecución y desarrollo los sistemas establecido en el artículo 265 BIS y en la ficha del sector.

ANEXO II**RESUMEN EJECUTIVO**

La modificación puntual 2/2018 de las Normas Subsidiarias (NNSS) de La Zarza, ha sido aprobada definitivamente por Acuerdo de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura de 28/11/2019. En atención a lo expresado en artículo 79.2 de la Ley 10/2015, de 8 de abril, de modificación de la LSOTEX (DOE de 10-04-2015) se redacta a continuación Resumen Ejecutivo de la modificación puntual 2/2018 de las Normas Subsidiarias de La Zarza (NNSS), consistente en la RECLASIFICACIÓN DE SUELO URBANIZABLE SAU I-3 A SUELO NO URBANIZABLE ORDINARIO. El documento de modificación puntual se ha redactado por el Arquitecto Javier Galán Gil, colegiado nº 448958 en el Colegio Oficial de Arquitectos de Extremadura.

La modificación puntual 2/2018 afecta exclusivamente a los terrenos incluidos en el ámbito de las NNSS denominado como S.A.U (I-3) (parcelas catastrales 30, 52 y 9004 del polígono 13 de La Zarza) , suelo urbanizable antes de esta modificación. Se trata de un ámbito de suelo urbanizable aislado y distante del núcleo urbano unos 8 km, que fue creado con una Modificación Puntual de las NNSS el 29/9/2006 para la posible implantación de una Central de generación de energía de Ciclo Combinado.

Sin embargo, las condiciones económicas acontecidas en los últimos años han determinado la innecesaridad de destinar este suelo al objetivo previsto; ello, y la existencia de otros ámbitos recogidos por las NNSS vigentes con mejor acceso a las infraestructuras o proximidad al núcleo urbano, han relegado este sector de suelo a un segundo plano. Todo lo anterior, unido al hecho de que la necesidad de suelo industrial para el municipio está cubierta por el resto de ámbitos existentes, hace que deba reconsiderarse la reclasificación del sector de suelo urbanizable a suelo no urbanizable.

La reclasificación de los terrenos incluidos en el ámbito del sector SAU I3 a suelo no urbanizable permite devolver este suelo a su condición original de suelo rural, ponderando y armonizando así los requerimientos del desarrollo económico y social con los de preservación y mejora del medio ambiente.

La nueva ordenación justifica expresa y concretamente sus mejoras para el bienestar de la población dando cumplimiento así a los principios y fines de la actividad pública urbanísticas enunciados en el artículo 5 de la LSOTEX, ponderando y armonizando así los requerimientos del desarrollo económico y social con los de preservación y mejora del medio ambiente, asegurando a todos una digna calidad de vida, siendo éste precisamente uno de los principios de la actuación pública en relación con el territorio y, por ende, relacionado con la organización racional de la ocupación del suelo, objetivos específicos de la ordenación urbanística.

La aprobación de esta modificación puntual de las NNSS afecta al contenido de los artículos 131, 197 a 199 (sección 4ª del Título V), 221, 256 a 264 (sección 4ª del Título VI), para eliminar todas las referencias al SAU I-3. En lo relativo a la documentación gráfica se modifica el plano de Ordenación 1.1 de Término Municipal, de Calificación del Suelo, para eliminar dicho sector SAU I-3.

EXTRACTO EXPLICATIVO DE LA INTEGRACIÓN DE LOS ASPECTOS AMBIENTALES.

En base al artículo 43.1 del Reglamento de Planeamiento de Extremadura, se deben analizar las características básicas y generales del territorio municipal en el momento de elaboración este documento de innovación. A tal efecto se giró consulta a la Dirección General de Medio Ambiente de la Junta de Extremadura sobre la necesidad o no de sometimiento de la modificación al control ambiental de Evaluación Ambiental Estratégica, el cual dictó Resolución el 08/05/2019 por la que se adoptó la decisión de no someter a evaluación ambiental estratégica el presente documento, indicando que dicha actuación no está sometida al procedimiento de evaluación ambiental estratégica, al no encontrarse sujeta la misma al ámbito de aplicación de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. No obstante lo anterior, es necesario poner de manifiesto que el hecho de que dicha actuación no esté sometida a evaluación ambiental estratégica, no exime al promotor de dar cumplimiento a aquellas otras exigencias que la actuación requiera por imperativo legal.

**ANEXO III****REGISTRO DE INSTRUMENTOS DE PLANEAMIENTO URBANÍSTICO**

D. Juan Ignacio Rodríguez Roldán, como encargado del Registro de Instrumentos de Planeamiento Urbanístico, adscrito a esta Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio,

CERTIFICA:

Que con fecha 30/09/2020 y nº BA/037/2020, se ha procedido al DEPÓSITO previo a la publicación del siguiente instrumento de planeamiento:

Descripción: Modificación puntual nº 2/2018 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal consistente en la reclasificación del sector de Suelo Urbanizable SAU I-3, de uso global industrial, a Suelo No Urbanizable ordinario.

Municipio: La Zarza

Aprobación definitiva: 28 de noviembre de 2019.

Su inscripción no supone valoración alguna del procedimiento de aprobación y de la supuesta conformidad con el contenido con la legislación territorial y urbanística, y se realiza únicamente a los efectos previstos en el art. 79.1.f) de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.

Y para que conste, expido la presente en el lugar y fecha abajo indicados.

Mérida, 30 de septiembre de 2020

Fdo.: Juan Ignacio Rodríguez Roldán

• • •



ACUERDO de 28 de mayo de 2020, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, sobre la modificación puntual n.º 4 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Monroy, consistente en redefinir las determinaciones de la altura libre de pisos conforme al uso al que se destinan. (2020AC0049)

Visto el expediente de referencia, así como los informes emitidos por el personal adscrito a la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio y debatido el asunto.

De conformidad con lo previsto en el artículo 7.2.h del Decreto 50/2016, de 26 de abril, de atribuciones de los órganos urbanísticos y de ordenación del territorio, y de organización y funcionamiento de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio, corresponde el conocimiento del asunto, al objeto de resolver sobre su aprobación definitiva, a la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura.

Las competencias en materia de ordenación del territorio y urbanismo se encuentran actualmente asignadas a la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio, mediante Decreto del Presidente 16/2019, de 1 de julio, por el que se modifican la denominación, el número y competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Junta de Extremadura (DOE de 2-7-19).

Por Decreto 87/2019, de 2 de agosto, se estableció la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, formando parte de ella la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio. Y atribuyéndose a la actual Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio el ejercicio de estas competencias, y entre otras funciones, la de asegurar el funcionamiento de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura (DOE de 5-8-19).

Así mismo, la disposición adicional primera del citado Decreto 87/2019 indica que “las referencias del ordenamiento a los órganos suprimidos, se entenderán realizadas a los que en esta misma norma se crean, los sustituyen o asumen sus competencias”.

Puesto que Monroy no dispone de Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal adaptadas u homologadas a la ordenación estructural del artículo 70.1.1 de la Ley 15/2001 (LSOTEX), hasta tanto dicha homologación se produzca, la competencia de aprobación definitiva del planeamiento radicará, en todo caso, en dicho órgano de la Junta de Extremadura.

Cualquier innovación de las determinaciones de los planes de ordenación urbanística deberá ser establecida por la misma clase de plan y observando el mismo procedimiento seguido para la aprobación de dichas determinaciones (artículo 80 de LSOTEX).



Respecto del asunto epigrafiado, se ha seguido el procedimiento para su aprobación previsto en los artículos 77 y siguientes de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura (LSOTEX).

La disposición transitoria cuarta de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura (LOTUS), bajo el epígrafe "Planes e instrumentos de ordenación urbanística en tramitación en el momento de entrada en vigor de esta ley", y en su nueva redacción dada por Decreto-Ley 10/2020, de 22 de mayo (DOE de 25-5-20), dispone:

"Los instrumentos de planeamiento y desarrollo urbanísticos aprobados inicialmente a la entrada en vigor de esta ley podrán continuar su tramitación de acuerdo con las normas de procedimiento previstas en la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura, siempre que se aprueben definitivamente en el plazo de cuatro años desde su entrada en vigor, en cuyo caso les será de aplicación el mismo régimen previsto en la disposición transitoria segunda para los instrumentos aprobados antes de su vigencia.

Al no existir aún desarrollo reglamentario de la LOTUS, razones de operatividad y seguridad jurídica obligan a realizar una interpretación amplia de este precepto, entendiendo que la referida disposición transitoria cuarta se refiere no solo a procedimientos, sino también a la distribución de competencias entre órganos administrativos "urbanísticos" de la Comunidad Autónoma, en la forma actualmente contemplada en el Decreto 50/2016, de 26 de abril, de atribuciones de los órganos urbanísticos y de ordenación del territorio, y de organización y funcionamiento de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura (DOE n.º 87, de 9 de mayo). Y no solo por razones de coherencia, sino en base a que se encuentra referido a instrumentos y procedimientos contemplados en la anterior LSOTEX.

Con la presente modificación se modifican cinco artículos de la normativa en lo referido a la "altura libre de piso" para usos de vivienda, garaje, hotelero, comercial y oficina, para su adaptación a la normativa sectorial correspondiente.

Al no producirse aumento de aprovechamiento lucrativo derivado de la modificación, cabe concluir, que sus determinaciones se han adaptado a las limitaciones contenidas en el artículo 80.2 de la LSOTEX

En su virtud, esta Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación,

ACUERDA :

- 1) Aprobar definitivamente la modificación de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Monroy epigrafiada.
- 2) Publicar, como anexo I a este acuerdo, la normativa urbanística afectada resultante de la aprobación de la presente modificación.



Por otro lado, y a los efectos previstos en el artículo 79.2 de la Ley 10/2015, de 8 de abril, de modificación de la LSOTEX (DOE de 10-04-2015), a esta resolución (que también se publicará en la sede electrónica la Junta de Extremadura), se acompañará un anexo II contemplativo de un resumen ejecutivo, en el que, con la identificación de la Empresa o técnico redactor del proyecto y su correspondiente cualificación empresarial o profesional, se recojan las características esenciales de la nueva ordenación, junto con un extracto explicativo de sus posibles aspectos ambientales.

Como anexo III se acompañará certificado del Jefe de Sección de Gestión de Planeamiento Urbanístico y Territorial y Secretario de la CUOTEX, en la que se hará constar la fecha y n.º de inscripción con la que se ha procedido al depósito previo del documento aprobado en el Registro de Instrumentos de Planeamiento Urbanístico y de Ordenación Territorial dependiente de esta Consejería (artículo 79.1.f de la Ley 10/2015, de 8 de abril, de modificación de la LSOTEX).

Mérida, 28 de mayo de 2020.

El Secretario,

JUAN IGNACIO RODRÍGUEZ ROLDÁN

V.º B.º

La Presidenta,

EULALIA ELENA MORENO DE ACEVEDO YAGÜE

ANEXO I

Como consecuencia de la aprobación definitiva del asunto más arriba epigrafiado por la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, en sesión de 28/05/2020, en la que se aprueba la Modificación puntual nº 4 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Monroy y se modifican los artículos 137, 143, 156, 158 y 160, quedando como siguen:

Art. 137.- Altura de pisos.

La altura libre de pisos será la establecida en la normativa sectorial correspondiente aplicable, en defecto de esta será como mínimo de 2,50 m.

Art. 143.- Altura.

La altura libre de pisos será la establecida en la normativa sectorial correspondiente aplicable, en defecto de esta será como mínimo 2,20 m.

Art. 156.- Uso hotelero.

Es el uso que corresponde a aquellos edificios de servicio público, que se destinan al alojamiento temporal. Se consideran incluidos en este uso las residencias, colegios mayores, y edificios análogos así como sus actividades complementarias, como piscinas, restaurantes, etc.

Este uso se consiente en edificio exclusivo de acuerdo con la normativa vigente. Serán compatibles con el uso de vivienda las pensiones de menos de 6 habitaciones.

Los locales cumplirán las condiciones y dimensiones que les fueran de aplicación, en la normativa sectorial aplicable correspondiente.

Para ser considerado como uso hotelero, el proyecto del edificio que se presente deberá disponer de los justificantes de calificación concedidos por el Organismo correspondiente.

La reserva de superficie para garaje aparcamiento será obligatoria, necesitando dentro del recinto una plaza por cada habitación, salvo que se justifique debidamente ante el Ayuntamiento y se dispongan las plazas en otro lugar.

Art. 158.- Condiciones de carácter general.

1.- La zona destinada al público en el local tendrá una superficie mínima de seis metros cuadrados y no podrá servir de paso ni tener comunicación con la vivienda.

2.- En el caso de que en el edificio exista también el uso de viviendas, deberán disponer de acceso, escaleras y ascensores independientes.

3.- Los locales comerciales y sus almacenes no podrán comunicarse con las viviendas, escaleras o portales, si no es con un paso intermedio y puerta resistente al fuego.



4.- La altura de los locales comerciales será la que se especifica en la Ordenanza de cada zona, a excepción del semisótano o sótano, que deberán tener una altura libre mínima establecida en el artículo 114 de estas Normas, no pudiendo ser éstos de acceso al público.

5.- Las escaleras de servicio al público, en los locales comerciales, tendrán un ancho mínimo de 1,0 m, a excepción de los que tengan más de tres plantas, que tendrán 1,30 m como mínimo, la anchura del portal y acceso hasta la escalera será de dos metros como dimensión mínima.

6.- Los locales comerciales dispondrán de los siguientes servicios sanitarios: hasta 100 m², un retrete y un lavabo aumentándose por cada 200 m² más o fracción un retrete y un lavabo, siendo para ambos sexos independientes a partir de los 100 m². Deberán tener un vestíbulo de independencia con respecto a cualquier zona del local.

7.- En los locales agrupados, tales como mercados, galerías, etc., podrán agruparse los servicios, determinándose la cuantía por las condiciones anteriores.

8.- La luz y ventilación de los locales podrá ser natural o artificial. Este segundo caso solo será viable para locales incluidos en galerías, mercados, etc.

En el primer caso los huecos deberán tener una superficie no inferior a 1/8 la superficie del local, exceptuando las zonas de almacenes.

En el segundo caso deberán presentarse los proyectos de las instalaciones correspondientes, debiendo cumplir la normativa de ventilación existentes (Normas tecnológicas, decretos de industria, etc.).

9.- Dispondrá de las salidas de emergencia, instalaciones, etc. de protección contra incendios, cumpliendo la normativa en vigor.

10.- Las estructuras y materiales también deberán cumplir la normativa contra incendios existente.

11.- Se exigirán las instalaciones necesarias para garantizar, al vecindario y viandantes, la supresión de molestias, olores, humos, vibraciones, etc. mediante el cumplimiento de la normativa en vigor.

12.- El grado de compatibilidad con los edificios de viviendas vendrá definido en las ordenanzas particulares de cada zona.

13.- En el caso específico de los pasajes comerciales, deberán cumplir las siguientes condiciones:

- Solo podrán situarse en semisótanos, planta baja y primera

- El ancho de paso común deberá ser superior al 7% de su longitud. En todo caso el ancho mínimo será de 2,0 metros, teniendo siempre en cuenta el cumplimiento de la norma CPI en vigor.



- Si la longitud supera los 25 metros deberá disponer de dos accesos.

14.- Los locales deberán disponer de una plaza de aparcamiento cada 100 m2, salvo justificación expresa ante el Ayuntamiento y disponerlas en otro lugar.

Art. 160.- Condiciones.

La altura libre de los locales destinados a oficinas será la establecida por la normativa sectorial correspondiente aplicable, o en su defecto será de 2,50 metros como mínimo y tendrán los siguientes servicios:

- Hasta 100 m2 un retrete y un lavabo.
- Cada 100 m2 más o fracción se aumentará un retrete y un lavabo.
- A partir de los 100 m2 se instalarán con independencia de sexos.
- Tendrán un vestíbulo de independencia

Dispondrán de los accesos, instalaciones, etc. que determine la norma de protección contra incendios en vigor. De igual manera la estructura y materiales empleados deberán cumplir esta normativa.

Deberán contar con una plaza de aparcamiento cada 100 m2, salvo justificación expresa ante el Ayuntamiento y disponer las plazas en otro lugar.

La anchura del portal y acceso hasta la escalera será de dos metros como mínimo y una distancia desde la puerta a la escalera de cuatro metros como mínimo.



ANEXO II

RESUMEN EJECUTIVO

La modificación puntual de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Monroy pretende la modificación o redefinición de varios artículos que refieren a la altura libre de piso.

En el apartado 5.4. "CONDICIONES GENERALES DE USO" se establece la clasificación de los usos de las edificaciones, y para cada uno de los usos se establecen las determinaciones urbanísticas correspondientes, entre ellas la altura correspondiente, independientemente de la Ordenanza en la que se ubique dicho uso. Así se hace referencia a la altura en los siguientes artículos:

- Uso vivienda. Artículo 137 "Altura de pisos".
- Uso de garaje. Artículo 143 "Altura".
- Uso hotelero. Artículo 156 "Condiciones de carácter general".
- Uso comercial. Artículo 158 "Condiciones de carácter general".
- Uso de oficina. Artículo 160 "Condiciones".

La modificación consiste en armonizar las determinaciones de altura libre de piso acorde a la legislación sectorial correspondiente a cada uso y a las necesidades reales del municipio.

Por otro lado, la modificación puntual propuesta no tiene afección de carácter ambiental, no estando sometida a Evaluación Ambiental Estratégica según la normativa aplicable.

La presente modificación normativa se redacta por el equipo Técnico de la Oficina de Gestión Urbanística de la Mancomunidad Tajo-Salor, siendo el técnico redactor Isidro Barroso Gutiérrez, Arquitecto.

**ANEXO III****REGISTRO DE INSTRUMENTOS DE PLANEAMIENTO URBANÍSTICO**

D. Juan Ignacio Rodríguez Roldán, como encargado del Registro de Instrumentos de Planeamiento Urbanístico, adscrito a esta Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural, Población y Territorio

CERTIFICA:

Que con fecha 05/10/2020 y nº CC/042/2020, se ha procedido al depósito previo a la publicación del siguiente instrumento de planeamiento:

Descripción: Modificación puntual nº 4 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal, consistente en redefinir las determinaciones de la altura libre de pisos conforme al uso al que se destinan

Municipio: Monroy

Aprobación definitiva: 28 de mayo de 2020

Su inscripción no supone valoración alguna del procedimiento de aprobación y de la supuesta conformidad con el contenido con la legislación territorial y urbanística, y se realiza únicamente a los efectos previstos en el art. 79.1.f) de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.

Y para que conste, expido la presente en el lugar y fecha abajo indicados.

Mérida, 5 de octubre de 2020

Fdo.: Juan Ignacio Rodríguez Roldán

• • •

ACUERDO de 30 de julio de 2020, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, sobre la modificación puntual n.º 5 del Proyecto de delimitación de suelo urbano de La Pesga, consistente en la ampliación del SU en polígono 2, mediante la creación de una nueva UA-1 (residencial). (2020AC0051)

Visto el expediente de referencia, así como los informes emitidos por el personal adscrito a la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio, y debatido el asunto.

De conformidad con lo previsto en el artículo 7.2.h del Decreto 50/2016, de 26 de abril, de atribuciones de los órganos urbanísticos y de ordenación del territorio, y de organización y funcionamiento de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, corresponde el conocimiento del asunto, al objeto de resolver sobre su aprobación definitiva, a la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura.

Las competencias en materia de ordenación del territorio y urbanismo se encuentran actualmente asignadas a la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio, mediante Decreto del Presidente 16/2019, de 1 de julio, por el que se modifican la denominación, el número y competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Junta de Extremadura (DOE de 02/07/2019).

Por Decreto 87/2019, de 2 de agosto, se estableció la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, formando parte de ella la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio. Y atribuyéndose a la actual Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio el ejercicio de estas competencias, y entre otras funciones, la de asegurar el funcionamiento de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura (DOE de 05/08/2019).

Así mismo, la disposición adicional primera del citado Decreto 87/2019 indica que "las referencias del ordenamiento a los órganos suprimidos, se entenderán realizadas a los que en esta misma norma se crean, los sustituyen o asumen sus competencias".

Puesto que La Pesga no dispone de Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano adaptado u homologado a la ordenación estructural del artículo 70.1.1 de la Ley 15/2001 (LSOTEX), hasta tanto dicha homologación se produzca, la competencia de aprobación definitiva del planeamiento radicará, en todo caso, en dicho órgano de la Junta de Extremadura.

Cualquier innovación de las determinaciones de los planes de ordenación urbanística deberá ser establecida por la misma clase de plan y observando el mismo procedimiento seguido para la aprobación de dichas determinaciones (artículo 80 de LSOTEX).



Respecto del asunto epigrafiado, se ha seguido el procedimiento para su aprobación previsto en los artículos 77 y siguientes de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura (LSOTEX).

La disposición transitoria cuarta de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura (LOTUS), bajo el epígrafe "Planes e instrumentos de ordenación urbanística en tramitación en el momento de entrada en vigor de esta ley", y en su nueva redacción dada por Decreto-Ley 10/2020, de 22 de mayo (DOE de 25/05/2020), dispone:

"Los instrumentos de planeamiento y desarrollo urbanísticos aprobados inicialmente a la entrada en vigor de esta ley podrán continuar su tramitación de acuerdo con las normas de procedimiento previstas en la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura, siempre que se aprueben definitivamente en el plazo de cuatro años desde su entrada en vigor, en cuyo caso les será de aplicación el mismo régimen previsto en la disposición transitoria segunda para los instrumentos aprobados antes de su vigencia".

Al no existir aún desarrollo reglamentario de la LOTUS, razones de operatividad y seguridad jurídica obligan a realizar una interpretación amplia de este precepto, entendiendo que la referida disposición transitoria cuarta se refiere no solo a procedimientos, sino también a la distribución de competencias entre órganos administrativos "urbanísticos" de la Comunidad Autónoma, en la forma actualmente contemplada en el Decreto 50/2016, de 26 de abril, de atribuciones de los órganos urbanísticos y de ordenación del territorio, y de organización y funcionamiento de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura (DOE n.º 87, de 9 de mayo). Y no solo por razones de coherencia, sino en base a que se encuentra referido a instrumentos y procedimientos contemplados en la anterior LSOTEX.

Teniendo en cuenta que se han obtenido los informes favorables de Confederación Hidrográfica del Tago (14/02/2020), Secretaría General de Población y Desarrollo Rural (18/02/2020) y Diputación de Cáceres (30/10/2019), tal y como se requirió en la sesión de 31/10/2019.

Además, se ha comprobado que la presente modificación, considerando las aprobadas anteriormente, está dentro de los límites que a las innovaciones de planeamiento impone el artículo 81.1.b) de la LSOTEX, esto es, no implica un incremento de la superficie de suelo urbanizado superior al 30 % de la inicial.

Dado que la nueva propuesta, de 22/05/2020, establece las medidas compensatorias derivadas del incremento de aprovechamiento a que se refieren los artículos 80.2 de la LSOTEX y 105.1 del RPLANEX, y se contemplan la cesión del 10 %, la reserva de VPO y las dotacionales a que se refiere el artículo 74.2.2 y 3 de la LSOTEX para Municipios de menos 2.000 habitantes.



En su virtud, esta Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación,

A C U E R D A :

1. Aprobar definitivamente la modificación epigrafiada del Proyecto de delimitación de suelo urbano de La Pesga.
2. Publicar, como anexo I a este acuerdo, la normativa urbanística afectada resultante de la aprobación de la presente modificación.

Por otro lado, y a los efectos previstos en el artículo 79.2 de la Ley 10/2015, de 8 de abril, de modificación de la LSOTEX (DOE de 10-04-2015), a esta resolución (que también se publicará en la sede electrónica la Junta de Extremadura), se acompañará un anexo II contemplativo de un resumen ejecutivo, en el que, con la identificación de la empresa o técnico redactor del proyecto y su correspondiente cualificación empresarial o profesional, se recojan las características esenciales de la nueva ordenación, junto con un extracto explicativo de sus posibles aspectos ambientales.

Como anexo III se acompañará certificado del Jefe de Sección de Gestión de Planeamiento Urbanístico y Territorial y Secretario de la CUOTEX, en la que se hará constar la fecha y n.º de inscripción con la que se ha procedido al depósito previo del documento aprobado en el Registro de Único de Urbanismo y de Ordenación del Territorio dependiente de esta Consejería (artículo 79.1.f de la Ley 10/2015, de 8 de abril, de modificación de la LSOTEX).

Contra este acuerdo que tiene carácter normativo no cabe recurso en vía administrativa (artículo 112.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas), y solo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de igual nombre del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a su publicación (artículo 46 de Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa).

Mérida, 30 de julio de 2020.

El Secretario de la Comisión de Urbanismo y
Ordenación del Territorio de Extremadura,
FÉLIX JESÚS BARBANCHO ROMERO

La Presidenta de la Comisión de Urbanismo
y Ordenación del Territorio de Extremadura,

V.º B.º

EULALIA ELENA MORENO DE ACEVEDO YAGÜE

**ANEXO I**

Como consecuencia de la aprobación definitiva del asunto más arriba epigrafiado por la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, en sesión de 30/07/2020, en la que se aprueba la modificación puntual nº 5 del Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano de La Pesga, en la que se crea la ficha UA-1, la cual se integra dentro del Título V, y se crean las "Ordenanzas Particulares de la zona Residencial Unifamiliar Aislada", integrada dentro del punto 5.13 de nueva creación, el cual a su vez también se ubica dentro del Título V, de quedando como sigue:

UNIDAD DE ACTUACIÓN 1 (UA-1)

ÁREA DE ACTUACIÓN		Total
Superficie bruta aproximada del área	TOTAL:	7.828,27 m2
Superficie aproximada de viales		1.131,18 m2
Superficie neta aproximada del área		6.697,09 m2

SUP. RESERVA DE SUELO PARA DOTACIONES PÚBLICAS S/ ART. 28 TOTAL m2/100 m2t		
Reserva de suelo para zonas verdes	10 m2/100m2t	471,57 m2 20,08 m2/100m2t
Reserva de suelo para dotaciones públicas.	20 m2/100m2t	471,57 m2 20,08 m2/100m2t
APROVECHAMIENTO S/ ART. 28 TOTAL		
Aprovechamiento edificable total (*)	0,3 m2T/m2S	+ 2.348,48 m2t
Suelo Residencial (*)		+ 6.225,52 m2
(*) En el plano O.2. se introduce un cuadro con el cálculo pormenorizado de superficies y aprovechamientos. Usos: Los correspondientes a los marcados en la P.D.S.U.		
Sistema de ejecución recomendado: Obra pública ordinaria.		
OBSERVACIONES Y CONDICIONES PARTICULARES: -Se preverán 12 plazas de aparcamiento público, 0,51 plazas por cada 100 m2 edificación. -Se realizarán además las cesiones establecidas en el artículo 14 de la Ley 15/2001 de 14 de diciembre, del suelo y Ordenación del Territorio de Extremadura, y se cumplirán las condiciones del apartado 3º del artículo 74. -El área que aún no esté desarrollará se desarrollará mediante Proyecto de Urbanización. En todo caso previamente a la concesión de cualquier licencia de edificación, se formalizará la cesión libre y gratuita de viales. La anchura mínima de viales está indicada en planos. -Se realizará la cesión del 10% de aprovechamiento objetivo correspondiente a la administración en concepto de participación de la comunidad en las plusvalías generadas (ya que es integrante del patrimonio público de suelo) en virtud de lo establecido en los artículos 86 a 94 de la LSOTEX.		



5.13. ORDENANZAS PARTICULARES DE LA ZONA RESIDENCIAL UNIFAMILIAR AISLADA

5.13.1 Definición y delimitación.

Corresponde a la expansión del polígono industrial hacia el este del centro urbano, con tipología de vivienda unifamiliar aislada. Su situación y delimitación figuran en los planos de ordenación. La tipología responde a viviendas unifamiliares aisladas. El uso principal es el de vivienda unifamiliar aislada. Se permiten todo tipo de obras reguladas en el articulado del presente PDSU. La dimensión mínima de la parcela es de doscientos cincuenta (250) metros cuadrados.

5.13.2 Condiciones de la parcela.

No se permite efectuar parcelaciones, reparcelaciones o segregaciones de fincas que incumplan, por ser menores, la superficie mínima de parcela correspondiente o un frente de parcela inferior a ocho (8) metros. La forma de la parcela será tal que permita inscribir en su interior una circunferencia de diámetro mínimo igual al frente de parcela. Las parcelas intersticiales de parcelaciones existentes que incumplan la superficie de parcela mínima, y sólo cuando no sean reparcelables, se exceptúan de las condiciones de los apartados anteriores pudiendo edificarse respetando las restantes reglas.

5.13.3 Edificabilidad.

La edificabilidad máxima para parcelas será: $0,378 \text{ m}^2\text{t}/\text{m}^2\text{s}$, de tal manera que la edificabilidad máxima de esta zona nunca superará los $2.348,48\text{m}^2$. Se permite el aprovechamiento en semisótano cuando el desnivel entre dos calles a las que de la vivienda lo permita, computándose solo a efectos de edificabilidad la planta a nivel de acceso principal de la vivienda.

5.13.4 Condiciones de posición de la edificación.

Alineaciones, retranqueos y separación a linderos: la edificación se retranqueará de todas sus lindes un mínimo de 3m, excepto en su frente, en el que el retranqueo será libre.

5.13.5 Condiciones de volumen.

Altura: La altura máxima de la cornisa de cubierta será de dos plantas y 7,50 m, medida a la cara inferior del último forjado o a la arista inferior del faldón de cubierta.

**5.13.6 Condiciones estéticas.**

Todos los paramentos existentes deberán tratarse como una fachada, debiendo ofrecer calidad de obra terminada. Los cerramientos de parcela a espacios públicos se compondrán en un elemento macizo de 1 metro de altura máxima y el resto permeable visualmente hasta 2.00metros de altura total.

5.13.7 Condiciones de uso.

El uso principal será el de vivienda con carácter unifamiliar aislada. Los usos complementarios serán: Industrial, compatible con vivienda. Uso de Servicios Públicos y dotaciones. Aparcamiento y garaje al servicio de los usos permitidos.



ANEXO II RESUMEN EJECUTIVO

1. PROMOTOR.

Los titulares de los terrenos a los que afecta la modificación y por tanto promotores del presente proyecto son: D^a. Noelia Guerrero Rivero, D. Jaime Iglesias Martín, D. Francisco Domínguez Carrero, D^a. María Luisa Delgado Domínguez y el Excmo. Ayto. de La Pesga.

2. TÉCNICO REDACTOR.

Se redacta el presente documento por D. José Luis Hernández Castro, Arquitecto, colegiado nº 316563 del Colegio Oficial de Arquitectos de Extremadura.

3. OBJETO DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL.

Se amplía el suelo urbano, sobre una serie de parcelas privadas que se sitúan al margen derecho de la CC-81, según se llega al núcleo de población de La Pesga, colindante con una zona ya ampliada en la modificación nº 2 del PDSU de La Pesga, con aprobación definitiva el 31.07.2008 (DOE 07.05.2010). Dicha área – que se incorpora al suelo urbano con uso residencial – comprende una superficie bruta de 7.828 m².

4. DETERMINACIÓN DE LA ORDENACIÓN URBANÍSTICA ESTRUCTURAL Y DETALLADA.

4.1. Determinaciones de la Ordenación Estructural del Sector K:

- Clasificación: Suelo urbanizable.
- Superficie total: 6.697,09 m²
- Usos: Residencial.
- Edificabilidad global máxima: 0,3m²/m².
- Aprovechamiento objetivo lucrativo máximo: 2.348,48 m²
- Cesión de aprovechamiento: se cederá al ayuntamiento el suelo libre de cargas de urbanización necesario para materializar el 10% del aprovechamiento obtenido.



4.2. Determinaciones de la Ordenación Detallada de la Unidad de Ejecución 1:

Se fijan las reservas para dotaciones públicas de sistema local cumpliendo los estándares mínimos establecidos en los artículos 27, 28 y 30 del presente Reglamento y artículo 74 de la LSOTEX:

- Reserva mínima de suelo para el conjunto de dotaciones públicas: 471,57 m2
- Reserva mínima de suelo para zonas verdes: 471,57 m2
- Reserva de aparcamientos públicos: 12 plazas.

5. ASPECTOS MEDIOAMBIENTALES.

La modificación puntual del Proyecto de Delimitación del Suelo Urbano de la Pesga no afectará a los valores ambientales de la zona objeto de actuación, valorándose el impacto global como compatible, ya que aun tratándose actualmente de un suelo con clasificación de no urbanizable común dispone de las características de suelo urbano.



ANEXO III

REGISTRO DE INSTRUMENTOS DE PLANEAMIENTO URBANÍSTICO

D. Juan Ignacio Rodríguez Roldán, como encargado del Registro de Instrumentos de Planeamiento Urbanístico, adscrito a esta Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural, Población y Territorio

CERTIFICA:

Que con fecha 05/10/2020 y nº CC/041/2020, se ha procedido al depósito previo a la publicación del siguiente instrumento de planeamiento:

Descripción: Modificación puntual nº 5 del Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano, consistente en la ampliación del SU en Polígono 2, mediante la creación de una nueva UA-1 (residencial).

Municipio: La Pesga

Aprobación definitiva: 30 de julio de 2020

Su inscripción no supone valoración alguna del procedimiento de aprobación y de la supuesta conformidad con el contenido con la legislación territorial y urbanística, y se realiza únicamente a los efectos previstos en el artículo 79.1.f) de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.

Y para que conste, expido la presente en el lugar y fecha abajo indicados.

Mérida, 5 de octubre de 2020.

JUAN IGNACIO RODRÍGUEZ ROLDÁN.



CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y EMPLEO

RESOLUCIÓN de 15 de octubre de 2020, de la Consejera, por la que se aprueba la denominación específica de la Escuela Infantil "Acuarela" de Navalvillar de Pela (Badajoz). (2020062094)

En sesión del Consejo Escolar de la Escuela Infantil "Acuarela" de Navalvillar de Pela (Badajoz), código 06011381, se acordó proponer la denominación de "El Elefantito de Mercedes" para dicho centro docente, posteriormente el Ayuntamiento de Navalvillar de Pela (Badajoz) informó favorablemente sobre dicha propuesta.

Visto el artículo 4 del Reglamento Orgánico de las Escuelas de Educación Infantil y de los Colegios de Educación Primaria, aprobado por Real Decreto 82/1996 de 26 de enero (BOE n.º 44, de 20 de febrero); y en virtud de las atribuciones que me confieren los artículos 36.f) y 92.4 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, a propuesta de la Secretaría General de Educación,

RESUELVO :

Aprobar la denominación específica "El Elefantito de Mercedes", para la Escuela Infantil "Acuarela" de Navalvillar de Pela (Badajoz), código 06011381.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante la Excm. Sra. Consejera de Educación y Empleo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su publicación, conforme a lo dispuesto por los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y por el artículo 102 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, o podrá ser impugnada ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses contados a partir del siguiente al de su publicación, conforme a lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Sin perjuicio de que el interesado pueda interponer aquellos que estime pertinente.

Mérida, 15 de octubre de 2020.

La Consejera de Educación y Empleo,
PS, La Consejera de Cultura,
Turismo y Deportes
(Decreto del Presidente 9/2020,
de 24 agosto, DOE núm. 165, 25 de agosto),
NURIA FLORES REDONDO



CONSEJERÍA PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y SOSTENIBILIDAD

RESOLUCIÓN de 1 de octubre de 2020, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se otorga autorización ambiental unificada para el centro de inseminación artificial de porcino, promovido por Tecnogenext, SL, en el término municipal de Arroyo de San Serván (Badajoz). (2020062024)

ANTECEDENTES DE HECHO:

Primero. Con fecha 1 de agosto de 2019 tiene entrada en el Registro Único de la Junta de Extremadura, la solicitud de Autorización Ambiental Unificada (AAU) para la ampliación de explotación porcina especial en régimen intensivo para un centro de inseminación artificial en el término municipal de Arroyo de San Serván (Badajoz) y promovida por Tecnogenext S.L. con domicilio social en Avenida de Lusitania, 23, C.P. 06800, de Mérida (Badajoz).

Segundo. El proyecto consiste en la ampliación de un centro de inseminación artificial de cerdos con capacidad para 338 verracos. Esta actividad está incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. En particular en la categoría 1.2 del anexo II.

La explotación se ubicará en la parcela 5036 del polígono 7, del término municipal de Arroyo de San Serván, con una superficie de 3,98 Ha. Las características esenciales del proyecto se describen en la presente resolución.

Tercero. Con fecha 19 de septiembre de 2019, el Órgano ambiental publica anuncio en su sede electrónica, poniendo a disposición del público, durante un plazo de 10 días, la información relativa al procedimiento de solicitud de autorización ambiental unificada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.5 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Cuarto. Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 16.4 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, con fecha 7 de agosto de 2019, se remite copia del expediente al Ayuntamiento de Arroyo de San Serván, a fin de que por parte de éste se promoviese la participación real y efectiva de las personas interesadas, en todo caso, de los vecinos inmediatos, en el procedimiento de otorgamiento de la autorización ambiental unificada. Del mismo modo, se le indicaba que disponía de un



plazo de 20 días desde la recepción del expediente, para remitir un informe técnico que se pronuncie sobre la adecuación de la instalación a todas aquellas materias de competencia municipal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Durante este periodo no se han recibido alegaciones al procedimiento.

Quinto. La explotación porcina cuenta con informe favorable de Impacto Ambiental de fecha 8 de junio de 2020 que se incluye integro en el anexo III de la presente resolución.

Sexto. Para dar cumplimiento a las prescripciones del artículo 16.6 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el Ayuntamiento de Arroyo de San Serván remite mediante escrito de fecha 20 de febrero de 2020, informe sobre la adecuación de la instalación a todas aquellas materias de competencia municipal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Séptimo. Tal y como dispone el artículo 16.8 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el Órgano ambiental dirige oficio, de fecha 24 de junio de 2020, al Ayuntamiento de Arroyo de San Serván (Badajoz), a Tecnogenext, SL, así como a las asociaciones AMUS, ADENEX, Ecologistas en Acción, Greenpeace y SEO/BirdLife, otorgándoles el preceptivo trámite de audiencia, por plazo de diez días.

Octavo. A los anteriores antecedentes de hecho, le son de aplicación los siguientes,

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Primero. Es órgano competente para la resolución del presente procedimiento la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, en virtud de lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y de conformidad con el artículo 31.3 del Decreto 87/2019, de 2 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Segundo. En aplicación del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 y del Real Decreto 537/2020, de 22 de mayo, por el que se prorroga el estado de alarma, el plazo máximo para resolver este procedimiento, así como los plazos concedidos a los interesados y los previstos para los distintos trámites administrativos que se hubieren iniciado con anterioridad a la declaración del estado de alarma y que no hubieran finalizado



en aquel momento han estado suspendidos desde el 14 de marzo de 2020 hasta el 1 de junio de 2020, fecha en que se reanuda el cómputo de dichos plazos.

Tercero. Conforme a lo establecido en el artículo 14.2 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, "Se somete a autorización ambiental unificada el montaje, explotación, traslado o modificación sustancial, de las instalaciones de titularidad pública o privada en las que se desarrolle alguna de las actividades que se incluyen en el anexo II de la presente ley".

La actividad cuya autorización se pretende, se encuentra incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. En concreto, en la categoría 1.2. del anexo II, relativa a "Instalaciones ganaderas, no incluidas en el anexo I, destinadas a la cría de ganado porcino, incluyendo jabalíes, que dispongan de más de 350 emplazamientos o animales autorizados para cerdos de cría y/o 50 emplazamientos o animales para cerdas reproductoras".

La explotación se ubicará en la parcela 5036 del polígono 7, del término municipal de Arroyo de San Serván, con una superficie de 3,98 Ha. Las características esenciales del proyecto se describen en la presente resolución.

A la vista de los anteriores antecedentes de hecho, fundamentos de derecho y del informe técnico, habiéndose dado debido cumplimiento a todos los trámites previstos legalmente, la Dirección General de Sostenibilidad,

RESUELVE:

Otorgar Autorización Ambiental Unificada a favor de Tecnogenext, SL, para la ampliación de un centro de inseminación artificial de cerdos con capacidad para 338 verracos, en el término municipal de Arroyo de San Serván (Badajoz), incluida en la categoría 1.2. del anexo II, de la Ley 16/2015, de 23 de abril, relativa a "Instalaciones ganaderas, no incluidas en el anexo I, destinadas a la cría de ganado porcino, incluyendo jabalíes, que dispongan de más de 350 emplazamientos o animales autorizados para cerdos de cría y/o 50 emplazamientos o animales para cerdas reproductoras", a los efectos recogidos en la referida norma, debiéndose, en todo caso, en el ejercicio de la actividad, dar cumplimiento al condicionado fijado a continuación y al recogido en la documentación técnica entregada, excepto en lo que ésta contradiga a la presente autorización, sin perjuicio del cumplimiento de las prescripciones establecidas en la legislación sectorial que resulte de aplicación a la actividad en cada momento. El n.º de expediente de la instalación es el AAU19/0149.

CONDICIONADO AMBIENTAL DE LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL UNIFICADA

- a - Tratamiento y gestión del estiércol

1. El tratamiento y gestión de los estiércoles sólidos y licuados (purines) que se generen en esta explotación porcina se llevará a cabo mediante la aplicación de los mismos como abono orgánico. Para el control de la gestión de estos residuos agroganaderos, la instalación deberá disponer de un Libro de Registro de Gestión y de un Plan de Aplicación Agrícola de los estiércoles, conforme a lo establecido en el artículo 8 del Decreto 158/1999, de 14 de septiembre, de regulación zootécnico sanitaria de las explotaciones porcinas de Extremadura.

La generación de estiércoles asociada al funcionamiento normal del complejo porcino se estima en 2.068,56 m³/año de purines, que suponen unos 6.084 kg de nitrógeno /año; calculados en base a los factores recogidos en el anexo IV del Decreto 158/1999. Todas las deyecciones generadas deberán gestionarse adecuadamente, conforme al Plan de Aplicación Agrícola elaborado, y dejando constancia de esta gestión en el Libro de Registro de Gestión de Estiércoles.

2. El complejo porcino deberá disponer de un sistema para la recogida y almacenamiento de los purines y las aguas de limpieza, generados en las naves de secuestro, que evite el riesgo de filtración y contaminación de las aguas superficiales y subterráneas, con tamaño adecuado para la retención de la producción de al menos 3 meses, que permita llevar a cabo la gestión adecuada de los mismos. A estos efectos, la explotación porcina deberá disponer de una capacidad total mínima de retención de estiércoles licuados, aguas de limpieza y lixiviados del estercolero de 202,8 m³, volumen que el complejo porcino justifica mediante la existencia de una balsa de lámina PEAD, con una capacidad de almacenamiento de 516 m³.
3. El diseño y la construcción de la fosa deberá adaptarse a las prescripciones que para este tipo de infraestructuras establece la Dirección General de Sostenibilidad. Conforme a esto, se deberá tener en cuenta los siguientes requisitos:
 - La ubicación de las fosas /balsa deberá garantizar que no se produzcan vertidos a ningún curso o punto de agua; y habrán de hallarse a la mayor distancia posible de caminos y carreteras. Se orientará en función de los vientos dominantes, de modo que se eviten molestias por malos olores a las poblaciones más cercanas.
 - La balsa será impermeabilizada con lámina de PEAD y cumplirá con las siguientes características constructivas:



- Profundidad mínima de 2 m.
- Talud perimetral de hormigón de 0,5 m, para impedir desbordamientos; y cuneta en todo su perímetro, que evite el acceso de las aguas de escorrentía.
- Estructura:
 - ◊ Sistema de control de fugas mediante red de recogida de filtraciones canalizadas a una arqueta de detección de fugas, ubicada en el punto más bajo del terreno.
 - ◊ Capa drenante.
 - ◊ Lámina de Geotextil.
 - ◊ Lámina de PEAD de 1,5 mm mínimo.
 - ◊ Cuneta en todo su perímetro.
 - ◊ Cerramiento perimetral.
 - ◊ Se dispondrá de certificado de calidad emitido por la empresa encargada de su construcción.

La frecuencia de vaciado, ha de estar en torno a los 4-5 vaciados anuales y siempre antes de superar los 2/3 de su capacidad. No obstante, cada 3 meses como máximo deberá vaciarse, momento que se aprovechará para la comprobación del estado de la instalación, arreglando cualquier deficiencia en caso de una evaluación desfavorable de la misma.

4. La explotación porcina dispondrá no será necesario que cuente con estercolero dado que la totalidad de los animales permanecen en el interior de las instalaciones, estando dotadas estas de suelo de rejillas.
5. En la aplicación de los estiércoles sólidos y licuados como abono orgánico en superficies agrícolas, se tendrán en cuenta las siguientes limitaciones:

La aplicación total de kilogramos de nitrógeno por hectárea y año ($\text{kg N/ha} \times \text{año}$) será inferior a $170 \text{ kg N/ha} \times \text{año}$ en regadío, y a $80 \text{ kg N/ha} \times \text{año}$ en cultivos de secano. Las aplicaciones se fraccionarán de forma que no se superen los 45 kg N/ha por aplicación en secano y los 85 kg N/ha en regadío. Para los cálculos se tendrán en cuenta, tanto las aportaciones de purines y estiércoles sólidos de porcino, como otros aportes de nitrógeno en la finca (estiércol procedente de ganado distinto del porcino, fertilizantes con contenido en nitrógeno).

No se harán aplicaciones sobre suelo desnudo, se buscarán los momentos de máxima necesidad del cultivo, no se realizarán aplicaciones en suelos con pendientes superiores al

10 %, ni en suelos inundados o encharcados, ni antes de regar ni cuando el tiempo amenace lluvia. No se aplicará de forma que causen olores u otras molestias a los vecinos, debiendo para ello enterrarse, si el estado del cultivo lo permite, en un periodo inferior a 24 horas. La aplicación de purín en las superficies agrícolas no podrá realizarse mediante sistemas de plato o abanico ni cañones, salvo excepciones justificadas y previa autorización expresa por parte de la autoridad competente.

Se dejará una franja de 100 m de ancho sin abonar alrededor de todos los cursos de agua, no se aplicarán a menos de 300 m de una fuente, pozo o perforación que suministre agua para el consumo humano, ni tampoco si dicha agua se utiliza en naves de ordeño. La distancia mínima para la aplicación sobre el terreno, respecto de núcleos de población será de 1.000 metros y de 200 respecto a otras explotaciones ganaderas.

- b - Producción, tratamiento y gestión de residuos

1. Los residuos peligrosos que se generarán por la actividad de la instalación industrial son los siguientes:

RESIDUO	ORIGEN	CÓDIGO LER ⁽¹⁾
Residuos cuya recogida y eliminación son objeto de requisitos especiales para prevenir infecciones	Tratamiento o prevención de enfermedades de animales	18 02 02
Productos químicos que consisten en, o contienen, sustancias peligrosas	Tratamiento o prevención de enfermedades de animales	18 02 05
Envases que contienen restos de sustancias peligrosas	Residuos de envases de sustancias utilizadas en el tratamiento o la prevención de enfermedades de animales	15 01 10

⁽¹⁾ LER: Lista Europea de Residuos publicada por la Decisión de la Comisión 2014/955/UE de 18 de diciembre de 2014.



2. Los residuos no peligrosos que se generarán con mayor frecuencia son los siguientes:

RESIDUO	ORIGEN	CÓDIGO LER ⁽¹⁾
Papel y cartón	Residuos asimilables a los municipales	20 01 01
Plástico	Residuos asimilables a los municipales	20 01 39
Mezcla de residuos municipales	Residuos asimilables a los municipales	20 03 01
Residuos de construcción y demolición	Operaciones de mantenimiento o nuevas infraestructuras	17 01 07
Lodos de fosa séptica	Residuos almacenados en fosa estanca de aseos y servicios	20 03 04
Medicamentos distintos de los especificados en el código 18 02 07	Tratamiento o prevención de enfermedades de animales	18 02 08

3. La gestión y generación de cualquier otro residuo no indicado en los apartados b.1 o b.2, deberá ser comunicada a esta Dirección General de Sostenibilidad.
4. Junto con el certificado final de obra el titular de la instalación deberá indicar a esta Dirección General de Sostenibilidad qué tipo de gestión y qué gestores autorizados o inscritos de conformidad con la Ley 22/2011, de residuos y suelos contaminados, se harán cargo de los residuos generados por la actividad con el fin último de su valorización o eliminación, incluyendo los residuos asimilables a urbanos. Éstos deberán estar registrados como Gestores de Residuos según corresponda.

5. Queda expresamente prohibida la mezcla de los residuos generados entre sí o con otros residuos. Los residuos deberán segregarse desde su origen, disponiéndose de los medios de recogida y almacenamiento intermedio adecuados para evitar dichas mezclas.
6. La eliminación de los cadáveres se efectuará conforme a las disposiciones del Reglamento (CE) n.º 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo de 21 de octubre de 2009 por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y por el Reglamento (CE) n.º 142/2011, de la Comisión de 25 de febrero de 2011. Se observará que el almacenamiento de los cadáveres se realice en condiciones óptimas y fuera del recinto de la instalación, siempre garantizando que sólo podrán ser manipulados por el personal de la explotación y el personal encargado de la recogida.

- c - Medidas de protección y control de la contaminación
atmosférica

1. Los contaminantes emitidos a la atmósfera y sus respectivos focos de emisión serán los siguientes:

CONTAMINANTE	ORIGEN
N ₂ O	Almacenamientos exteriores de estiércoles
NH ₃	Volatilización en el estabulamiento
	Almacenamientos exteriores de estiércoles
CH ₄	Volatilización en el estabulamiento
	Almacenamientos exteriores de estiércoles

Dado el marcado carácter difuso de las emisiones de estos contaminantes y, por tanto, la enorme dificultad existente en el control de las emisiones mediante valores límite de emisión, deberán ser sustituidas por la aplicación de las mejores técnicas disponibles.

2. Aplicación de mejores técnicas disponibles:

— Gestión nutricional.

- Reducir el contenido de proteína bruta mediante una dieta equilibrada, teniendo en cuenta las necesidades energéticas y los aminoácidos digestibles.
- Alimentación multifases.

— Almacenamiento del purín.

- Las fosas deberán vaciarse al menos una vez al mes.
- Si la fosa no está cubierta deberá propiciarse la creación de costra natural y añadir paja a la superficie para reducir las emisiones.
- Se limitará al máximo la agitación del purín.

- d - Emisiones contaminantes al suelo y a las aguas subterráneas

1. El ganado porcino estará en todo momento en las naves de secuestro. Estas naves son las indicadas en el anexo I de la presente resolución. Todas las instalaciones serán permanentes.
2. No se permitirá la construcción o formación de balsas o fosas para la recogida de aguas de limpieza, deyecciones o cualquier otra agua residual procedentes de las naves de secuestro, corrales y patios de ejercicio, distintas de las descritas en el apartado a.2).
3. Quincenalmente se procederá a la retirada de deyecciones y limpieza de suelos, comederos y bebederos. No obstante, al final de cada ciclo se realizarán vaciados sanitarios de las instalaciones que albergan los animales.
4. Los vestuarios del personal de la explotación se ubicarán antes de la zona de producción, con una separación clara entre la zona sucia y la zona limpia. Deberán contar con medios suficientes para el lavado de las manos, así como váter, ducha o equivalente. Deberán disponer de un sistema de saneamiento independiente, para las aguas generadas en los mismos, que terminará en una fosa estanca e impermeable, con capacidad suficiente. A los efectos de proteger adecuadamente la calidad de las aguas que

conforman el Dominio Público Hidráulico (DPH), habrá de observarse el cumplimiento de las siguientes prescripciones:

- El depósito para almacenamiento de aguas residuales se ubicará a más de 100 metros del DPH.
- Se deberá garantizar la completa estanqueidad del referido depósito mediante el correspondiente certificado suscrito por técnico competente y visado por el colegio profesional correspondiente.
- En la parte superior del depósito se instalará una tubería de ventilación al objeto de facilitar la salida de gases procedentes de la fermentación anaerobia.

El depósito deberá ser vaciado por un gestor de residuos debidamente autorizado para la gestión del residuo no peligroso de código LER 20 03 04; con la periodicidad adecuada para evitar el riesgo de rebosamiento del mismo. A tal efecto, se deberá tener a disposición de los organismos encargados de velar por la protección del Medio Ambiente, a petición del personal acreditado por los mismos, la documentación que acredite la recogida y destino adecuados de las aguas residuales acumuladas en dicho depósito; y, asimismo, se deberá comunicar a dichos organismos cualquier incidencia que pueda ocurrir.

5. El titular de la instalación deberá favorecer que las aguas pluviales no contaminadas se evacuen de forma natural, hasta la parte exterior de las instalaciones, haciéndose especial mención a aquéllas que caigan sobre el techo de las naves. A tales efectos, se considerarán aguas pluviales contaminadas las que entren en contacto con los animales o sus deyecciones, en particular las que caigan sobre las fosas de purines.
6. El titular de la instalación deberá garantizar que se minimiza el uso del agua, mantendrá un registro del uso del agua por ejemplo mediante la instalación de un caudalímetro y detectará y reparará las fugas

- e - Medidas de prevención y reducción de la contaminación
lumínica

La instalación contará con 24 luminarias LED de 40W de potencia cada una, que hacen un total de 960 W con lo que no le es de aplicación el Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones técnicas complementarias EA-01 a EA-07.

No obstante, se recomienda la aplicación de las siguientes medidas:

- a) Se recomienda que las luminarias estén dotadas con sistemas de regulación que permitan reducir el flujo luminoso al 50 % a determinada hora, manteniendo la uniformidad en la iluminación, ajustando los niveles de iluminación a las necesidades reales de la luz y reduciendo el flujo luminoso en horario nocturno de aquellas instalaciones que deban permanecer encendidas mediante el uso de dispositivos de regulación.
- b) Del mismo modo se recomienda contar con detectores de presencia y con sistema de encendido y apagado que se adapte a las necesidades de luminosidad.
- c) Se evitará el uso de fuentes de luz blanca con elevada componente en el color azul por ser el más perjudicial durante la noche, recomendando el uso de luminarias con longitud de onda dentro del rango de la luz cálida. En concreto en zonas con buena calidad de la oscuridad de la noche sería recomendable el uso de lámparas con tecnología LED PC Ámbar o similar que minimizan los efectos negativos de la luz blanca.

- f - Condiciones de diseño y manejo de la explotación

1. Las naves contarán con la superficie mínima establecida para el bienestar y protección de los cerdos. En su construcción no podrá utilizarse madera, ni cualquier otro tipo de material que dificulte la limpieza y desinfección, constituyendo así una fuente de contagio de enfermedades. Las puertas y ventanas deben ser de carpintería metálica. Cualquier apertura al exterior dispondrá de una red de mallas que impida el acceso de aves.
2. En cuanto a las características constructivas y condiciones higiénico-sanitarias se atenderá al cumplimiento de los requisitos establecidos por la normativa sectorial de aplicación, cumpliendo entre otros los siguientes requisitos:
 - La explotación deberá disponer de utillajes de limpieza y manejo y ropa y calzado de uso exclusivo de la explotación, tanto para personal como visitas.
 - Se deberán limitar las visitas y llevar un registro de las mismas, tanto de personas como de vehículos.
 - La explotación dispondrá de un lugar seguro y protegido, señalizado, para los medicamentos y piensos medicamentosos.



- g - Plan de ejecución

1. En el caso de que el proyecto o actividad no comenzará a ejecutarse o desarrollarse en el plazo de cinco años (5 años), a partir de la fecha de otorgamiento de la AAU, la Dirección General de Sostenibilidad previa audiencia del titular, acordará la caducidad de la AAU, conforme a lo establecido en el artículo 23.a.) de la Ley 16/2015, de 23 de abril.
2. Dentro del plazo establecido en el apartado anterior, el titular de la instalación deberá presentar a la Dirección General de Sostenibilidad solicitud de inicio de la actividad, según establece el artículo 34 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo.
3. En particular y sin perjuicio de lo que se considere necesario, la solicitud referida en el apartado g.2 deberá acompañarse de:
 - a) La documentación que indique y acredite qué tipo de gestión y qué gestores autorizados se harán cargo de los residuos generados por la actividad con el fin último de su valorización o eliminación, incluyendo los residuos asimilables a urbanos.
 - b) Copia de la licencia de obra, edificación e instalación en caso de que hubiera sido preceptiva.

- h - Vigilancia y seguimiento

Estiércoles:

1. La explotación deberá disponer de Libro de Gestión del Estiércol en el que se anotarán, con un sistema de entradas (producción) y salidas (abono orgánico, gestor autorizado de estiércol), los distintos movimientos del estiércol generado por la explotación porcina. En cada movimiento figurarán: cantidad, contenido en nitrógeno, fecha del movimiento, origen y destino, especificándose las parcelas y el cultivo en que este estiércol se ha utilizado.
2. El Plan de Aplicación Agrícola de Estiércoles será de carácter anual, por lo que, cuando la Dirección General de Sostenibilidad lo estime conveniente, y de cualquier modo antes del 1 de marzo de cada año, deberá enviarse esta documentación.

Residuos:

3. De conformidad con el artículo 40 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, el titular de la instalación industrial dispondrá de un archivo físico o telemático donde se recoja por orden cronológico la cantidad, naturaleza, origen y destino de los residuos producidos; cuando proceda se inscribirá también, el medio de transporte y la frecuencia de recogida. En el Archivo cronológico se incorporará la información contenida en la acreditación documental

de las operaciones de producción y gestión de residuos. Se guardará la información archivada durante, al menos, tres años.

4. Antes de dar traslado de los residuos a una instalación para su valorización o eliminación deberá solicitar la admisión de los residuos y contar con el documento de aceptación de los mismos por parte del gestor destinatario de los residuos.
5. Asimismo, el titular de la instalación deberá registrar y conservar los documentos de aceptación de los residuos en las instalaciones de tratamiento, valorización o eliminación y los ejemplares de los documentos de control y seguimiento de origen y destino de los residuos por un periodo de cinco años.

Vertidos:

6. En relación con la vigilancia de la afección de las aguas, junto con la documentación a entregar en el certificado del acta de puesta en servicio, el titular de la instalación propondrá y justificará la ubicación de pozos testigos que permitan estudiar la evolución de la calidad de las aguas subterráneas y la no afección de éstas debido a fugas de lixiviados o de infiltraciones desde los sistemas de almacenamiento de aguas residuales y de estiércoles. Se planteará, junto con la localización de los puntos de muestreo, la periodicidad de los controles analíticos precisos para estudiar la evolución de la calidad de las aguas y la no afección de éstas debido al ejercicio de la actividad.
7. Evaluación del funcionamiento del sistema de almacenamiento de purines, aguas de limpieza de las naves, donde deberá registrarse y controlar:
 - El nivel de llenado de las balsas.
 - La existencia de fugas.

- i - Prescripciones finales

1. Según el artículo 17 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la Autorización Ambiental Unificada objeto de la presente resolución tendrá una vigencia indefinida, sin perjuicio de la necesidad de obtener o renovar las diversas autorizaciones sectoriales que sean pertinentes para el ejercicio de la actividad en los periodos establecidos en esta ley y en la normativa reguladora vigente.
2. El titular de la instalación deberá comunicar a la Dirección General de Sostenibilidad cualquier modificación que se proponga realizar en la misma según se establece en el artículo 20 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.



3. La presente AAU podrá ser revocada por incumplimiento de cualquiera de sus condiciones.
4. El incumplimiento de las condiciones de la resolución constituye una infracción que irá de leve a grave, según el artículo 131 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Contra esta resolución, que no pone fin a la vía administrativa, el interesado podrá interponer recurso de alzada de conformidad con lo establecido en los artículos 112, 115, 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, ante la Consejera para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.

Transcurrido el plazo de interposición del recurso sin que éste se haya presentado, la presente resolución será firme a todos los efectos legales.

Mérida, 1 de octubre de 2020.

El Director General de Sostenibilidad,
JESÚS MORENO PÉREZ

**ANEXO I****RESUMEN DEL PROYECTO**

Se trata de la ampliación de centro de inseminación artificial porcino con una capacidad de 338 verracos, con un régimen de manejo intensivo en naves.

La explotación se ubicará en la parcela 5036 del polígono 7, del término municipal de Arroyo de San Serván, con una superficie de 3,98 Ha. Las características esenciales del proyecto se describen en la presente resolución.

La explotación contará con superficie suficiente de secuestro, contando para ello con dos naves. Las instalaciones dispondrán además de, lazareto, fosa /balsa de aguas residuales, embarcadero, vado, vestuarios, silos y depósitos.

En la siguiente tabla se exponen su superficie útil:

NAVES	SUPERFICIE ÚTIL (m ²)
Nave 1	725
Nave 2	725

La nave dispondrá de ventanas con malla antipajarera, estructura de metálica, cerramiento de bloques de termoarcilla, cubierta de chapa, suelo de rejillas de hormigón y saneamiento de recogida de deyecciones y aguas de limpieza conectadas mediante arquetas y tubos estancos hasta las balsas de purines.

Las coordenadas UTM Huso 30 donde se ubicará la explotación son:

COORDENADAS	X	Y
Explotación	721.108	4.300.632

Además de estas instalaciones, la explotación porcina contará con las siguientes edificaciones e infraestructuras:

- Embarcadero: Se trata de un espacio que se utilizará para la carga y descarga de animales.
- Lazareto: La explotación cuenta con un lazareto de 12 m², para el secuestro y observación de animales enfermos y/o sospechosos de estarlo. Se ubicará en la nave 1 Estará conectado a una fosa.
- Naves de cuarentena: La explotación dispondrá de dos naves de cuarentena de 84 y 100 m².
- Almacén de 38 m².
- Aseo/ Vestuario de 18 m².
- Sala de productos y Laboratorio de 169 m².
- Fosa: La explotación dispondrá de una fosa de 516 m³ de lámina PEAD, para el almacenamiento de purines y aguas de limpieza de las naves de secuestro.
- Vado de desinfección de vehículos: Se ubicará en el acceso a la explotación, para desinfección de los vehículos que entran y salen de la misma. Se construirá en hormigón con una profundidad aproximada de 20 cm y con ancho y largo tales que garanticen la desinfección completa de la rueda de un camión en su rodada.
- Pediluvios a la entrada de cada local o nave.
- Almacenamiento de cadáveres: Dispondrá de solera estanca y de fácil limpieza. Se ubicará fuera del recinto de la instalación.
- Cerramiento de la explotación: Se realizará con malla ganadera de alambre galvanizado.
- Silos.
- Depósitos de agua.

**ANEXO II**

PROGRAMA DE GESTIÓN DE PURINES

La explotación dispondrá de la superficie de aplicación de purines y estiércoles que se relaciona a continuación para justificar el cumplimiento del apartado a.1 del condicionado de la presente resolución:

TÉRMINO MUNICIPAL	POLÍGONO	PARCELA	SUPERFICIE (Ha)
Mérida	10	13	82

**ANEXO III****INFORME DE IMPACTO AMBIENTAL**

N.º Expte.: IA19/1126.

Actividad: Explotación Porcina.

Término municipal: Arroyo de San Serván.

Promotor: Tecnogenext, SL.

En relación con el proyecto para la ampliación de una explotación porcina en el término municipal de Arroyo de San Serván, cuyo promotor es Tecnogenext una vez analizado el documento ambiental del mismo, se procede a emitir el presente informe técnico.

— Descripción del proyecto:

El objeto del proyecto es la ampliación de una explotación porcina especial en régimen intensivo para un centro de inseminación artificial intensivo, con una capacidad 338 verracos c. La explotación se ubicará en el paraje "Puente Nuevo", en la parcela 5036 del polígono 7, del término municipal de Arroyo de San Serván, con una superficie de 3,98 hectáreas, contando con las siguientes instalaciones para el desarrollo de la actividad: una nave existente de 725 m² de superficie y otra de nueva construcción de 725 m², ambas con solera de rejillas de hormigón armado para los animales. Además, la explotación dispondrá las siguientes instalaciones auxiliares: naves de cuarentena de 84 y 100 m², balsa de 516 m³, aseo/ vestuario, laboratorio, almacén, lazareto.

La actividad está incluida en el anexo VI, Grupo 1 apartado k) punto 3.º de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE n.º 81, de 29 de abril de 2015), por lo que este proyecto está sometido al procedimiento de evaluación de impacto ambiental abreviada.

Durante el procedimiento de evaluación se ha solicitado informe a la Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural, informando que el proyecto no presenta incidencias sobre el Patrimonio Arqueológico conocido y emitiendo informe favorable.

Durante el procedimiento de evaluación se ha solicitado y recibido informe del Agente del Medio Natural.

Se considera que la actividad no causará impactos ambientales significativos siempre y cuando se cumplan las siguientes medidas preventivas, correctoras y complementarias:

— Medidas preventivas y correctoras en la fase de adaptación:

1. Adecuar las edificaciones e instalaciones auxiliares al entorno rural en el que se ubican. Se recomienda para los exteriores colores con tonos tostados, ocre o albero. En cualquiera de los elementos constructivos e instalaciones auxiliares no deben utilizarse tonos llamativos o brillantes.
2. La explotación porcina dispondrá de un sistema impermeable para la recogida y almacenamiento de las aguas de limpieza generadas en la nave y estercolero, que evite el riesgo de filtración y contaminación de las aguas superficiales y subterráneas. Para ello dispondrá de una balsa con capacidad suficiente para almacenar el máximo caudal producido. La balsa se impermeabilizará mediante lámina PEAD, además contará con un talud perimetral de hormigón de 0,5 m para impedir desbordamientos, una cuneta perimetral que impida el acceso de aguas de escorrentías a su interior y cerramiento perimetral. Junto a la fosa se dispondrán pozos testigos con la finalidad de comprobar la estanqueidad de la misma, para lo cual se habrá ejecutado una red de recogida de filtraciones canalizada a estos pozos. La frecuencia de vaciado de la fosa será siempre antes de superar los 2/3 de su capacidad. En el caso de detectarse productos químicos (desinfectantes), el vertido final almacenado será entregado a un gestor de residuos autorizado por el organismo competente, y para el caso que no haya presencia de dichos residuos, el vertido final será empleado como fertilizante orgánico.
3. Las aguas residuales generadas en los aseos serán almacenadas en una fosa séptica estanca y serán gestionadas por gestor de residuos.
4. Los residuos generados durante la fase de construcción deberán ser gestionados conforme a lo establecido en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición, y por el Decreto 20/2011, de 25 de febrero, por el que se establece el régimen jurídico de la producción, posesión y gestión de los residuos de construcción y demolición en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
5. Al finalizar los trabajos se llevará a cabo una limpieza general de todos aquellos restos generados durante la construcción de las instalaciones y se realizará la restauración ambiental de la zona aprovechando el substrato edáfico retirado antes del comienzo de las obras.
6. Si durante la ejecución de las obras se hallasen restos u objetos con valor arqueológico, el promotor y/o la dirección facultativa de la misma paralizarán inmediatamente los trabajos, tomarán las medidas adecuadas para la protección de los restos y comunicarán su descubrimiento en el plazo de cuarenta y ocho horas a la Consejería de Cultura, Turismo y Deportes.

— Medidas en la fase operativa:

1. Tratamiento y gestión del estiércol. Para el control del programa de gestión de estiércol la explotación deberá disponer de un "Libro de Registro de Gestión de Estiércoles" que recoja de forma detallada los volúmenes extraídos y el destino de cada partida. En el caso de que se eliminen como abono orgánico se dispondrá, además, de un "Plan de Aplicación Agrícola" de los estiércoles, en el que conste, por años, la producción de estiércoles, su contenido en nitrógeno, así como las parcelas donde se aplica, qué se cultiva y en qué momento se realizan las aplicaciones. La aplicación agrícola se realizará cumpliendo las siguientes condiciones:

- La aplicación total de nitrógeno/ha año será inferior a 80 Kg en cultivos de secano y 170 kg en regadío. Para los cálculos se tendrán en cuenta todos los aportes de nitrógeno en la finca (purines o estiércol procedente de ganado, fertilizantes con contenido en nitrógeno, etc.).
- Se buscarán los momentos de máximas necesidades de los cultivos. No se harán en suelos con pendientes superiores al 10 %, ni en suelos inundados o encharcados, ni antes de regar, ni cuando el tiempo sea lluvioso. Se dejará sin abonar una franja de 100 m de ancho alrededor de todos los cursos de agua. No se aplicarán a menos de 300 m de una fuente, pozo o embalse que suministre agua para el consumo humano. No se aplicará de forma que cause olores u otras molestias a los vecinos. La distancia mínima para la aplicación del purín sobre el terreno, respecto de núcleos de población será de 1.000 m.
- Se dispondrán las medidas necesarias para evitar fenómenos de lixiviación y arrastre al sistema fluvial. Bajo ningún concepto se procederá al vertido directo de purines a la red de saneamiento y a cauces públicos.

2. Tratamiento y gestión de otros residuos y subproductos animales. Los residuos generados en el desarrollo de la actividad deberán ser gestionados conforme a lo establecido en la Ley 22/2011, de 28 de julio de residuos y suelos contaminados. La gestión de residuos deberá ser realizada por empresas que estén registradas conforme a lo establecido en la Ley 22/2011.

Los residuos peligrosos generados en las instalaciones deberán envasarse, etiquetarse y almacenarse conforme a lo establecido en la normativa vigente y normas técnicas de aplicación. El tiempo máximo para el almacenamiento de residuos peligrosos no superará los seis meses.

La eliminación de los cadáveres se efectuará conforme a las disposiciones del Reglamento (CE) n.º 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo de 21 de octubre de 2009 por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y por el Regla-

mento (UE) n.º 142/2011, de la Comisión de 25 de febrero de 2011. Se observará que el almacenamiento de los cadáveres se realice en condiciones óptimas y fuera del recinto de la instalación.

3. Medidas de protección. El plan de manejo de los animales será en régimen intensivo desarrollándose el ciclo productivo exclusivamente en el interior de las naves.

En todo caso, si como consecuencia del manejo de la explotación se produjese la degradación física del suelo, la pérdida de vegetación o la contaminación por nitratos de las aguas será responsabilidad del propietario, el cual deberá adoptar las medidas correspondientes para la recuperación del medio.

4. Medidas adicionales. Efectuar los procesos de limpieza, desinfección y desinsectación de forma periódica, para mantener las instalaciones existentes en buenas condiciones higiénico-sanitarias. No obstante, al final de cada ciclo se realizarán vacíos sanitarios de las instalaciones que albergan los animales.

— Medidas a acometer en el Plan de Reforestación:

1. Se creará una pantalla vegetal, implantando especies arbóreas y/o arbustivas autóctonas alrededor de las instalaciones, a fin de minimizar el impacto paisajístico. La plantación se realizará en bosquetes, evitándose formas y marcos regulares.
2. Las plantas a utilizar en el plan de reforestación deberán estar libres de agentes patógenos y provenir de vivero certificado.
3. Se asegurará el éxito de la reforestación, para lo cual se realizará un mantenimiento adecuado, así como la reposición de las marras que fueran necesarias. Se realizarán los oportunos riegos de apoyo durante los primeros años de la plantación.

— Medidas correctoras a aplicar al final de la actividad:

1. En caso de no finalizarse las obras, o al final de la actividad productiva, se procederá al derribo de las construcciones, al desmantelamiento de las instalaciones y al relleno de las fosas. El objetivo de la restauración será que los terrenos recuperen su aptitud agrícola original, demoliendo adecuadamente las instalaciones, y retirando los residuos a gestor autorizado.
2. Si una vez finalizada la actividad se pretendiera adaptar las instalaciones para otro uso distinto, éstas deberán adecuarse al nuevo uso. Dicha modificación deberá contar con todos los informes y autorizaciones exigibles en su caso.



— Programa de vigilancia ambiental:

1. El promotor deberá disponer de un programa de vigilancia ambiental que deberá contener, al menos, un informe anual sobre el seguimiento de las medidas incluidas en el informe de impacto ambiental.
2. En base al resultado de estos informes se podrán exigir medidas correctoras suplementarias para corregir las posibles deficiencias detectadas, así como otros aspectos relacionados con el seguimiento ambiental no recogidos inicialmente.

— Condiciones complementarias:

1. Deberán cumplirse todas las medidas preventivas y correctoras descritas en el documento ambiental, en tanto no entren en contradicción con el condicionado del presente informe.
2. Para las actuaciones en zona de policía, para las captaciones de agua y/o para el vertido de aguas residuales deberá contar con la correspondiente autorización administrativa de la Confederación Hidrográfica correspondiente conforme a las disposiciones vigentes.
3. Para la corta y/o poda de arbolado, deberá comunicarse y/o recabar autorización, en caso necesario, al Servicio de Ordenación y Gestión Forestal de la Dirección General de Política Forestal conforme a la normativa vigente.
4. Para el cerramiento, se atenderá a lo dispuesto en el Decreto 226/2013, de 3 de diciembre por el que se regulan las condiciones para la instalación, modificación y reposición de los cerramientos cinegéticos y no cinegéticos en la comunidad autónoma de Extremadura.
5. Se informará del contenido de esta autorización a los operarios que realicen las actividades, así mismo, se dispondrá de una copia del presente informe.
6. Respecto a la ubicación y construcción, se atenderá a lo establecido en la Normativa Urbanística y en la autorización ambiental unificada, correspondiendo al Ayuntamiento de Arroyo de San Serván y a la Dirección General de Sostenibilidad las competencias en estas materias.
7. Cualquier modificación del proyecto, será comunicada a la Dirección General de Sostenibilidad que podrá establecer la necesidad de que la modificación se someta a un nuevo procedimiento de evaluación de impacto ambiental.



El presente informe, se emite sólo a efectos ambientales y en virtud de la legislación específica vigente, sin perjuicio del cumplimiento de los demás requisitos o autorizaciones legales o reglamentariamente exigidas que, en todo caso, habrán de cumplirse.

Este informe de impacto ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez notificado, no se hubiera procedido a la autorización del proyecto en el plazo máximo de cinco años.

Su condicionado podrá ser objeto de revisión y actualización por parte del órgano ambiental cuando:

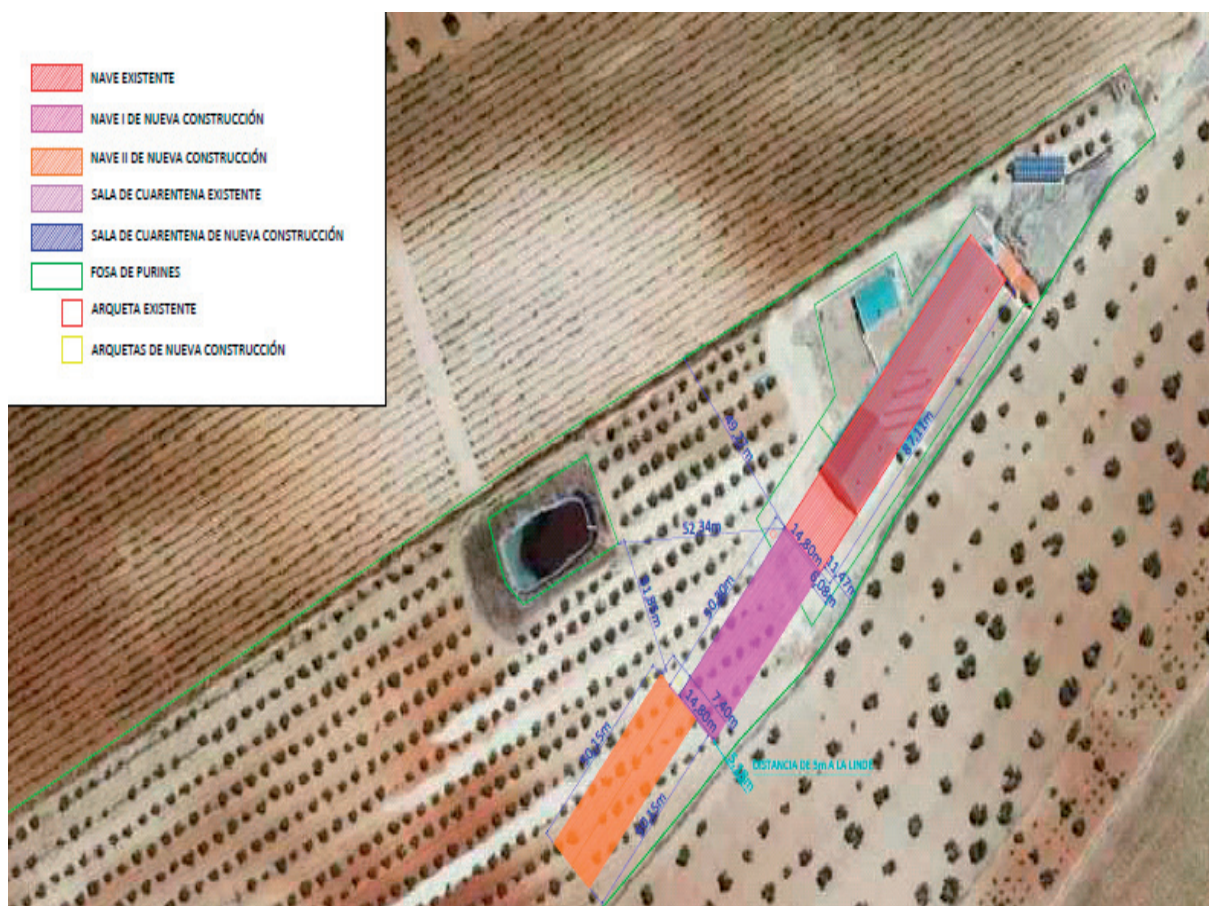
- Se produzca la entrada en vigor de nueva normativa que incida sustancialmente en el cumplimiento de las condiciones establecidas en el mismo.
- Cuando durante el seguimiento del cumplimiento del mismo se detecte que las medidas preventivas, correctoras o complementarias son insuficientes, innecesarias o ineficaces.

Este Informe de Impacto Ambiental no será objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.

Mérida, 1 de junio de 2020.

El Director General de Sostenibilidad,
JESÚS MORENO PÉREZ

ANEXO GRÁFICO



• • •



RESOLUCIÓN de 5 de octubre de 2020, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se modifica la composición de la Comisión de Valoración de las subvenciones para actuaciones para el fomento de la movilidad eléctrica en Extremadura. (2020062020)

De conformidad con lo establecido en el punto decimotercero apartado 3 de la Resolución de 31 de octubre de 2019, de la Secretaría General, publicada en el Diario Oficial de Extremadura número 220, de 14 de noviembre, por la que se establece la convocatoria de subvenciones públicas destinadas a actuaciones para el fomento de la movilidad eléctrica en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el ejercicio 2019, referente al cometido y composición de la Comisión de Valoración,

RESUELVO :

Modificar la composición de la Comisión de Valoración nombrando a D.^a M.^a Gema Corbacho Gañán, Asesora Jurídica de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, Secretaria de la convocatoria mencionada en sustitución de D.^a Inmaculada Suárez Leniz.

Mérida, 5 de octubre de 2020.

El Director General de Industria,
Energía y Minas,
SAMUEL RUIZ FERNÁNDEZ

• • •



RESOLUCIÓN de 7 de octubre de 2020, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se hace pública la disponibilidad de la tramitación por medios electrónicos, del procedimiento de "Cambio de titularidad, cese temporal o cese definitivo de funcionamiento de establecimientos, instalaciones y productos sujetos a requisitos de seguridad industrial no sometidos a autorización administrativa" y se publican modelos de formularios asociados a la tramitación. (2020062032)

Por medio de la Orden de 20 de julio de 2017 se dictaron normas de desarrollo del Decreto 49/2004, de 20 de abril, por el que se regula el procedimiento para la instalación y puesta en funcionamiento de establecimientos industriales (DOE n.º 149, de 3 de agosto).

En el capítulo V Modificaciones de carácter administrativo de inscripciones cambios de titularidad y ceses de funcionamiento de establecimientos, instalaciones y productos del Grupo II, se encuentra regulada la forma de tramitación. El artículo 23. Condiciones particulares aplicables a los cambios de titularidad de establecimientos, instalaciones y productos del Grupo II en función de la vía elegida para la presentación de la comunicación. La tramitación por medios electrónicos se realizará a través de la Sede Electrónica de la Junta de Extremadura, en el artículo 24. Comunicación de cese de funcionamiento de establecimientos, instalaciones y productos del Grupo II se establece que la comunicación podrá ser presentada: Por medios electrónicos a través de la Sede Electrónica de la Junta de Extremadura, para lo cual los ciudadanos deberán disponer de alguno de los sistemas de firma electrónica indicados en el artículo 35 del Decreto 225/2014, de 14 de octubre, pudiendo ser presentadas las comunicaciones durante las 24 horas del día, todos los días del año. En este caso la notificación al interesado de la anotación del cese se llevará a efecto mediante comparecencia en la Sede Electrónica de la Junta de Extremadura.

En la disposición adicional primera de la Orden, quedó establecido, que los referidos modelos oficiales de documentos, se harán públicos en el Diario Oficial de Extremadura, mediante resolución de la Dirección General. En cumplimiento de ello, la Resolución de 31 de octubre de 2017, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se hacen públicos los modelos oficiales de documentos para su aplicación a los establecimientos, instalaciones y productos pertenecientes al Grupo II definido en el Decreto 49/2004, de 20 de abril, por el que se regula el procedimiento para la instalación y puesta en funcionamiento de establecimientos industriales (DOE n.º 228, de 28 de noviembre), se hicieron públicos, en forma de anexos, los modelos oficiales definidos entre los que se encuentra el anexo 30, que recogen el modelo de comunicación que se modifica por medio de esta resolución.

Así mismo, una vez que se han desarrollado las herramientas de tramitación por medios electrónicos y las aplicaciones informáticas, han sido habilitadas y es posible el uso por los



ciudadanos; procede hacer pública dicha disponibilidad y publicar el modelo de comunicación a emplear.

Por ello, en cumplimiento de lo establecido en la Orden de 20 de julio de 2017, mediante la presente resolución se viene a dar publicidad al modelo oficial, que se adjunta como anexo I. Igualmente, este modelo será publicado en la Sede Electrónica.

En base a todo lo expuesto, y en ejercicio de las atribuciones conferidas en materia de ordenación y control del sector industrial por el Decreto 170/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad (DOE n.º 214, de 6 de noviembre), esta Dirección General de Industria, Energía y Minas,

RESUELVE:

Primero. Modificar el modelo de comunicación establecido en el anexo 30, de la Resolución de 31 de octubre de 2017, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se hacen públicos los modelos oficiales de documentos para su aplicación a los establecimientos, instalaciones y productos pertenecientes al Grupo II definido en el Decreto 49/2004, de 20 de abril, por el que se regula el procedimiento para la instalación y puesta en marcha de establecimientos industriales, por el nuevo modelo de comunicación que se adjunta como anexo I de la presente resolución.

Segundo. Realizar la publicación de la disponibilidad de tramitación por medios electrónicos, para el procedimiento de cambio de titularidad, cese temporal o cese definitivo de funcionamiento de establecimientos, instalaciones y productos sujetos a requisitos de seguridad industrial no sometidos a autorización administrativa. Ordenando la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial de Extremadura, en la Sede Electrónica Corporativa y en el Portal Ciudadano de la Junta de Extremadura.

Tercero. El nuevo modelo publicado, deberá ser utilizado a partir del día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, fecha en la que quedará sin efecto la anterior comunicación, salvo para los registros de instalaciones que se encuentren en tramitación, que podrán finalizar la misma, con el anterior modelo de comunicación.

Mérida, 7 de octubre de 2020.

El Director General de Industria,
Energía y Minas,
SAMUEL RUIZ FERNÁNDEZ



ANEXO I

**CÓDIGO CIP
P5627****COMUNICACIÓN DE CAMBIO DE TITULARIDAD, CESE
TEMPORAL O CESE DEFINITIVO DE FUNCIONAMIENTO
DE ESTABLECIMIENTOS, INSTALACIONES Y
PRODUCTOS DEL GRUPO II****JUNTA DE
EXTREMADURA**

RUE (REGISTRO ÚNICO DE EXPEDIENTES) (A rellenar por la Administración)

SELLO DE REGISTRO (Sellar en el interior del recuadro)

JUNTA DE EXTREMADURA REGISTRO ÚNICO	

MODELO ESTABLECIDO, PARA EL GRUPO II:
- SIN AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA -**1. DATOS DEL TITULAR DEL ESTABLECIMIENTO, INSTALACIONES O PRODUCTOS DEL GRUPO II.**

NIF/NIE		Primer apellido / Razón social			Segundo apellido		Nombre		
Tipo vía		Nombre vía pública				Tipo Núm.		Número	Cal. Núm.
Bloq.	Portal	Esc.	Planta	Pta.	Complemento domicilio		Provincia		
Municipio					Localidad (si es distinta del municipio)		Código Postal		País

1.1 Datos de contacto

Teléfono	Móvil	Fax	Correo electrónico

2. REPRESENTANTE.

NIF/NIE	Primer apellido / Razón social	Segundo apellido	Nombre
Teléfono	Móvil	Correo electrónico	

3. DATOS DE NOTIFICACIÓN.☐ Notificación electrónica por comparecencia en la Sede electrónica (en caso contrario se da por entendido que el medio de notificación será por correo postal)

Correo electrónico para avisos (SEDE electrónica):

Tipo vía		Nombre vía pública				Tipo Núm.		Número	Cal. Núm.
Bloq.	Portal	Esc.	Planta	Pta.	Complemento domicilio		Provincia		
Municipio					Localidad (si es distinta del municipio)		Código Postal		País

4. IDENTIFICACIÓN DEL ESTABLECIMIENTO, INSTALACIONES Y/O LOS PRODUCTOS DEL GRUPO II

4.1 Si la ubicación es la misma que la del domicilio indicado en el apartado 1, rellene sólo el campo "Referencia catastral".

Tipo vía		Nombre vía pública				Tipo Núm.		Número	Cal. Núm.
Bloq.	Portal	Esc.	Planta	Pta.	Complemento domicilio		Provincia		
Municipio					Localidad (si es distinta del municipio)		Referencia catastral		

4.2 Números de identificación (registro/s y/o expediente/s) del establecimiento, las instalaciones y los productos afectados, por el cambio de titularidad o el cese de funcionamiento.

CSV

RUE

Hoja 1 de 4

**CÓDIGO CIP
P5627****COMUNICACIÓN DE CAMBIO DE TITULARIDAD, CESE TEMPORAL O CESE DEFINITIVO DE FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS, INSTALACIONES Y PRODUCTOS DEL GRUPO II****JUNTA DE
EXTREMADURA****5. OBJETO DE LA COMUNICACIÓN, CAMBIO DE TITULAR, CESE TEMPORAL O CESE DEFINITIVO.**

El firmante, actuando en calidad de titular del establecimiento, instalaciones o productos, referenciados en el apartado 4.2, o como representante legal del mismo, y que dispone de poder legal suficiente para esta actuación, presenta al órgano competente con objeto de comunicar:

☐ **CAMBIO DE TITULARIDAD.**

Del establecimiento, instalaciones o productos, referenciados en el apartado 4.2., para que sean realizadas las inscripciones en el registro correspondiente. Siendo su nuevo titular la persona que se identifica en el apartado 1, acompañando para ello: Los documentos correspondientes del apartado 7, de tipo administrativo y de tipo técnico.

☐ **CESE TEMPORAL DE FUNCIONAMIENTO.**

Del establecimiento, instalaciones o productos, referenciados en el apartado 4.2, para que sean realizadas las inscripciones en el registro correspondiente. El tiempo previsto del cese temporal se estima que tenga la siguiente duración:

Desde [] (indicar fecha) [] hasta (indicar fecha)

Declarando que los motivos del cese temporal son:.....

☐ **CESE DEFINITIVO DE FUNCIONAMIENTO.**

Del establecimiento, instalaciones o productos, referenciados en el apartado 4.2, para que sean realizadas las inscripciones en el registro correspondiente.

Comunicación realizada en cumplimiento de las condiciones exigibles para la inscripción en el registro, definidas en el Decreto 49/2004, de 20 de abril, (DOE número 48 de 27 Abril 2004) modificado por el Decreto 66/2016, de 24 de mayo, (DOE número 102 de 30 de Mayo de 2016) por el que se regula el procedimiento para la instalación y puesta en funcionamiento de establecimientos industriales. Así como en la Orden de 20 de julio de 2017 (DOE número 149 de 3 de Agosto de 2017) por la que se dictan normas de desarrollo del Decreto 49/2004, de 20 de abril, por el que se regula el procedimiento para la instalación y puesta en funcionamiento de establecimientos industriales.

6. CESES DEFINITIVOS DE FUNCIONAMIENTO, DOCUMENTACION ESPECÍFICA Y ADJUNTA.

Marque lo que corresponda, en su caso.

Almacenamientos de gases licuados del petróleo (GLP) en depósitos fijos.

☐ Certificado de inertización o desgasificación del depósito/s, emitido por empresa instaladora.

Almacenamientos de productos petrolíferos líquidos:

☐ Certificado de Fuera de Servicio del depósito o tanque, según el modelo establecido en el Anexo II, de la Instrucción Técnica Complementaria MI-IP 06, emitido por la empresa reparadora que ha realizado las actuaciones.

☐ Documento de control y seguimiento de residuos peligrosos, emitido por el gestor de residuos.

Almacenamientos de productos químicos:

Documentación que acredita que la instalación ha quedado en situación de seguridad.

☐ Memoria, firmada por técnico competente o por el titular de la instalación, en la que se describa la situación final de seguridad de la instalación.

☐ Certificado de Fuera de Servicio en el que describa la situación final del recipiente/deposito emitido por técnico competente u organismo de control habilitado.

**CÓDIGO CIP
P5627****COMUNICACIÓN DE CAMBIO DE TITULARIDAD, CESE
TEMPORAL O CESE DEFINITIVO DE FUNCIONAMIENTO
DE ESTABLECIMIENTOS, INSTALACIONES Y
PRODUCTOS DEL GRUPO II****JUNTA DE
EXTREMADURA****7. CAMBIO DE TITULARIDAD. DOCUMENTACIÓN ADJUNTA, ADMINISTRATIVA Y TÉCNICA.**

Señale la casilla correspondiente, de aquellos documentos que se adjuntan a comunicación, en caso de realizar cambio de titularidad. Revise, más adelante los apartados correspondientes si desea ejercer los derechos de: Oposición a consultar y recabar datos o documentos de otras administraciones y derecho de no aportar documentos, que ya se encuentren en poder de la Administración actuante o hayan sido elaborados por cualquier otra Administración.

7.1. Documentos de tipo administrativo: Identidad, representación, cambio de titularidad y tasas.

- ☐ NIF/NIE del nuevo titular (1)
- ☐ NIF/NIE del representante del nuevo titular (1) (Caso de presentación de la comunicación en vía presencial)
- ☐ Poder de representación del firmante o documento acreditativo de la representación, otorgado por el interesado a favor del firmante de la Comunicación (3).
- ☐ Documento de autorización de entrega o retirada presencial de documentación, opcional. (Caso de presentación de la comunicación en vía presencial)
- ☐ Escritura, acuerdo, acta o documento de constitución, fundación o creación, según establezca la legislación específica aplicable, en el caso de personas jurídicas o entidades sin personalidad jurídica, inscritos previamente en el registro, en caso de que dicha legislación así lo exija(2)
- ☐ Documento público o privado, que acrediten y justifiquen la adquisición de la condición de nuevo titular, a la persona identificada en el apartado 1. (Escritura de compraventa, contrato de arrendamiento, etc)
- ☐ Justificante de abono de las tasas oficiales modelo 050 (Si no se facilitan los datos del apartado 8).

(1) Deberá acompañarlo a la comunicación en caso de haber manifestado su oposición expresa, marcando el en el apartado 9 a que al órgano instructor consulte y recabe de otros organismos públicos la obtención de dichos documentos o datos.

(2) Derecho de no aportar documentos ante la administración si ya hubieran sido presentados. Tenga en cuenta, antes de hacer uso de este derecho a través del apartado 10, que deberá disponer de los datos para poder identificar el Órgano administrativo al que se entregó y la fecha de presentación, así como cerciorarse de su validez.

(3) No deberá aportarse en caso de que la presentación de la Comunicación se realice por vía telemática y medios electrónicos, a través de la Sede Electrónica Corporativa de la Junta de Extremadura. Debe encontrarse registrado en el Registro de Representantes de la Sede Electrónica o Registro Electrónico de Apoderamientos de la administración del Estado).

Para vía presencial tenga en cuenta.

Si la representación está otorgada mediante poder notarial, dispone de código CSV y desea facilitar su comprobación indíquelo.

Poder notarial: Código Seguro de Verificación (CSV):

Si la representación está otorgada en documento inscrito en Registro oficial (Mercantil, de Cooperativas, etc.) o se acredita por otro medio válido en derecho que deje constancia fidedigna de su existencia, puede hacer uso también del apartado 10

CSV

RUE

Hoja 3 de 4

**CÓDIGO CIP
P5627****COMUNICACIÓN DE CAMBIO DE TITULARIDAD, CESE
TEMPORAL O CESE DEFINITIVO DE FUNCIONAMIENTO
DE ESTABLECIMIENTOS, INSTALACIONES Y
PRODUCTOS DEL GRUPO II****JUNTA DE
EXTREMADURA**

7.2. Documentos de tipo técnico: Marque los documentos que acompaña. Certificados, actas, boletines de inspección o revisión periódica y boletines de reconocimiento de las instalaciones y productos afectados por el cambio de titularidad:

Tipos de certificados, boletines o actas.

- ☐ Certificado de inspección periódica de instalaciones de baja tensión.
- ☐ Boletín de reconocimiento de instalación eléctrica de baja tensión (Instalaciones no sometidas a inspección periódica).
- ☐ Certificado de inspección periódica / revisión periódica de instalaciones de alta tensión.
- ☐ Certificado de inspección periódica de ascensor.
- ☐ Certificado de revisión periódica cuatrimestral de grúa torre para obra.
- ☐ Certificado de inspección periódica bianual de grúa torre para obra.
- ☐ Certificado de revisión periódica de almacenamiento de productos químicos.
- ☐ Certificado de inspección periódica pentanual de almacenamiento de productos químicos.
- ☐ Certificado de revisión periódica de centro de almacenamiento y distribución de envases de GLP.
- ☐ Certificado de revisión periódica de instalaciones de almacenamiento de GLP en depósitos fijos.
- ☐ Certificado de prueba de presión periódica de instalaciones de almacenamiento de GLP en depósitos fijos
- ☐ Certificado de revisión periódica de plantas satélite de gas natural licuado
- ☐ Certificado de revisión periódica de estaciones de servicio para vehículos a gas
- ☐ Certificado de revisión periódica de instalaciones de envases de GLP para uso propio
- ☐ Certificado de revisión periódica de Instalaciones receptoras de combustibles gaseosos
- ☐ Certificado de revisión periódica de almacenamiento PPL para su consumo en la propia instalación MI-IP03
- ☐ Certificado de inspección periódica de almacenamiento PPL para su consumo en la propia instalación (Instalación con proyecto) MI-IP03
- ☐ Certificado de revisión periódica de almacenamiento PPL para suministro a vehículos MIE IP-04
- ☐ Certificado de inspección periódica de almacenamiento PPL para suministro a vehículos (Instalación con proyecto) MIE IP-04
- ☐ Acta de inspección periódica de instalación de protección contra incendios en establecimientos industriales
- ☐ Certificado de inspección periódica de Nivel A, Nivel B y Nivel C de equipos a presión
- ☐ Boletín de revisión periódica de instalaciones frigoríficas
- ☐ Acta de inspección periódica de instalaciones frigoríficas
- ☐ Acta de inspección
- ☐ Otros. Indicar

Fecha de presentación

Nota: Los boletines de reconocimiento presentados, tendrán una validez mínima de 5 años, a contar desde la fecha de su emisión, (Art 22.1 Orden de 20 de julio de 2017 (DOE número 149 de 3 de Agosto de 2017))

8. TASAS ABONADAS. DATOS DEL JUSTIFICANTE DE PAGO (MODELO 050)

Número de documento Mod. 050 Número de código Euros Fecha de pago

9.COMPROBACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, las Administraciones públicas podrán recabar o verificar los datos que a continuación se relacionan a través de redes corporativas, de consultas a las plataformas de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos habilitados al efecto.

Si manifiesta su oposición a que la Dirección General de Industria, Energía y Minas o sus servicios gestores efectúen dicha comprobación, deberá indicarlo, marcando la casilla correspondiente y aportando el documento correspondiente.

☐ Me opongo a que se solicite y recabe de otros organismos públicos la comprobación de los **poderes de representación de la sociedad**. Aporto poder del representante legal de la empresa.

☐ Me opongo a que se realice la comprobación de autenticidad de la Tarjeta de Acreditación Fiscal del NIF. Aporto copia del NIF o de la comunicación de la Tarjeta acreditativa del Número de Identificación Fiscal expedido por la Agencia Tributaria.

☐ Me opongo a que se realice la comprobación de autenticidad del poder notarial otorgando la representación al firmante de la Comunicación. Aporto Poder notarial otorgando la representación

En ausencia de oposición expresa por parte de la persona interesada, o de una ley especial que requiera su consentimiento expreso, el órgano gestor del procedimiento, estará autorizado para obtener directamente los datos de los documentos elaborados por cualquier administración; los datos que por este procedimiento pueden ser recabados son los señalados a continuación: Datos de identidad de la persona interesada, y si es el caso, de su representante legal. En caso de no autorizarlo, deberá marcar la casilla correspondiente y aportar los documentos necesarios, en los términos exigidos por las normas reguladoras del procedimiento (Art. 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas)

CSV

RUE

Hoja 3 de 4

**CÓDIGO CIP
P5627****COMUNICACIÓN DE CAMBIO DE TITULARIDAD, CESE
TEMPORAL O CESE DEFINITIVO DE FUNCIONAMIENTO
DE ESTABLECIMIENTOS, INSTALACIONES Y
PRODUCTOS DEL GRUPO II****JUNTA DE
EXTREMADURA****10. DOCUMENTACIÓN PRESENTADA EN LA ADMINISTRACIÓN (TRAMITACIÓN DE FORMA PRESENCIAL Y SOPORTE PAPEL)**

☐ Ejerczo el derecho a no presentar los siguientes documentos que obran en poder de la Administración y autorizo al órgano instructor para que pueda recabar dichos documentos o la información contenida en los mismos, de los órganos donde se encuentren.

Documento o dato	Órgano administrativo ante el que se presentó	Fecha de presentación

Los documentos o datos que se reseñen en la tabla anterior, presupone que no existe de oposición expresa del interesado para que sean recabados por el órgano competente en materia de energía, de los órganos administrativos que correspondan.

Uso en la Sede Electrónica: En el caso de solicitudes presentadas por medios electrónicos en la Sede Electrónica, el formulario electrónico empleado dispone de un anexo propio para ejercer este derecho a no presentar documentos. Dicho anexo se ofrece al solicitante una vez que termina de cumplimentar la solicitud.

11. OBSERVACIONES**12. PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL**

Responsable del Tratamiento:	Consejera para la Transición Ecológica y Sostenibilidad de la Junta de Extremadura.
Finalidad del Tratamiento:	El tratamiento de los datos se realiza con la finalidad de comprobar la veracidad y corrección de los datos recogidos en la comunicación al órgano competente en materia de industria sobre cambios de titularidad o ceses de funcionamiento de establecimientos, instalaciones y productos sujetos a normas de seguridad industrial no sometidos a autorización administrativa.
Legitimación del Tratamiento:	La Base Jurídica de la finalidad del tratamiento necesario es el cumplimiento de una misión que es realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos del Responsable del Tratamiento (art. 6.1 e) RGPD).
Derechos de las personas interesadas:	Acceso, Rectificación, Cancelación, Portabilidad, Supresión, Limitación del tratamiento y Oposición, así como otra información según se describe en la información adicional.
Acceso a la información adicional:	https://ciudadano.gobex.es/documents/10842/9714740/5627+ClausulaPD_N2/2da78d5d-631a-4539-9098-0c3c2882a4e6

13 . FIRMA

En _____ a _____ de _____ de _____

Fdo: _____

(Titular o representante)

CONSEJERÍA PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y SOSTENIBILIDAD

☐ **Servicio de Coordinación Territorial de Ordenación Industrial.**

Paseo de Roma, S/N Módulo D- 1ª Planta. – 06800 MÉRIDA

Código de identificación DIR3 :A11029923

☐ **Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Badajoz**

Miguel de Fabra, 4 – 06071 BADAJOZ

Código de identificación DIR3: A11029924

☐ **Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Cáceres**

Edificio de Servicios Múltiples, 3ª Planta – 10071 CÁCERES

Código de identificación DIR3: A11029925

CSV

RUE

Hoja 4 de 4



RESOLUCIÓN de 7 de octubre de 2020, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se hace pública la disponibilidad de la tramitación por medios electrónicos, del procedimiento "Comunicación de la designación de la dirección facultativa de actividades mineras" y se publican modelos de formularios asociados a la tramitación. (2020062033)

Por Real Decreto 863/1985, de 2 de abril (BOE número 140, de 12 de junio) se aprobó el Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera, previéndose su desarrollo y ejecución mediante instrucciones técnicas complementarias.

En virtud de lo expuesto se aprobó la Orden TED/252/2020, de 6 de marzo (BOE número 73, de 18 de marzo) que modifica la Instrucción Técnica Complementaria 02.0.01 "Directores Facultativos", del Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera.

Las disposiciones sobre la dirección facultativa que regula la Instrucción Técnica complementaria 02.0.01 "Dirección Facultativa", contemplan que el empresario tiene la obligación de comunicar a la Autoridad Minera la designación de la dirección facultativa del centro de trabajo, la cual se hará por medios electrónicos, de conformidad con el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y se acompañará de la aceptación del cargo por parte de la dirección facultativa.

Una vez que se han desarrollado las herramientas de tramitación por medios electrónicos, las aplicaciones informáticas han sido habilitadas y es posible su uso por los ciudadanos, procede hacer pública dicha disponibilidad y publicar el modelo de comunicación y aceptación de la dirección facultativa.

En base a todo lo expuesto y en ejercicio de las atribuciones conferidas en virtud del Decreto del Presidente 16/2019, de 1 de julio, por el que se modifican la denominación, el número y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE número 126, de 2 de julio), y del Decreto 170/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Administración de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad (DOE número 214, de 6 de noviembre), la Dirección General de Industria, Energía y Minas es el órgano competente de la Junta de Extremadura, en materia de energía.

Por todo lo anterior, en virtud de las funciones atribuidas a esta Dirección General de Industria, Energía y Minas,

RESUELVE:

Primero. Realizar la publicación de la disponibilidad de tramitación por medios electrónicos, del procedimiento para la "Comunicación de la designación de la dirección facultativa de acti-



vidades mineras", en el Diario Oficial de Extremadura, la Sede Electrónica Corporativa y en el Portal Ciudadano de la Junta de Extremadura.

Segundo. La tramitación por vía telemática con medios electrónicos, estará disponible en la Sede electrónica corporativa, desde el día siguiente al de la publicación en el DOE de esta resolución. Será obligatoria, desde ese momento la tramitación por esta vía y con los formularios publicados, de acuerdo con la normativa reguladora en vigor

Tercero. De conformidad con la Disposición transitoria única de la Orden TED/252/2020, de 6 de marzo, el plazo para que las direcciones facultativas en vigor de cada centro de trabajo, así como aquellos nombramientos pendientes de autorización que se encuentren en tramitación, concluirá el 31 de diciembre de 2020.

Cuarto. Realizar la publicación de los modelos de formularios relacionados con la tramitación del procedimiento, que se adjuntan como anexos I y II a esta resolución.

Mérida, 7 de octubre de 2020.

El Director General de Industria,
Energía y Minas,
SAMUEL RUIZ FERNÁNDEZ

**ANEXO I****CÓDIGO CIP
P5901****COMUNICACIÓN DE LA DESIGNACIÓN
DE DIRECCIÓN FACULTATIVA
DE ACTIVIDADES MINERAS****JUNTA DE
EXTREMADURA**

RUE (REGISTRO ÚNICO DE EXPEDIENTES) (A rellenar por la Administración)

SELLO DE REGISTRO (Sellar en el interior del recuadro)

JUNTA DE EXTREMADURA REGISTRO ÚNICO	

1. DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL INTERESADO

NIF/NIE	Primer apellido / Razón social		Segundo apellido	Nombre		
Tipo vía	Nombre vía pública			Tipo Núm.	Número	Cal. Núm.
Bloq.	Portal	Esc.	Planta	Pta.	Complemento domicilio	Provincia
Municipio	Localidad (si es distinta del municipio)			Código Postal	País	

2.1 Datos de contacto

Teléfono	Móvil	Fax	Correo electrónico

2. REPRESENTANTE

NIF/NIE	Primer apellido / Razón social	Segundo apellido	Nombre
Teléfono	Móvil	Correo electrónico	

3. DATOS DE NOTIFICACIÓN☐ Notificación electrónica por comparecencia en la Sede electrónica (en caso contrario se da por entendido que el medio de notificación será por correo postal)

Correo electrónico para avisos (SEDE electrónica):

Tipo de vía	Nombre vía pública			Tipo	Número	Cal. Núm.
Bloq.	Portal	Esc.	Planta	Pta.	Complemento domicilio	Provincia
Municipio	Localidad (si es distinta del municipio)			Código Postal	País	

4. COMUNICACIÓN DEL CENTRO DE TRABAJO Y DESIGNACIÓN DE LA DIRECCIÓN FACULTATIVA**Datos del Centro de Trabajo:**

Centro de trabajo:			
Nombre del centro de trabajo:			
Código del centro de trabajo:			
Actividad:		Otros (indicar):	
Paraje:		Municipio:	
Coordenadas UTM-DATUM ETRS89:	Huso:	X:	Y:

Designación de la Dirección Facultativa del centro de trabajo identificado:*Designo al técnico/a titulado/a competente, que se identifica a continuación, para ejercer el cargo de la Dirección Facultativa del centro de trabajo antes descrito e identificado.*Designación debido a : ☐ Nueva actividad ☐ Sustitución del anterior por:

- ☐
- Renuncia
-
- ☐
- Cese
-
- ☐
- Causa de fuerza mayor

NIF/NIE	Primer apellido	Segundo apellido	Nombre

**CÓDIGO CIP**
P5901**COMUNICACIÓN DE LA DESIGNACIÓN
DE DIRECCIÓN FACULTATIVA
DE ACTIVIDADES MINERAS****JUNTA DE
EXTREMADURA****5. DECLARACIÓN RESPONSABLE**

El firmante del documento declara que:

- La dirección facultativa tiene asignadas, al menos, las funciones mínimas establecidas en la ITC 02.0.01 del Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera (RGNBSM).
- Se dispone de los medios necesarios para que la dirección facultativa realice su trabajo de acuerdo con lo establecido en el RGNBSM y en la ITC 02.0.01.
- La dirección facultativa y el empresario, han evaluado y establecido la dedicación necesaria de la dirección facultativa en el centro de trabajo, la cual garantiza un efectivo cumplimiento de estas funciones asignadas.
- El equipo facultativo inicial en el centro de trabajo está constituido por el siguiente personal, que se identifican a continuación con: (Nombre, apellidos y NIF/NIE):
 - _____
 - _____
 - _____
 - _____

6. DOCUMENTACIÓN QUE ACOMPAÑA

Marque o describa indicando, los documentos que acompañan a la comunicación.

De forma obligada deberá acompañar, los indicados como obligatorios y los que ha señalado su oposición a la comprobación

☐ Documento de aceptación del cargo de Dirección Facultativa, designada en el apartado 4. (**Obligatorio**)☐ Otros (Indicar):**7. INFORMACION SOBRE LA NORMATIVA**

De conformidad con el artículo 28.7 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre el titular de la actividad minera se responsabilizará de la veracidad de este documento y los que le acompañen. Este documento y los que se acompañan tienen la consideración de comunicación conforme al artículo 69.2 de la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre. La inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, en cualquier dato, manifestación o documento que se acompañe o incorpore a esta Comunicación y los documentos que la acompañan o la no presentación de la misma ante la Administración competente determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio del derecho o actividad afectada desde el momento en que se tenga constancia de tales hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar, de acuerdo con lo establecido en el artículo 69 de la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre.

8. CLÁUSULAS DE PROTECCIÓN DE DATOS

Responsable del Tratamiento:	Consejera para la Transición Ecológica y Sostenibilidad de la Junta de Extremadura.
Finalidad del Tratamiento:	Ordenación de las actividades del sector minero y control del cumplimiento de los requisitos establecidos en la legislación vigente para su ejercicio. Registro, conservación, modificación, consulta, utilización y transmisión de los datos registrados.
Legitimación del Tratamiento:	La Base Jurídica de la finalidad del tratamiento necesario es el cumplimiento de una misión que es realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos del Responsable del Tratamiento (art. 6.1 e) RGPD).
Derechos de las personas interesadas:	Acceso, Rectificación, Cancelación, Portabilidad, Supresión, Limitación del tratamiento y Oposición, así como otra información según se describe en la información adicional.
Acceso a la información adicional:	https://ciudadano.gobex.es/documents/10842/9714740/5901+ClausulaPD_N2/139cef5d-cd21-4352-8b6c-5606cca8c1da

**CÓDIGO CIP
P5901****COMUNICACIÓN DE LA DESIGNACIÓN
DE DIRECCIÓN FACULTATIVA
DE ACTIVIDADES MINERAS****JUNTA DE
EXTREMADURA****9. COMUNICACIÓN FINAL**

El firmante de la presente comunicación, disponiendo de habilitación legal suficiente para ello, conforme a lo requerido en la legislación vigente, como interesado o representante del mismo, declara, que son ciertos todos los datos consignados en este formulario y que los documentos que se adjuntan son veraces, por todo ello comunica: La designación de la dirección facultativa para el centro de trabajo identificado en el apartado 4 de esta comunicación; se acompaña a esta comunicación, el documento de la aceptación del cargo por parte del técnico titulado competente, todo ello de conformidad con lo establecido en la ITC 02.0.01 "Dirección Facultativa" del Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera.

(espacio destinado para la marca de firma)

CONSEJERÍA PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y SOSTENIBILIDAD☐ **Servicio de Planificación Industrial, Energética y Minera**

Paseo de Roma, S/N Módulo D- 1ª Planta. – 06800 MÉRIDA

Código de identificación DIR3 :A11029922

☐ **Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Badajoz**

Miguel de Fabra, 4 – 06071 BADAJOZ

Código de identificación DIR3: A11029924

☐ **Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Cáceres**

Edificio de Servicios Múltiples, 3ª Planta – 10071 CÁ CERES

Código de identificación DIR3: A11029925



ANEXO II

**CÓDIGO CIP
P5901****ACEPTACIÓN DEL CARGO DE DIRECCIÓN FACULTATIVA
DE ACTIVIDADES MINERAS****JUNTA DE
EXTREMADURA****1. DIRECCIÓN FACULTATIVA DESIGNADA**

NIF/NIE	Primer apellido / Razón Social	Segundo apellido	Nombre
Titulación			
Colegio Oficial			Nº colegiado/a
Tipo vía	Nombre vía pública	Tipo Núm.	Número
Cal. Núm.			
Bloq.	Portal	Esc.	Planta
Pta.	Complemento domicilio		
Localidad (si es distinta del municipio)			
Municipio	Provincia	Código Postal	País
Teléfono	Móvil	Correo electrónico	

2. ACEPTACIÓN CARGO DE DIRECCION FACULTATIVA, CENTRO DE TRABAJO Y ACTIVIDADES.

El firmante del presente documento, disponiendo de habilitación legal suficiente para ello conforme a lo requerido en la legislación vigente y de conformidad con lo establecido en la ITC 02.0.01 "Dirección Facultativa" del Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera, acepta el cargo de Director/a Facultativo/a para el centro de trabajo:

Nombre del centro de trabajo:	
Código del centro de trabajo:	
Paraje:	
Municipio:	
Coordenadas UTM-DATUM ETRS89:	Huso:
X:	
Y:	
Actividad:	
☐ Explotación minera de recursos de la sección A), C) o D)	☐ Permiso de investigación de recursos de la Sección C) o D)
☐ Autorización de aprovechamiento de recursos de la Sección B)	☐ Obras de captación de aguas subterráneas
☐ Establecimiento de beneficio	
Otros (indicar):	

3. DECLARACIÓN

El firmante del presente documento, justificante de aceptación de la dirección facultativa, declara que :

- La dirección facultativa designada, cumple los requisitos establecidos en la ITC 02.0.01 del Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera (RGNBSM).
- La dirección facultativa tiene asignadas, al menos, las funciones mínimas establecidas en la ITC 02.0.01 del RGNBSM.
- La dirección facultativa y el empresario, han evaluado y establecido la dedicación necesaria de la dirección facultativa en el centro de trabajo, la cual garantiza un efectivo cumplimiento, de estas funciones mínimas asignadas.

4. RELACIÓN DE DIRECCIONES FACULTATIVAS EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL INCLUYENDO LA SOLICITADA

Nº	Nombre	Código del centro de trabajo	Término municipal	Provincia	Coordenadas UTM ETRS89		
					Huso	X	Y
1							
2							
3							
4							
5							
6							
...							

5. FIRMA DE LA DIRECCIÓN FACULTATIVA DESIGNADA

(espacio destinado para la marca de firma)

RESOLUCIÓN de 7 de octubre de 2020, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se hace pública la disponibilidad de la tramitación por medios electrónicos, del procedimiento para la "Solicitud de certificación de empresa de voladuras especiales" y se publica el modelo de solicitud asociado a la tramitación. (2020062034)

Por medio del Real Decreto 863/1985, de 2 de abril, se aprobó el Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera, previéndose su desarrollo y ejecución mediante instrucciones técnicas complementarias.

Como desarrollo del mismo, se aprueba la Orden de 29 de julio de 1994 por la que se modifica la instrucción técnica complementaria 10.3.01 «Explosivos. Voladuras Especiales» del capítulo X «Explosivos» del Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera.

La ITC 10.3.01 «Explosivos. Voladuras Especiales», contempla en su apartado 6 "Empresas autorizadas para la ejecución de voladuras especiales", que las empresas que lleven a cabo la ejecución de las voladuras especiales deben estar autorizadas e inscritas para tal fin.

Dicha autorización y consiguiente inscripción, deberá solicitarse a la autoridad competente de la provincia donde tenga su domicilio social la empresa, aportando certificado emitido por la autoridad minera competente de dicha provincia, de que la empresa cumple los requisitos necesarios para el desarrollo de dicha actividad.

Una vez que se han desarrollado las herramientas de tramitación por medios electrónicos, las aplicaciones informáticas han sido habilitadas y es posible su uso por los ciudadanos, procede hacer pública dicha disponibilidad y publicar el modelo de solicitud a emplear para su tramitación.

En base a todo lo expuesto, y en ejercicio de las atribuciones conferidas en virtud del Decreto del Presidente 16/2019, de 1 de julio, por el que se modifican la denominación, el número y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE número 126, de 2 de julio), y del Decreto 170/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Administración de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad (DOE número 214, de 6 de noviembre), la Dirección General de Industria, Energía y Minas es el órgano competente de la Junta de Extremadura, en materia de energía.

Por todo lo anterior, en virtud de las funciones atribuidas a esta Dirección General de Industria, Energía y Minas,

**RESUELVE:**

Primero. Publicar la disponibilidad de tramitación por medios electrónicos del procedimiento para la "Solicitud de certificación de empresa de voladuras especiales", en el Diario Oficial de Extremadura, la Sede Electrónica Corporativa y en el Portal Ciudadano de la Junta de Extremadura.

Segundo. La tramitación por vía telemática con medios electrónicos, estará disponible en la Sede electrónica corporativa, desde el día siguiente al de la publicación en el DOE de esta resolución. Será obligatoria, desde ese momento la tramitación por esta vía y con los formularios publicados, de acuerdo con la normativa reguladora en vigor.

Tercero. Realizar la publicación del modelo de formulario relacionado con la tramitación del procedimiento, que se adjunta como anexo I esta resolución.

Mérida, 7 de octubre de 2020.

El Director General de Industria,
Energía y Minas,
SAMUEL RUIZ FERNÁNDEZ



ANEXO I

**CÓDIGO CIP
P5907****SOLICITUD DE CERTIFICACIÓN DE EMPRESA
DE VOLADURAS ESPECIALES****JUNTA DE
EXTREMADURA**

RUE (REGISTRO ÚNICO DE EXPEDIENTES) (A rellenar por la Administración)

SELLO DE REGISTRO (Sellar en el interior del recuadro)

JUNTA DE EXTREMADURA REGISTRO ÚNICO	

1. DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL INTERESADO (Empresa solicitante del certificado)

NIF/NIE	Primer apellido / Razón social	Segundo apellido	Nombre			
Tipo vía	Nombre vía pública	Tipo Núm.	Número	Cal. Núm.		
Bloq.	Portal	Esc.	Planta	Pta.	Complemento domicilio	Provincia
Municipio	Localidad (si es distinta del municipio)	Código Postal	País			

1.1 Datos de contacto

Teléfono	Móvil	Fax	Correo electrónico

2. REPRESENTANTE PARA MEDIOS ELECTRÓNICOS

NIF/NIE	Primer apellido / Razón social	Segundo apellido	Nombre
Teléfono	Móvil	Correo electrónico	

3. DATOS DE NOTIFICACIÓN.☐ Notificación electrónica por comparecencia en la Sede electrónica (en caso contrario se da por entendido que el medio de notificación será por correo postal)

Correo electrónico para avisos (SEDE electrónica):

Tipo vía	Nombre vía pública	Tipo	Número	Cal.		
Bloq.	Porta	Esc.	Plant	Pta.	Complemento domicilio	Provincia
Municipio	Localidad (si es distinta del municipio)	Código Postal	País			

4. OBJETO DE LA SOLICITUD Y TIPOS DE VOLADURAS.

Marque las casillas que procedan.

4.1 OBJETO DE LA SOLICITUD DE EXPEDICIÓN:☐ Primer certificado.☐ Renovación de certificado, del que es titular el interesado.☐ Modificación de los tipos de voladuras, para los que el interesado acredita el cumplimiento de requisitos.**4.2 TIPOS DE VOLADURAS ESPECIALES QUE PRETENDE INSCRIBIR EL INTERESADO:**☐ Grandes voladuras☐ Voladuras bajo el agua☐ Demoliciones☐ Voladuras con riesgos peculiares☐ Próximas a líneas e instalaciones de transformación de electricidad☐ Próximas a radio-frecuencia en emisión

**CÓDIGO CIP
P5907****SOLICITUD DE CERTIFICACIÓN DE EMPRESA
DE VOLADURAS ESPECIALES****JUNTA DE
EXTREMADURA****5. DOCUMENTACIÓN ADJUNTA, ADMINISTRATIVA Y TÉCNICA.**

Señale las casillas correspondientes, de aquellos documentos que se adjuntan a la solicitud. Revise más adelante, los apartados correspondientes si desea ejercer los derechos de oposición a consultar y recabar datos o documentos de otras administraciones y el derecho de no aportar documentos que ya se encuentren en poder de la Administración actuante o hayan sido elaborados por cualquier otra Administración.

5.1. Documentos de tipo administrativo: Identidad, representación y tasas.

- ☐ Escritura, acuerdo, acta o documento de constitución, fundación o creación, según establezca la legislación específica aplicable, en el caso de personas jurídicas o entidades sin personalidad jurídica, inscritos previamente en el registro, en caso de que dicha legislación así lo exija (2). (1)
- ☐ Poder de representación del firmante o documento acreditativo de la representación, otorgado por el interesado a favor del firmante de la solicitud.
- ☐ Justificante de abono de las tasas oficiales, modelo 050. (Si no se facilitan los datos del apartado 7).

5.2. Documentos de tipo técnico: De acuerdo a la normativa específica.

- ☐ Declaración responsable que incluya la relación del equipamiento técnico de que dispone la empresa para la realización de las voladuras (marca, modelo, número de serie) y acreditación del cumplimiento de normativa de seguridad, inspección, revisión, control, verificación, calibración y contrastación en su caso.(3)
- ☐ Copia de las disposiciones internas de seguridad de empleo de explosivos para los tipos de voladuras que se pretenda ejecutar (DIS).
- ☐ Copia de póliza de seguro de responsabilidad civil exenta de condiciones limitativas y copia del recibo de pago en vigor, cuantía mínima actualizada, señalada en la ITC 10.3.01, punto 6.b).
- ☐ Declaración responsable de la relación de personal en plantilla, como mínimo con una persona con cartilla de artillero, autorizada para efectuar las pegadas concordantes con los tipos de voladura especial que solicita inscripción. (RNT, relación nominal de trabajadores).
- ☐ Si entre los tipos de voladuras solicitadas figura el de demoliciones, deberá acreditar que la empresa tiene en plantilla un Técnico Titulado de Minas. (Deberá aportar la relación nominal de trabajadores RNT).
- ☐ Otros documentos:

(1)Deberá acompañarlo a la solicitud en caso de haber manifestado su oposición expresa, marcando el en el apartado 9 a que al órgano instructor consulte y recabe de otros organismos públicos la obtención de dichos documentos o datos.

(2)Derecho de no aportar documentos ante la administración si ya hubieran sido presentados. Tenga en cuenta, antes de hacer uso de este derecho a través del apartado 6, que deberá disponer de los datos, para poder identificar el Órgano administrativo al que se entregó y la fecha de presentación, así como cerciorarse de su validez.

(3) Los diferentes equipos de trabajo deberán contar con marcado CE y/o adecuación al Real Decreto. 1215/1997, de 18 de julio, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud para la utilización por los trabajadores de los equipos de trabajo y cumplir con la normativa específica que les sea de aplicación.

**CÓDIGO CIP
P5907****SOLICITUD DE CERTIFICACIÓN DE EMPRESA
DE VOLADURAS ESPECIALES****JUNTA DE
EXTREMADURA****6.COMPROBACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN**

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, las Administraciones públicas podrán recabar o verificar los datos que a continuación se relacionan a través de redes corporativas, de consultas a las plataformas de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos habilitados al efecto.

Si manifiesta su oposición a que la Dirección General de Industria, Energía y Minas o sus servicios gestores efectúen dicha comprobación, deberá indicarlo, marcando la casilla indicada y aportando el documento correspondiente.

☐ Me opongo a que se solicite y recabe de otros organismos públicos la comprobación de los poderes de representación de la sociedad. Aporto poder del representante legal de la empresa.

☐ Me opongo a que se realice la comprobación de autenticidad de la Tarjeta de Acreditación Fiscal del NIF. Aporto copia del NIF o de la comunicación de la Tarjeta acreditativa del Número de Identificación Fiscal expedido por la Agencia Tributaria.

☐ Me opongo a que se realice la comprobación de la escritura, acuerdo, acta o documento de constitución, fundación o creación de la sociedad. Aporto copia de la escritura, acuerdo, acta o documento de constitución, fundación o creación de la sociedad.

En ausencia de oposición expresa por parte de la persona interesada, o de una ley especial que requiera su consentimiento expreso, el órgano gestor del procedimiento, estará autorizado para obtener directamente los datos de los documentos elaborados por cualquier administración.

7. TASAS ABONADAS. DATOS DEL JUSTIFICANTE DE PAGO (MODELO 050)

Número de documento Mod 050

Número de código

Euros

Fecha de pago

8. INFORMACION SOBRE NORMATIVA

«Explosivos Voladuras Especiales» del capítulo X «Explosivos» del Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera (BOE Nº 195, de 16- 08-94), Conforme al apartado 6 de la instrucción técnica complementaria 10.3.01

Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas (BOE Nº 176, de 24-07-1973)

Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento General para el Régimen de la Minería (BOE Nº 295, de 11-12-1978)

Real Decreto 863/1985, de 2 de abril, por el que se aprueba el Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera (BOE Nº 140, de 12-06-1985)

Orden de 29 de julio de 1994 por la que se modifica la instrucción técnica complementaria 10.3.01 «Explosivos Voladuras Especiales» del capítulo X «Explosivos» del Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera (BOE Nº 195, de 16- 08-1994)

**CÓDIGO CIP
P5907****SOLICITUD DE CERTIFICACIÓN DE EMPRESA
DE VOLADURAS ESPECIALES****JUNTA DE
EXTREMADURA****9. CLÁUSULAS DE PROTECCIÓN DE DATOS**

Responsable del Tratamiento:	Consejera para la Transición Ecológica y Sostenibilidad de la Junta de Extremadura.
Finalidad del Tratamiento:	Ordenación de las actividades del sector minero y control del cumplimiento de los requisitos establecidos en la legislación vigente para su ejercicio. Registro, conservación, modificación, consulta, utilización y transmisión de los datos registrados.
Legitimación del Tratamiento:	La Base Jurídica de la finalidad del tratamiento necesario es el cumplimiento de una misión que es realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos del Responsable del Tratamiento (art. 6.1 e) RGPD).
Derechos de las personas interesadas:	Acceso, Rectificación, Cancelación, Portabilidad, Supresión, Limitación del tratamiento y Oposición, así como otra información según se describe en la información adicional.
Acceso a la información adicional:	https://ciudadano.gobex.es/documents/10842/9714740/5907+ClausulaPD_N2/5496c3c2-55a9-4cf9-8567-547c0c8d7b7e

10. FIRMAS

El firmante de la presente solicitud, disponiendo de habilitación legal suficiente para ello conforme a lo requerido en la legislación vigente, como interesado o representante del mismo, declara que son ciertos todos los datos consignados en este formulario y que los documentos que se adjuntan son veraces.

Por todo ello solicita, certificado acreditativo del cumplimiento de requisitos para el ejercicio de la actividad de empresa de voladuras especiales, según el objeto y para los tipos de voladuras especiales que se han indicado en el apartado 4 de esta solicitud, de conformidad con lo establecido en la ITC 10.3.01 "Explosivos. Voladuras especiales" del Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera, emitido a favor del solicitante indicado en el apartado 1 de esta solicitud.

(Espacio destinado para la marca de firma)

CONSEJERÍA PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y SOSTENIBILIDAD☐ **Servicio de Planificación Industrial, Energética y Minera**

Paseo de Roma, S/N Módulo D- 1ª Planta. – 06800 MÉRIDA

Código de identificación DIR3 :A11029922

☐ **Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Badajoz**

Miguel de Fabra, 4 – 06071 BADAJOZ

Código de identificación DIR3: A11029924

☐ **Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Cáceres**

Edificio de Servicios Múltiples, 3ª Planta – 10071 CÁCERES

Código de identificación DIR3: A11029925

RESOLUCIÓN de 8 de octubre de 2020, del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Cáceres, por la que se otorga autorización administrativa previa a Emdecoria, SL, de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Línea subterránea de media tensión para interconectar dos centros de transformación en Coria (Cáceres)". Término municipal: Coria. Expte.: AT-9206. (2020062037)

Visto el expediente correspondiente al procedimiento de autorización administrativa previa del proyecto denominado "Línea subterránea de media tensión para interconectar dos centros de transformación en Coria (Cáceres)", iniciado a solicitud de Emdecoria, SL (citada en adelante también como "la Empresa"), con domicilio en avda. Extremadura, 12, de Coria, se emite la presente resolución de conformidad con lo establecido en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, en el título VII, capítulo II, del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, y en el Decreto 221/2012, de 9 de noviembre, sobre determinación de los medios de publicación de anuncios de información pública y resoluciones y de los órganos competentes para la resolución de determinados procedimientos administrativos en los sectores energético y de hidrocarburos, teniendo en cuenta los siguientes antecedentes de hecho y fundamentos de derecho.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 25 de octubre de 2019, Emdecoria, SL, presentó la solicitud indicada en el encabezamiento de la presente resolución, obteniéndose resultado favorable en la comprobación de la misma y de su documentación adjunta.

Segundo. De conformidad con lo establecido en la legislación vigente, se realizaron los trámites indicados a continuación:

- Información pública del proyecto, por el plazo legalmente establecido, siendo realizadas publicaciones en los siguientes medios:

Diario Oficial de Extremadura: 12/03/2020.

- No han sido solicitados informes a otras Administraciones Públicas y empresas de servicio público o de interés general por haber sido aportados por el petitionerio.
- El proyecto, por sus características, no está sometido a ningún procedimiento de evaluación ambiental de los previstos en la legislación vigente en materia de protección del medio ambiente.

Tercero. Respecto a las actuaciones indicadas en el apartado anterior debe hacerse constar lo siguiente:

- La Empresa ha manifestado su aceptación de los condicionados recogidos en los pronunciamientos e informes emitidos por las Administraciones Públicas y empresas de servicio público o de interés general.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Conforme a lo dispuesto en el apartado 1.37 del artículo 9 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por la Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, la misma posee la competencia exclusiva en materia de instalaciones de producción, almacenamiento, distribución y transporte de energías de cualquier tipo en su territorio, correspondiéndole la función legislativa, la potestad reglamentaria y, en ejercicio de la función ejecutiva, la adopción de cuantas medidas, decisiones y actos procedan. Esta función ejecutiva es realizada por la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, según lo dispuesto en el Decreto del Presidente 16/2019, de 1 de julio, por el que se modifican la denominación, el número y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, correspondiendo el ejercicio de dichas atribuciones a la Dirección General de Industria, Energía y Minas, con arreglo a las referencias competenciales y normativas recogidas en el Decreto 87/2019 de 2 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, siendo competencia de este Servicio la resolución del procedimiento, conforme a lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 221/2012, de 9 de noviembre.

Segundo. La Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, determina que la construcción, puesta en funcionamiento, y modificación de las instalaciones de generación, transporte y distribución de energía eléctrica están sometidas, con carácter previo, al régimen de autorizaciones establecido en el artículo 53 de la ley indicada y en sus disposiciones de desarrollo.

De conformidad con lo establecido en el título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, una vez concluidos los trámites correspondientes, y analizadas las alegaciones y manifestaciones que se hubieran recibido durante la instrucción del procedimiento, así como los pronunciamientos, alegaciones, informes, condicionados y documentos preceptivos obrantes en el mismo emitidos por otras Administraciones Públicas, organismos y empresas de servicio público o de servicios de interés general, el órgano sustantivo emitirá la resolución pertinente, en la que se solventarán las problemáticas o discrepancias surgidas con motivo de las alegaciones presentadas o discrepancias puestas de manifiesto en el procedimiento que no hubieran quedado solventadas con anterioridad al trámite de resolución.



En el presente caso no han sido presentadas alegaciones, y la Empresa ha aceptado los condicionados de Administraciones Públicas y entidades afectadas.

Por todo ello, teniendo en cuenta que han sido llevados a afecto los trámites preceptivos en la legislación vigente, y considerando lo expuesto en los antecedentes de hecho y en los fundamentos de derecho este Servicio,

RESUELVE:

Conceder a Emdecoria, SL, autorización administrativa previa de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Línea subterránea de media tensión para interconectar dos centros de transformación en Coria (Cáceres)", cuyos datos esenciales son los indicados seguidamente:

Línea subterránea de media tensión:

- Tipo: Subterránea.
- Tensión de servicio: 13.2 kV.
- Conductores: AL HEPRZ1. Sección: 3x95 mm².
- Emplazamiento: Plaza de la Solidaridad, c/ Viriato, c/ Ramón y Cajal, de Coria.
- Origen: CT "Casa de Cultura".
- Final: CT "Ramón y Cajal".
- Longitud: 0,160 km.

Esta autorización administrativa previa, se otorga bajo las siguientes condiciones:

- La Empresa queda obligada en todo momento a dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y en sus disposiciones de desarrollo.
- Esta resolución se emite sin perjuicio e independientemente de las autorizaciones, licencias, concesiones o permisos de competencia municipal o de otros organismos y entidades, necesarias para la realización de las obras y el establecimiento de las instalaciones a las que se refiere esta resolución, así como las relacionadas, en su caso, con sus instalaciones auxiliares y complementarias.



- La Empresa deberá ajustarse en todo momento al proyecto presentado. Las modificaciones que deban ser introducidas deberán disponer previamente de la correspondiente autorización, sin la cual no podrán ser ejecutadas.
- La Empresa tendrá en cuenta, para realizar la ejecución de las instalaciones, el cumplimiento de los condicionados que hayan sido establecidos por Administraciones Públicas, organismos, empresas de servicio público o empresas de servicios de interés general.

El incumplimiento de las condiciones recogidas en esta resolución, por la declaración inexacta de los datos suministrados o por cualquier otra causa que desvirtúe el objeto de la misma, podrá suponer su revocación, previa instrucción del correspondiente procedimiento.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, en un plazo no superior a un mes, conforme a lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Badajoz, 8 de octubre de 2020.

El Jefe de Servicio de Ordenación Industrial,
Energética y Minera de Cáceres,
PS, El Jefe de Servicio de Ordenación Industrial,
Energética y Minera de Badajoz
(Resolución de 26 de junio de 2018),
JUAN CARLOS BUENO RECIO



SERVICIO EXTREMEÑO DE SALUD

RESOLUCIÓN de 6 de octubre de 2020, de la Dirección Gerencia, por la que se modifica puntualmente la relación de puestos de trabajo de personal funcionario de las escalas facultativas y técnicas sanitarias integrados en el Organismo Autónomo. (2020062104)

La disposición adicional segunda del Decreto 203/2006, de 28 de noviembre, por el que se establecen procedimientos para la integración del personal funcionario y laboral que presta servicios en el Servicio Extremeño de Salud en el régimen de personal estatutario de los Servicios de Salud, dispone que una vez finalizado el proceso de integración en el régimen de personal estatutario, el Servicio Extremeño de Salud elaborará las relaciones de puestos de trabajo "a amortizar" del personal funcionario y laboral que no haya optado por la integración en el régimen de personal estatutario.

Mediante Resolución de 4 de agosto de 2015, de la Dirección Gerencia del Servicio Extremeño de Salud, se aprueba la relación de puestos de trabajo de personal funcionario de las escalas facultativas y técnicas sanitarias integrados en el Organismo Autónomo, Servicio Extremeño de Salud.

Así mismo en dicha disposición adicional segunda del Decreto 203/2006, se dispone que los puestos de trabajo de la referida relación que figuran con la clave PAR, cuyos titulares se desvinculen definitivamente de ellos, quedarán automáticamente transformados en plazas básicas de personal estatutario de la categoría correspondiente.

Como quiera que con fecha 29 de octubre de 2020, se producirá la baja definitiva en un puesto de trabajo identificado como "Pendiente de Amortizar y Reestructurar" (PAR) en el anexo I de la citada relación de puestos de trabajo, procede, con el objeto de garantizar la continuidad del servicio en la nueva plaza básicas de personal estatutario en la cual se transforma, amortizar la misma con efectos del día siguiente al del cese definitivo de su titular.

Es de aplicación el Decreto 29/1994, de 7 de marzo, por el que se establecen criterios a seguir para la elaboración y aprobación de las relaciones de puestos de trabajo de la Junta de Extremadura, en cuanto a lo que se refiere al contenido de las mismas.



En su virtud, esta Dirección Gerencia en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 4, apartado I), de los Estatutos del Organismo Autónomo, Servicio Extremeño de Salud, aprobados por el Decreto 221/2008, de 24 de octubre (DOE n.º 210, de 30 de octubre),

RESUELVE:

Primero. Modificar la relación de puestos de trabajo de personal funcionario de las escalas facultativas y técnicas sanitarias integrados en el Organismo Autónomo, Servicio Extremeño de Salud, amortizando el puesto de trabajo que figura en el anexo a la presente resolución.

Segundo. La presente resolución entrará en vigor el día 30 de octubre de 2020.

Mérida, 6 de octubre de 2020.

El Director Gerente del Servicio
Extremeño de Salud,
CECILIANO FRANCO RUBIO



ANEXO

CENDIR	N.CTRL.	DENOMINACIÓN	UBICACIÓN CENTRO DE TRABAJO	HOR.	NI	NIV	C.ESPECÍFICO		TP	GRUP.	TITULACIÓN	ESCALA ESPECIALIDAD	MÉRITOS	OBSERVACIONES
							TIPO	SUBCONC						
34	986	MÉDICO/A	FUENTE DE CANTOS			24			N	A		FACULTA.SANIT MEDICINA Y CIRUG.		P.A.R

**V ANUNCIOS****CONSEJERÍA PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y SOSTENIBILIDAD**

ANUNCIO de 6 de octubre de 2020 por el que se somete a información pública la petición de autorización administrativa previa de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Ampliación de 3 líneas, renovación de aparamenta y paso a SIPCO de parque 132 kV; compactación de Barra 1 45 kV, en la subestación ST Almaraz, en la provincia de Cáceres". Término municipal de Almaraz. Expte.: AT-0073-12. (2020080996)

A los efectos prevenidos en el título IX de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y en el título VII, capítulo II, del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se somete al trámite de información pública la petición de autorización administrativa previa de las instalaciones que a continuación se detallan:

1. Denominación del proyecto: Proyecto de ampliación de 3 líneas, renovación de aparamenta y paso a SIPCO de parque 132 kV; compactación de Barra 1 45 kV, en la subestación ST Almaraz, en la provincia de Cáceres.
2. Peticionario: I-DE, Redes Eléctricas Inteligentes, SAU, con domicilio en c/ Tomás Redondo, 1, 28033 Madrid.
3. Expediente/s: AT-0073-12.
4. Finalidad del proyecto: Mejora de las condiciones de operación y mantenimiento de las instalaciones de la empresa, así como la conexión de tres plantas renovables.
5. Instalaciones incluidas en el proyecto:
 1. Actuaciones a realizar en el sistema de 132 kV de la ST "Almaraz".

Tres nuevas posiciones de línea convencionales de intemperie, tipo AIS, con configuración de doble barra, con interruptor.

 - Nueva posición de línea denominada L/PFV Almaraz.
 - Nueva posición de línea denominada L/PFV Ictio.
 - Nueva posición de línea denominada L/PFV Jungla Verde y Varadero.

Renovación parcial de aparamenta de las posiciones denominadas:

- Posición L/Cíjara.
- Posición Enlace de Barras.
- Posición Transformador T-1.
- Posición Transformador T-2.
- Posición de Medida y Barras principales.

Renovación de los bastidores de protecciones de 132 kV y la implantación de un nuevo sistema integrado de protección y control (SIPCO).

Aparellaje de intemperie de 132 kV para equipamiento de las nuevas posiciones proyectadas y renovación de las existentes:

- 3 interruptores automáticos tripolares de corte en SF6, 4 seccionadores tripolares con cuchillas de puesta a tierra para conexión a línea, 14 seccionadores tripolares de conexión de barras, 15 transformadores de intensidad, 18 transformadores de tensión inductivos y 9 pararrayos.

2. Actuaciones a realizar en el sistema de 45 kV de la ST "Almaraz".

Compactación del sistema de 45 kV de intemperie (Barras 1), sustituyendo la aparamenta actual de intemperie por un sistema de configuración de doble barra compuesto por celdas blindadas tipo GIS con aislamiento en SF6 para instalación en interior.

El Módulo/Barras 1, quedará constituido por las siguientes posiciones:

- Una posición de transformador, con interruptor (1 celda).
- Tres posiciones de línea, con interruptor (3 celdas).
- Una posición de enlace de barras, con interruptor (una celda).
- Dos posiciones de medida de tensión en barras, sin interruptor (1 única celda física, interconectada con las barras de 45 kV).
- Una posición de partición, con interruptor (1 celda).
- Una posición de unión, sin interruptor (1 celda).

3. Otras actuaciones en los sistemas de 132 kV y 45 kV.

- Se instalará un nuevo edificio prefabricado de hormigón destinado a uso como edificio de control y telecomunicaciones del sistema de 132 kV.



- Nuevas estructuras metálicas, embarrados principales y auxiliares, aisladores soporte, piezas de conexión y derivación, puesta a tierra, cuadros de control y armarios de protecciones, servicios auxiliares de corriente alterna y de corriente continua, canalizaciones eléctricas e instalaciones complementarias.
 - Desmontaje de las actuales posiciones de intemperie, estructuras, pórticos y aparellaje necesario para atender las nuevas posiciones proyectadas y renovación de las existentes.
6. Evaluación de impacto ambiental: No es de aplicación ningún trámite de evaluación de impacto ambiental de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente.
7. Resolución del procedimiento: De conformidad con lo establecido en el Decreto 221/2012, de 9 de noviembre, sobre determinación de los medios de publicación de anuncios de información pública y resoluciones y de los órganos competentes para la resolución de determinados procedimientos administrativos en los sectores energético y de hidrocarburos, pondrá fin al procedimiento la resolución del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Cáceres.
8. Tipo de bienes y derechos afectados: No hay afecciones a bienes ajenos al peticionario.

Todo ello se hace público para conocimiento general, y especialmente de los titulares cuyos bienes o derechos pudieran verse afectados por el proyecto, pudiendo ser examinada la documentación correspondiente durante un período de treinta días, a contar desde el siguiente al de publicación de este anuncio

- En las oficinas de este Servicio, sitas en avda. General Primo de Rivera, número 2 (Edificio de Servicios Múltiples), 3.ª planta, de la localidad de Cáceres, previa solicitud de cita en el teléfono 927001280 (de 9:00 a 14:00 horas) o en la dirección de correo soeimcc@juntaex.es.
- En la página web www.industriaextremadura.juntaex.es.

Durante el plazo indicado anteriormente, los interesados podrán presentar las alegaciones que estimen pertinentes, que deberán ser remitidas a este Servicio, efectuando su presentación en cualquiera de los registros y oficinas relacionados en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Cáceres, 6 de octubre de 2020. El Jefe de Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Cáceres, PS, El Jefe de Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Badajoz (Resolución de 26 de junio de 2018), JUAN CARLOS BUENO RECIO.



AYUNTAMIENTO DE CASAR DE CÁCERES

ANUNCIO de 14 de octubre de 2020 sobre aprobación definitiva de Estudio de Detalle. (2020081034)

Habiéndose aprobado definitivamente el Estudio de Detalle por el Pleno del Ayuntamiento celebrado el 24 de septiembre de 2020, se publica el mismo para su general conocimiento y en cumplimiento de los artículos 57 de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura y 126 a 128 del Reglamento de Planificación de Extremadura, aprobado por Decreto 7/2007 de 23 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento de Extremadura:

Tipo de instrumento:	Estudio de Detalle
Ámbito:	Ronda de la Soledad, 32
Instrumento que desarrolla	Estudio de Detalle
Objeto:	Restablecimiento de parámetros iniciales de la parcela
Clasificación del suelo:	Suelo sin edificar

Contra el presente acuerdo, en aplicación del artículo 112.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento administrativo Común de las Administraciones Públicas, y dado que aprueba una disposición de carácter general, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura con sede en Cáceres en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Todo ello sin perjuicio de que pueda interponer Vd. cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.

Casar de Cáceres, 14 de octubre de 2020. El Alcalde, RAFAEL PACHECO RUBIO.



AYUNTAMIENTO DE HERVÁS

ANUNCIO de 13 de octubre de 2020 por el que se aprueban las bases y la convocatoria para cubrir las plazas de Ordenanzas del pabellón e instalaciones deportivas. (2020081033)

Por Resolución de Alcaldía de fecha 06/10/2020, se aprobaron las bases y la convocatoria para cubrir las plazas de vacantes en la plantilla municipal denominada, Ordenanzas del pabellón e instalaciones deportivas, en régimen Personal laboral fijo, por el sistema de oposición.

En el Boletín Oficial de la Provincia de 13 de octubre de 2020, n.º 196, aparecen íntegramente publicadas las bases que han de regir la convocatoria para la contratación de la plaza.

El plazo de presentación de solicitudes será de veinte días hábiles a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial del Estado.

Los sucesivos anuncios de esta convocatoria, cuando procedan de conformidad con las bases, se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia, en la sede electrónica de este Ayuntamiento [<http://hervas.sedelectronica.es>] y, en el Tablón de Anuncios.

Hervás, 13 de octubre de 2020. La Alcaldesa-Presidenta, PATRICIA VALLE CORRIOLS.

• • •

ANUNCIO de 13 de octubre de 2020 por el que se aprueban las bases y la convocatoria para cubrir la plaza de Encargado/a del cementerio municipal. (2020081037)

Por Resolución de Alcaldía de fecha 06/10/2020, se aprobaron las bases y la convocatoria para cubrir la plaza de vacante en la plantilla municipal denominada Encargado/a del cementerio municipal, en régimen Personal laboral fijo, por el sistema de oposición.

En el Boletín Oficial de la Provincia de 13 de octubre de 2020, número 0196, aparecen íntegramente publicadas las bases que han de regir la convocatoria para la contratación de la plaza.

El plazo de presentación de solicitudes será de veinte días hábiles a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial del Estado.

Los sucesivos anuncios de esta convocatoria, cuando procedan de conformidad con las bases, se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia y en la sede electrónica de este Ayuntamiento [<http://hervas.sedelectronica.es>] y, en el Tablón de Anuncios.

Hervás, 13 de octubre de 2020. La Alcaldesa-Presidenta, PATRICIA VALLE CORRIOLS.



AYUNTAMIENTO DE PORTAJE

ANUNCIO de 13 de octubre de 2020 sobre aprobación del Proyecto de Urbanización correspondiente a la obra número 2020/001/127, del Plan Activa de Obras del ejercicio 2020. (2020081031)

Aprobado por este Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 16 de septiembre de 2020, el Proyecto de Urbanización correspondiente a la obra número 2020/001/127, del Plan Activa de Obras del ejercicio 2020 de la Excma. Diputación Provincial de Cáceres, denominada «Urbanizaciones en Portaje», queda expuesto al público por plazo de 45 días en la Secretaría municipal a efectos de reclamaciones, conforme se establece en el artículo 122 y en la disposición transitoria decimotercera de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura (LOTUS).

De no presentarse reclamaciones en el plazo indicado, el citado acuerdo se considerará aprobado definitivamente, sin más trámite.

Portaje, 13 de octubre de 2020. El Alcalde-Presidente, DIEGO ALEJANDRO PULIDO SÁNCHEZ.

AYUNTAMIENTO DE SALVALEÓN

ANUNCIO de 14 de octubre de 2020 sobre Oferta de Empleo Público para el año 2020. (2020081032)

Por Resolución de Alcaldía de este Ayuntamiento de fecha 14 de octubre de 2020, se aprobó la Oferta de Empleo Público correspondiente a la plaza que a continuación se reseña para el año 2020.

Plantilla de personal funcionario:



Denominación	Subgrupo	N.º de plazas	Turno
Administrativo/a	C1	1	Promoción Interna

En cumplimiento del artículo 91 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y el artículo 70 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.

Salvaleón, 14 de octubre de 2020. La Alcaldesa, SANDRA NARCISO GARCÍA

JUNTA DE EXTREMADURA

Consejería de Hacienda y Administración Pública

Secretaría General

Avda. Valhondo, s/n. 06800 Mérida

Teléfono: 924 005 012 - 924 005 114

e-mail: doe@juntaex.es